UNIVERSIAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de Abogado

Título

El conflicto de proporcionalidad entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria; límites constitucionales para una tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, cantón Guaranda, provincia de Bolívar

Autor

David René Gualacata Fonte

Tutora

Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez PhD.

Guaranda – Ecuador

2026

CERTIFICADO DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular, presentado por David René Gualacata Fonte, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es "El Conflicto De Proporcionalidad Entre La Jurisdicción Indígena Y La Justicia Ordinaria; Límites Constitucionales Para Una Tutela Judicial Efectiva Y La Seguridad Jurídica, Cantón Guaranda, Provincia De Bolívar", considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, David René Gualacata Fonte, estudiante de la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro de forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, Titulado "**EL CONFLICTO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA; LÍMITES CONSTITUCIONALES PARA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Segunda copia certificada, firmada y sellada en 2 Guaranda 16 de Junio del 2026

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

David René Gualacata Fonte

AUTOR

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

20260201002P00856 DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: DAVID RENE GUALACATA FONTE
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes dieciséis de junio de dos mil veintiséis, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor David Rene Gualacata Fonte, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la sector Alpachaca, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve nueve siete cuatro cuatro nueve cinco cuatro siete, correo electrónico: davidgualacata210@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, titulado: **"EL CONFLICTO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA; LÍMITES CONSTITUCIONALES PARA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR";** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

David Rene Gualacata Fonte
C.C. 1004982300

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: David René Gualacata Fonte

De: Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

Asunto: Reporte Sistema COMPILATIO

Fecha: 27 de mayo de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema COMPILATIO respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **siete por ciento** (07%)



Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez

Tutora

DERECHOS DE AUTOR

Yo: David René Gualacata Fonte, portador de la Cédula de Identidad No 1004982300, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El conflicto de proporcionalidad entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria; límites constitucionales para una tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, cantón Guaranda, provincia de Bolívar,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

David René Gualacata Fonte

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado principalmente a mi madre, quien fue el pilar más grande y fundamental, quien no dejo de creer en mí y siempre estuvo en los momentos más difíciles con fuerza, convicción y jamás se rindió, a mi padre, quien se mantuvo presente durante mi camino, me apoyo a pesar de los momentos difíciles que él vivió, a mis hermanos, quienes nos mi más grande motivación y motor, toda mi familia, quienes confiaron en mí, me apoyaron y vieron un ejemplo de resiliencia y decisión y adicionalmente a aquellas personas que fueron parte de todo mi camino, mismas que me brindaron amor, apoyo, confianza incondicional y respeto durante todo mi camino y proceso universitario, debido a que, gracias a ellos pude tener la fuerza y convicción necesaria para continuar adelante.

David Gualacata

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios quien me ha dado fuerzas y motivación para poder culminar y cumplir con las metas que me he propuesto a lo largo de mi vida. Agradezco a mi madre quien fue mi principal fuente de apoyo, de fuerza y resiliencia, quiero darle las gracias por siempre haber confiado en mí y no haberme dejado rendirme a pesar de las dificultados que juntos enfrentamos. A mi padre, mis hermanos, a mis abuelos, mis tíos, tías y primos a mi familia entera que ha sido parte de mi carrera, de mi vida, me han brindado su apoyo incondicional y la fuerza necesaria para seguir adelante y no rendirme ante cualquier adversidad.

Agradezco a mi tutora, la Doctora Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, quien ha sabido guiarme correctamente durante el proceso universitario y durante el proceso de la realización de este proyecto de investigación, agradezco su fuerte interés y preocupación además de mano dura con la que me supo guiar. Agradezco también a todos los docentes quienes me instruyeron, educaron y brindaron su conocimiento que me guio hasta este punto de mi vida y camino universitario.

Agradezco a aquellas personas que, aunque ya no forman parte de mi vida, tienen un lugar muy grande dentro de mi corazón, ya que, gracias a ellas pude crecer como persona, ser mejor de lo que fui en mi pasado y me enseñaron lecciones inolvidables, de amor, crecimiento y fuerza. Y un especial agradecimiento a Freddy Zárate, Verónica Quilligana y Alejandro Romero, quienes considero unos grandes amigos, con quienes compartir experiencias inolvidables y me acompañaron fielmente en este largo camino. Y finalmente agradezco a Mishell Guerrero, quien fue una persona muy importante y me brindo su apoyo incondicional por años, ayudándome en muchas ocasiones en las que no creía poder más y me guio a ser una mejor persona de lo que alguna vez fui.

David Gualacata

Contenido

CERTIFICADO DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO IV

CAPÍTULO I 1

PROBLEMA 1

1. Título 1

1.1 Resumen – Abastract 1

1.1.2 Abstract 2

1.2 Introducción 4

1.3 Planteamiento del Problema 5

1.4 Formulación del problema 6

1.5 Hipótesis 6

1.6 Variables 7

1.6.1 Variable independiente: 7

1.6.2 Variable dependiente: 7

1.7 Objetivos 7

1.7.1 Objetivo General 7

1.7.2 Objetivos Específicos 7

1.8 Justificación 8

Capitulo II 10

Marco Teórico 10

UNIDAD I 10

2.1 Análisis comparativo entre la retribución del COIP y los mecanismos de justicia de la justicia indígena ecuatoriana 10

2.2.1.1 El principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal frente a los fines de la justicia indígena. 12

2.2.1.2 El test de proporcionalidad de la Corte Constitucional colombiana para juzgar la validez de las sanciones indígenas..... 15

2.2.1.2.1 Idoneidad y necesidad de la sanación indígena 16

2.2.1.3 La teoría de la prevención general y especial en el derecho español vas la reparación del daño comunal 17

2.2.3.1 Prevención General de la pena 18

2.1.3.2. La prevención Especial..... 18

2.1.4 Límites constitucionales a la diversidad; la dignidad humana como frontera de la autonomía jurisdiccional..... 21

2.1.4.1 Dignidad Humana como un fuerte núcleo 22

2.1.5 Análisis de la proporcionalidad cultural 22

UNIDAD II..... 24

2.2.Análisis de la insuficiencia de justicia indígena como mecanismo de sanación frente al estándar de tutela judicial efectiva en delitos graves..... 24

2.2.1. El estándar de la tutela judicial efectiva; un análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos. 25

2.2.1.1 Acceso a la Justicia y el Recurso Efectivo encontrado en el Pacto de San José 26

2.2.1.2 Derecho a la verdad y la reparación integral 28

2.2.2 Mecanismos Indígenas de Sanación VS. La Retribución Penal 29

2.2.2.1 Retribución penal como garantía del orden público 31

2.2.2Hacia una armonización ¿es una sanación o retribución? 32

2.2.3 La Insuficiencia Punitiva en Delitos de Máxima Gravedad 33

2.2.3.1Insuficiencia frente al estándar de la Debida Diligencia 34

2.2.3.2 La insuficiencia en los delitos de violencia sexual 35

2.2.4 El riesgo de revictimización y convivencia forzada 37

2.2.4.1 Fenómeno de la convivencia forzada como solución restaurativa 38

2.2.4.2 La Violencia de género y la subordinación de los derechos de la mujer 39

2.2.5 La Sentencia 113-14-SEP-CC y la Reserva de Competencia Penal en Ecuador 40

2.2.5.1 Los Cuatro Ámbitos de competencia fijados por la Corte Constitucional del Ecuador 42

UNIDAD III 44

2.3 Los Fallos del Pluralismo Jurídico y el Uso de la Jurisdicción Indígena como un Escudo de Impunidad y Blindaje. 44

2.3.1 Identificación de la Protección Jurídica; cuando la Comunidad Protege a Miembros de su Territorio de las Sanciones Estatales. 45

2.3.1.1 Conflicto de Intereses y la deconstrucción de la imparcialidad comunal 47

2.3.2 El concepto del debido proceso legal colombiano en comunidades indígenas y el control de arbitrariedades. 48

2.3.2.1 Límites a la autonomía jurisdiccional y el control de arbitrariedades 50

2.3.3 El Límite del Orden Público Frente al Reconocimiento de las Costumbres étnicas .. 52

2.3.3.1 La tensión entre el reconocimiento de costumbres étnicas y el interés general. 53

2.3.1.2 El orden público internacional y los compromisos convencionales del Estado 56

2.3.4 La Desnaturalización Espiritual de la Justicia Indígena a Través de la Apropiación Indebida de Competencias Ordinarias. 57

2.3.4.1 La apropiación indebida de competencias de la justicia ordinaria 59

2.3.5 Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el control de la Justicia y Jurisdicción Indígena 61

2.3.5.1 Hitos jurisprudenciales y la delimitación material de competencias 63

Unidad IV 65

2.4 Vigencia Subjetiva de la Justicia Indígena Frente al Principio del Juez Competente ... 65

2.4.1 ¿Las Autoridades indígenas tiene la potestad de Juzgar a personas que no pertenecen a su comunidad? 65

2.4.2 Los Ámbitos de vigencia personal, territorial y material según la constitución plurinacional boliviana. 68

2.4.3 El principio de territorialidad de la ley penal y la exclusión de normas consuetudinarias fuera de ámbitos rurales específicos. 69

2.4.4 La indefensión de ciudadanos que no pertenecen a la comunidad que son obligados a los sistemas de justicia indígena. 71

2.4.5 Los límites procesales para garantizar la seguridad jurídica en el cantón Guaranda . 73

Capitulo III 76

Metodología de la Investigación 76

3.1 Tipo de investigación 77

3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación 78

3.3 Criterios de Inclusión y Criterios de Exclusión 79

3.4 Población y Muestra 80

3.5 Localización Geográfica del Estudio 81

Capítulo IV 82

Resultados y Discusión 82

4.1 Resultados 82

4.1.1 Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a personas y comuneros de comunidades indígenas y a jueces profesionales del derecho del Cantón Guaranda 82

4.2 Discusión 90

Capítulo V 92

Conclusiones y Recomendaciones 92

5.1 Conclusión 92

5.2 Recomendaciones 93

Referencias 95

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1. Título

“EL CONFLICTO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA; LÍMITES CONSTITUCIONALES PARA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA SEGURIDAD JURÍDICA, CANTÓN, GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

1.1 Resumen – Abastract

El trabajo de investigación presente analiza de manera crítica los fallos del pluralismo jurídico en el Ecuador, concentrándose específicamente en el fenómeno del blindaje jurisdiccional y el uso de la justicia indígena como un escudo de protección e impunidad ante los delitos de máxima gravedad en el Cantón Guaranda. Aquí el problema central se enfoca en la desnaturalización espiritual y fáctica de las facultades jurisdiccionales indígenas reconocidas en la Constitución, mismas que son instrumentalizadas de manera reactiva o fraudulentamente por ciertas dirigencias comunitarias para poder sustraer a los presuntos delincuentes, de las manos punitivas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) o de la justicia ordinaria en sí. Debido a esta apropiación indebida de las competencias ordinarias, que a menudo es impulsada por el afán de protección corporativa o familiar, quebrantando de manera directa con los principios fundamentales de igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y el derecho de las víctimas a recibir una tutela judicial efectiva, estableciendo el escenario de insuficiencia punitiva donde los delitos de máxima gravedad pretenden ser saldados con sanciones de sanación simbólicas de la jurisdicción indígena.

De esta forma, para poder abordar esta problemática, la investigación tomó una metodología de enfoque mixto, en combinación de herramientas cuantitativas y cualitativas bajo un diseño transversal y descriptivo delimitado al año 2025. Fueron utilizadas encuestas estructuradas y dirigidas a los profesionales del Derecho y servidores judiciales del Cantón Guaranda con el fin de cuantificar la percepción institucional sobre los casos penales y actas de

resolución comunitaria, junto con el estudio de los casos de base fenomenología para desarmar las vivencias de los operadores de justicia y las autoridades indígenas de las nacionalidades Waranka y Quichua en las parroquias rurales del cantón.

Así las conclusiones del estudio determinan de forma categórica que la autonomía de la jurisdicción indígena no es absoluta y encuentran sus fronteras naturales en el bloque de constitucionalidad, el debido proceso y del orden público internacional. Se ha tomado como referencia doctrinal el modelo plurinacional boliviano y la jurisprudencia restrictiva de la Corte Constitucional del Ecuador tomando en cuenta el caso La Cocha, mismo que es el más emblemático y significativo para esta investigación, lo que ayuda a fundamentar que la justicia comunitaria carece de competencia material para juzgar los delitos graves y de competencia personal sobre los ciudadanos que no pertenecen a la comunidad o no se consideran parte de los grupos sociales indígenas. Por tanto, se establece la necesidad imperativa de establecer los límites procesales definitivos y protocolos técnicos jurídicos de coordinación intercultural que pongan un alto al fraude jurisdiccional, asegurando que el Estado ejerza el monopolio legítimo de la fuerza y garantice una reparación integral y digna para las víctimas dentro del territorio nacional.

Palabras claves: Pluralismo Jurídico, Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva, Jurisdicción Indígena, Delitos Graves.

1.1.2 Abstract

This research critically analyzes the shortcomings of legal pluralism in Ecuador, focusing specifically on the phenomenon of jurisdictional shielding and the use of indigenous justice as a means of protection and impunity for the most serious crimes in the Guaranda Canton. The central problem lies in the spiritual and practical distortion of the indigenous jurisdictional powers recognized in the Constitution, which are reactively or fraudulently exploited by certain community leaders to shield alleged offenders from the punitive reach of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) or the ordinary justice system itself. Due to this misappropriation of ordinary powers, often driven by a desire for corporate or familial protection, fundamental principles of equality before the law, legal certainty, and the right of

victims to effective judicial protection are directly violated. This creates a scenario of punitive inadequacy where the most serious crimes are addressed with symbolic, merely reparative sanctions from indigenous jurisdiction.

Thus, to address this issue, the research employed a mixed-methods approach, combining quantitative and qualitative tools within a cross-sectional and descriptive design limited to the year 2025. Structured surveys were administered to legal professionals and judicial staff in the Guaranda Canton to quantify the institutional perception of criminal cases and community resolution agreements. This was complemented by a phenomenological case study to understand the experiences of justice system operators and Indigenous authorities of the Waranka and Quichua nationalities in the canton's rural parishes.

The study's conclusions categorically determine that the autonomy of Indigenous jurisdiction is not absolute and finds its natural limits in the constitutional framework, due process, and international public order. The Bolivian plurinational model and the restrictive jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador, particularly the La Cocha case—the most emblematic and significant for this research—have been used as doctrinal references. This case helps to substantiate the argument that community justice lacks the substantive competence to judge serious crimes and the personal competence over citizens who do not belong to the community or do not consider themselves part of indigenous social groups. Therefore, the imperative need is established to define definitive procedural limits and legal and technical protocols for intercultural coordination that put an end to jurisdictional fraud, ensuring that the State exercises its legitimate monopoly on the use of force and guarantees comprehensive and dignified reparations for victims within the national territory.

Keywords: Legal Pluralism, Legal Security, Effective Judicial Protection, Indigenous Jurisdiction, Serious Crimes.

1.2 Introducción

Dentro de nuestra Constitución del 2008 se ha reconocido al Ecuador como un Estado plurinacional, otorgando así a las autoridades indígenas la potestad jurisdiccional para poder administrar justicia de acuerdo al artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

Existen investigadores como (García S, 2010) y (Flores, 2011), han mencionado que la aplicación de estos sistemas propios por parte de la comunidad indígena ecuatoriana presenta un reto de diversidad frente al derecho estatal. Esto debido a que tal reconocimiento carece de una delimitación clara, generando que exista una apropiación indebida de competencias en aquellos casos en donde la facultad de los pueblos originarios no es absoluta. (Jácome M. , 2019) ha señalado que, el conflicto se genera en el momento en que las comunidades o pueblos indígenas reclaman la jurisdicción sobre delitos de extrema gravedad, como son los homicidios o agresiones sexuales, además de que esta jurisdicción sea utilizada como un mecanismo de protección o de blindaje para poder sustraer a miembros influyentes de la justicia ordinaria.

Tal problemática presentada llega a desnaturalizar el espíritu de la justicia indígena o justicia ancestral y rompe con el principio de proporcionalidad. Para autores como (Carrillo & Cruz, 2016) y (Zhumi & Trelles , 2020) destacan la importancia de la existencia de límites constitucionales, mismos que son necesarios para poder garantizar que delitos como homicidios o agresiones sexuales no queden impunes al ser que serán impuestas sanciones de sanación que resultan ser desproporcionadas o hasta mínimas frente al daño que se les fue causado a las víctimas. Es así que (Mullo & Del Carmen, 2025)establecen que, los estándares actuales y la justicia ordinaria por medio del Código Orgánico Integral Penal, es el único sistema que puede garantizar una sanción retributiva y adecuada para los delitos que atentan a la vida o las agresiones sexuales. Adicionalmente (del Pozo , Ojeda, & Ros, Disputas jurídicas entre la justicia indígena y la Justicia Ordinaria en Ecuador, 2023) afirman que al existir una falta de seguridad jurídica se agrava al intentar juzgar a personas que no pertenecen a la comunidad indígena por aquellos actos que fueron cometidos fuera de su territorio comunal, se vulnera el principio de juez competente.

Esta investigación está centrada en el análisis de tal conflicto de proporcionalidad y los límites constitucionales que son necesarios para garantizar la tutela judicial efectiva dentro del Cantón Guaranda. Para esto, se llega a contar con un sustento doctrinario sólido el cual se centra

en las disputas entre sistemas jurídicos, los límites a la justicia indígena y el control constitucional frente al pluralismo jurídico dentro del Ecuador. La finalidad de este proyecto determine cómo el uso indebido de la jurisdicción otorgada a los pueblos indígenas vulnera el derecho de las víctimas a una justicia eficaz.

1.3 Planteamiento del Problema

Nuestra Constitución del 2008 reconociendo al Ecuador como un estado plurinacional, otorgando a las autoridades indígenas esta potestad jurisdiccional o disco de otra forma la capacidad de administrar justicia como se menciona dentro del artículo 171 de la Constitución. Pero tal reconocimiento no está acompañado por una delimitación clara; es decir, que esta facultad no es absoluta, debido a que se ha evidenciado cierto fenómeno de apropiación sobre aquellos delitos de gravedad extrema no con la finalidad de administrar justicia, sino para ser aplicado como un escudo o protección a favor de uno de los miembros de su comunidad. El problema se presenta en cuanto las autoridades de los pueblos indígenas tratan de solucionar conflictos que, por su naturaleza, sobrepasan el ámbito de la convivencia comunitaria afectando los derechos fundamentales.

Dentro de estos escenarios, la jurisdicción indígena se usa para rescatar a quien cometió un delito grave de la justicia ordinaria. Cuando esto sucede, la comunidad impone sanciones que, al verse de otra perspectiva de derechos humanos, terminan siendo mínimas frente al dalo de la víctima, creando una grieta en el principio de proporcionalidad y que las víctimas se sientan desprotegida, mismas que suelen ser obligadas por la comunidad a aceptar acuerdos bajo la excusa de llegar a una paz y armonía.

De acuerdo a los estándares constitucionales y la actual jurisprudencia, se generan límites que deberían ser respetados por la jurisdicción indígena. Aquellos delitos que atentan contra la vida, tales como homicidio o asesinatos además de las agresiones sexuales son un ejemplo, de modo que no pueden ser resueltos a través de las técnicas de sanación y purificación, debido a que resultan ser insuficientes además de proporcionados frente al daño que se le fue causado a la víctima y a la sociedad en general. Por otro lado, la justicia ordinaria, por medio del Código Orgánico Integral Penal, es ese mecanismo que puede garantizar una sanción retributiva además de preventiva que sea adecuada para esos casos.

Adicionalmente, tal apropiación de aquellos casos graves genera un estándar de justicia desigual. Se llega a observar con cierta preocupación que, cuando al agresor resulta ser un influyente dentro de la estructura de la comunidad, la jurisdicción indígena actúa como un escudo o herramienta de impunidad que no permite que el Estado ejerza una sanción proporcionalmente adecuada al acto cometido. De modo que no solo desafía a la autoridad de la justicia ordinaria, sino que desnaturaliza el núcleo de la justicia indígena.

Así mismo, este conflicto se agrava cuando la justicia indígena pretende juzgar a las personas ajenas a la comunidad o sancionar actos que fueron cometidos fuera de su comunidad o territorio. Tales acciones quebrantan el principio del juez Competente, generando situaciones de indefensión para aquellos que no perteneces a la comunidad indígena, sean sometidos al sistema normativo que no reconoce y que carece de las garantías procesales mínimas del derecho penal, planteándonos la siguiente pregunta:

¿De qué manera el uso de la jurisdicción indígena como mecanismo de protección para infractores de la propia comunidad en delitos graves, vulnera el derecho de las víctimas a una justicia efectiva y rompe con la justicia ordinaria ecuatoriana?

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera el uso de la jurisdicción indígena como mecanismo de protección para infractores de la propia comunidad en delitos graves, vulnera el derecho de las víctimas a una justicia efectiva y rompe con la justicia ordinaria ecuatoriana?

1.5 Hipótesis

La falta de límites en la jurisdicción indígena sobre delitos graves vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

1.6 Variables

1.6.1 Variable independiente: Jurisdicción en delitos graves.

1.6.2 Variable dependiente: Vulneración de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Determinar los límites constitucionales y procesales de la jurisdicción indígena en el Ecuador, garantizando que los delitos de máxima gravedad y aquellos que involucran a personas ajenas a la comunidad sean juzgadas exclusivamente por la justicia ordinaria.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Analizar la naturaleza jurídica del principio de proporcionalidad en la justicia ordinaria frente a los mecanismos de sanación ancestrales.
- Demostrar la insuficiencia de las prácticas indígenas de sanación frente a delitos sumamente graves.
- Identificar los casos de conflicto jurisdiccional donde el uso de la justicia indígena ha servido como mecanismo de protección o blindaje para infractores de la propia comunidad.
- Establecer el alcance del límite territorial y personal de la jurisdicción indígena, fundamentando por qué las autoridades indígenas carecen de competencia cuando el delito afecta a ciudadanos externos a la comunidad.

1.8 Justificación

Esta investigación es fundamentada al evidenciar una clara necesidad de abordar aquellos conflictos normativos además de procesales que nacen al coexistir el pluralismo jurídico en el Ecuador, de manera específica dentro del cantón Guaranda, es decir que, esta investigación es importante porque radica en la protección de la seguridad jurídica además de la tutela judicial efectiva, derechos que son comprometidos cuando la jurisdicción indígena es utilizada de manera absoluta y sin delimitación clara.

Es vital la realización de un análisis del fenómeno de esta apropiación incorrecta de estas competencias, donde delitos de extrema gravedad, como homicidios o agresiones sexuales, estos mismos son sustraídos de la justicia ordinaria bajo el pretexto de la autonomía que, dentro de la práctica llega a terminar en impunidad. El realizar este estudio da la oportunidad de demostrar la ruptura del principio de proporcionalidad, donde las sanciones de la justicia indígena son insuficientes al daño que fue causado a las víctimas.

Para realizar este proyecto de investigación, se tiene un fuerte pilar bibliográfico que abarca desde el reconocimiento constitucional del 2008 e incluso de estudios contemporáneos realizados sobre los límites de la justicia indígena. Además de contar con acceso a fuentes primarias y secundarias, esto incluyendo doctrina de autores como (García, 2020), ((Peralta & Caicedo, 2025), además de (Ron, 2015), mismos que han explorado aquellos retos de la diversidad y los conflictos de competencia en el país. Así mismo cuento con la guía de la Dra. Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, experta en la materia y la infraestructura de la Universidad Estatal de Bolívar.

Como finalidad principal de este proyecto está la delimitación de los límites constitucionales además de los procesales que deberían regir a la jurisdicción indígena para garantizar que esos delitos de máxima gravedad sean juzgados únicamente por la justicia ordinaria. Se busca alcanzar dar un análisis completo a la naturaleza del principio de proporcionalidad evitando que la sanación espiritual y ancestral sea utilizada como escudo ante crímenes graves. Se busca establecer fundamentos al alcance territorial y personal de la jurisdicción indígena, asegurando así que los ciudadanos que no son indígenas no terminen en situación de indefensión, además de dar fuerzas al sistema de justicia ecuatoriana mediante una

propuesta que se relacione a la justicia ancestral con aquellos estándares internacionales de derechos humanos.

De la misma manera la investigación es factible debido a que existe una base jurídica bastante clara dentro del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal dentro de su artículo 52, permitiendo dar un análisis normativo bastante profundo. Dentro del contexto geográfico del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar nos ofrece un escenario real, además de cercano para lograr identificar casos de conflicto jurisdiccional, facilitando la recolección de datos y la observación de la praxis jurídica actual.

Es así que mi motivación surge de mi preocupación de un estándar de justicia indígena desigual. Ya que, se ha evidenciado que, cuando quien agrede o comete un delito es un miembro parte de la comunidad, la justicia indígena llega a desnaturalizarse para ser usada como una protección dando incluso hasta la impunidad. Por tanto, la inquietud académica nace de esta necesidad de revivir el verdadero espíritu de la justicia indígena, buscando evitar que se use para desafiar a las autoridades estatales y/o vulnerar el derecho de las víctimas de una justicia efectiva.

Capitulo II

Marco Teórico

UNIDAD I

2.1 Análisis comparativo entre la retribución del COIP y los mecanismos de justicia de la justicia indígena ecuatoriana

Históricamente dentro del Ecuador las comunidades indígenas han sufrido de ciertos abusos, sin embargo, en la actualidad, dentro de la República del Ecuador las comunidades indígenas poseen facultades que inclusive llegan a sobrepasar algunos límites impuestos por la constitución misma. Dentro de la Constitución De la República del Ecuador del 2008 en adelante a los pueblos indígenas se les fue otorgada la potestad de la jurisdicción, es decir que actualmente los pueblos indígenas pueden juzgar actos o delitos que son o fueron cometidos dentro de su territorio o por personas que pertenecen a dicha comunidad, pero se ha llegado a evidenciar que esta facultad dada a los pueblos indígenas está siendo llevada mucho más a allá de sus facultades.

La constitución de la República del Ecuador (2008) menciona en su artículo 171 que:

> *"Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales."* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Dentro de este artículo de la constitución se establece claramente que las autoridades indígenas tendrán la potestad de ejercer o aplicar justicia bajo sus medios ancestrales o de sanación respetando los derechos humanos, los instrumentos internacionales y a la misma Constitución.

Adicionalmente dentro de la sentencia N. 113-14-SEP-CC de la (Corte Constitucional del Ecuador, 2014) conocida como el Caso La Cocha, menciona como precedente que la justicia indígena no tiene competencia para juzgar delitos graves, tales como delitos que atenten contra la vida o la integridad sexual, mencionando que tales casos pertenecen de manera exclusiva a la justicia ordinaria.

Sin embargo, a pesar de los límites establecidos dentro de la constitución y los precedentes dados por la Corte Constitucional siguen existiendo casos dentro de los cuales, la justicia indígena se apodera de la jurisdicción atreviéndose a juzgar y sancionar delitos graves como los que fueron mencionados anteriormente, siendo que, de esta forma vulneran tanto la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

Parte de la problemática de la existencia de la facultad de jurisdicción para los pueblos indígenas no solo radica en la apropiación de la aplicación de justicia, sino también en el uso de esta facultad para proteger a personas que pertenecen a la comunidad, con la finalidad de evitar que esa persona sea juzgada por la justicia ordinaria, siendo que, si esa persona comete un delito grave como asesinato, homicidio o violación, no recibe una pena que sea proporcional al delito que fue cometido.

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona que:

> *"Art. 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales."* (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Este articulado explica ciertamente que una pena se es impuesta con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la víctima y evitar que más delitos sean cometidos, sin embargo, ¿Es realmente la pena impuesta por la justicia indígena proporcional a un delito grave como el asesinato, homicidio o violación?

Ciertamente no, debido a que, dentro del principio de proporcionalidad se establece un estándar que, dentro del ámbito ordinario, se exige una correspondencia cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena, sin embargo, en la jurisdicción indígena se llega a interpretar

a través de la eficacia de la sanción ancestral para que de esta forma el individuo que cometió el delito de máxima gravedad sea reintegrado a su comunidad.

Es decir que, no es probable la coexistencia de dos sistemas de administración de justicia sin que una de ellas no esté totalmente regulada o esté apegada tanto a una proporcionalidad de la pena por el delito que fue cometido ni quiera presentarse por encima de la Constitución misma, de modo que, tanto la justicia ordinaria y la justicia indígena al tener ideales contrarios en repetidas ocasiones pueden llegar a presentar disputas dentro de la práctica de ambas justicias.

> Para doctrinarios como del Pozo, Ojeda y Ros (2023) explican que:
> *"Principalmente uno de los más grandes desafíos se presenta al querer establecer un marco con el cual se llegue a una coordinación además de una colaboración eficaz entre ambos sistemas jurisdiccionales y que estos sistemas garanticen una efectividad en los derechos e igualdad para todos los ciudadanos, buscando el respeto de la diversidad y autonomía de las comunidades indígenas y finalmente un respeto a las normas de justicia ordinaria."* (del Pozo, Ojeda, & Ros, 2023)

2.2.1.1 El principio de proporcionalidad en el Código Orgánico Integral Penal frente a los fines de la justicia indígena.

El Código Orgánico Integral penal en concordancia con la Constitución ecuatoriana, establecen que al momento de establecer una sanción a quien cometió un delito deberá obtener una sanción que sea debidamente proporcional al delito que cometió, en el caso de la constitución menciona que "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza." (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y de la misma manera dentro del COIP se establece que " se deberá establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución" (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Tanto la Constitución como el COIP ecuatorianos, mencionan y establecen que debe existir una debida proporcionalidad entre las infracciones y las penas, lo que dentro de la justicia ordinaria es evidente su existencia, pero, al observar de una forma más detenida a las penas impuestas por los pueblos indígenas, podemos evidenciar que tales sanciones no son

equivalentes a la infracción cometida y mucho menos si se tratan de penas graves como el asesinato, homicidio o delitos sexuales, llegando incluso a violentar otros derechos como el de no revictimización de la víctima, debido a que, muchas veces suelen obligar a que el agresor siga manteniendo relación con las víctimas de los delitos.

El principio de proporcionalidad es la base principal y fundamental sobre el cual se establece nuestro Estado Constitucional de derechos y justicia, dentro del ámbito del derecho penal, tal principio actúa como una limitación al ius pudiendi estatal logrando garantizar que la pena sea realmente adecuada o proporcional a la gravedad de la conducta delictiva cometida, además de dar la importancia suficiente al bien jurídico que es protegido.

Por otro lado al realizar tal análisis por medio de las tradiciones indígenas, esta proporcionalidad posee una dimensión más extensa o que abarca más temas en uno solo, es decir que, para la justicia ordinaria, la proporcionalidad es una equivalencia punitiva; sin embargo para la justicia indígena se basa más en la búsqueda de una paz y equilibrio de su comunidad, es así que se genera una disputa, misma que resulta ser el principal conflicto jurisdiccional en el Cantón Guaranda, y mucho más al tratarse de delitos de máxima gravedad.

La doctrinaria Alida (2020) explica acerca de los conflictos de proporcionalidad mencionando que:

> *"Por otro lado, algo indudable, si hablamos desde la perspectiva de la cosmovisión de los pueblos, es que los sistemas sancionatorios indígenas han ganado terreno en varios países, coexistiendo actualmente una dificultosa relación con la justicia oficial. Ellos se diferencian del Derecho Penal por cuanto parten de cosmovisiones diferentes, en los primeros, los pueblos indígenas, el centro de protección es la comunidad, a diferencia de los segundos en donde se prioriza al individuo. Esto judicialmente origina una separación en relación con ciertos principios reconocidos con la justicia oficial u ordinaria."* (Alida García, 2020)

De esta forma refuerza el hecho de que la administración de justicia indígena no solo no es proporcional a la conducta infractora, sino que también, tiene un enfoque el cual busca únicamente la paz o estabilidad dentro de su comunidad, ignorando el problema ocasionado a

la sociedad, misma que dentro de la justicia ordinaria tiene como finalidad evitar que tales conductas infractoras terminen.

Dentro del sistema de justicia ordinario, la proporcionalidad principalmente llega a medir las conductas delictivas bajo los criterios de retribución y de prevención, es decir que, cuando un individuo incurre en el cometimiento de un delito grave, como asesinato, homicidio o agresión sexual, es el Estado quien responderá dando una pena privativa de libertad, misma que tiene como objetivo prevenir de manera general que se generen más conductas del mismo tipo; prevenir de manera especial y rehabilitar al autor del delito y proporcional un castigo adecuado por el daño que se ha causado. Para nuestro sistema estatal penal, cuando una sanción no incluye una restricción de libertad dentro de los delitos graves, la considera desproporcional, debido a que se genera una falta de a la tutela judicial efectiva para la víctima de tal delito y genera una amenaza a la seguridad jurídica ecuatoriana.

La justicia indígena dentro del Ecuador, misma que está amparada en el artículo 171 de la Constitución, a diferencia del sistema de justicia ordinaria, no define a la sanción como un castigo de manera individual, sino que es entendido como un remedio o cura para sanar una ruptura armónica dentro de la comunidad y dentro de las comunidades del Cantón Guaranda se puede observar que la administración de justicia propio de las comunidades no se centra principalmente en una retribución punitiva, sino en una reparación al daño causado aunque no de una manera muy efectiva y la purificación de la persona infractora para que de este modo sea reintegrado a la comunidad.

Dentro de la ideología de los pueblos indígenas, la proporcionalidad de la pena no es calculada en años de prisión, de modo que es basado en la sanación para que de esta manera se reestablezca el equilibro tanto espiritual como social dentro de la comunidad. Es aquí en donde entra el baño ritual, mismo que es uno de los mecanismos de sanación más comunes dentro de los pueblos indígenas, este mismo se basa en un baño realizado por personas influyentes de la comunidad como el presidente comunal y madres de familia que tienen peso, voz y voto dentro de la misma, a la persona que fue sancionada con este baño es desnudada en uno de los lugares más importantes de la comuna o por lo general en donde se realizan las juntas o asambleas, luego lo bañan con agua helada y con una combinación de hierbas como la ortiga, ruda, eucalipto y romero, son azotados para que de esta forma sea purificado espiritualmente.

Luego, al reinsertar al infractor dentro de la comunidad se le es impuesto ya sea un trabajo comunitario o la indemnización económica o de cualquier otro tipo a la víctima o a su familia, tales medidas son vistas por las autoridades comunitarias como medidas de igual proporción que "logran" que el conflicto y el delito sean resueltos y se recupere la paz dentro del territorio. De esta manera surge el choque de ideales entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en donde lo que para los pueblos indígenas es una sanación integral, para el estado y esencialmente para el fiscal y/o juez de la justicia ordinaria puede parecer una manera de protección o impunidad que toma al delincuente de una sanción y justicia adecuada.

2.2.1.2 El test de proporcionalidad de la Corte Constitucional colombiana para juzgar la validez de las sanciones indígenas.

Tanto el Estado Colombiano como el Estado Ecuatoriano comparten una estructura plurinacional además de pertenecer al Convenio 169 de la OIT. Es así que a través de los años y de sentencias que marcaron un antes y un después la corte colombiana se crea el Test de proporcionalidad o de razonabilidad. Al hablar del test de proporcionalidad dentro del marco Constitucional colombiano podemos definirlo como una guía de metodología que ayuda a los Tribunales Constitucionales a poder resolver aquellos conflictos que tienen que ver con violaciones de derecho a la igualdad, adicionalmente el test es usado la poder resolver conflictos generados por la autonomía de los pueblos y autoridades indígenas y los derechos principales dentro de la constitución. A través del uso del test lo que se quiere no es la anulación de la justicia indígena, sino más bien crear un sistema de control mediante el cual se pueda estar seguros de que una medida de sanación ancestral respeta un nivel adecuado de sentencia que sea proporcional al delito y que no sea negociado bajo alguna tradición cultural.

Es de esta manera que tal test de proporcionalidad podría ser utilizado por jueces ecuatorianos, es decir que si dentro de alguna comunidad indígena dentro del centón Guaranda e inclusive del país, se comete algún asesinato, homicidio o agresión sexual. El test podría ser utilizado de tal manera que los jueces determinen si el baño ritual de los pueblos indígenas es proporcional al daño que causo el delito cometido, o sino tal acto y el castigo que sería el baño ritual, constituyen una violación al derecho de la tutela judicial efectiva de quien es la víctima, al ver que se da una sanción que no repare de manera integral el crimen.

El jurista Armenta (2019) explica lo siguiente:

> *"La génesis de la proporcionalidad se ubica en el choque que se presenta entre la necesidad de los Estados de lograr el bienestar común, seguridad y la convivencia dentro de un orden social, por un lado, y por el otro el ejercicio libre y autónomo de los derechos y libertades individuales en cabeza de los miembros de la comunidad política."* (Armenta Ariza, 2019)

Dentro de este sentido, el test de proporcionalidad colombiano, permite evaluar si la sanción dada por los pueblos indígenas vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, esto porque, si bien esta justicia indígena tiene la finalidad de la sanación espiritual del infractor y para la comunidad, tal proceso de sanación resulta en sanciones leves que ignoran el peso del delito de gravedad que fue cometido, fracturando de esta manera el equilibrio del sistema ordinario de justicia, es así que se llega a planear la siguiente pregunta: ¿Es la sanción indígena la adecuada proporcionalmente para crímenes de gravedad como, asesinatos, homicidios y agresiones sexuales?

2.2.1.2.1 Idoneidad y necesidad de la sanación indígena

Uno de los elementos de gran impacto dentro del test de proporcionalidad colombiano, es la idoneidad, a través de este elemento se analiza si es que la medida sancionatoria dada por las autoridades indígenas es la idónea y más efectiva para una justicia efectiva. Al tratarse de delitos graves, la idoneidad es puesta a prueba cuando la sentencia no protege de manera efectiva a quien fue la víctima de posibles futuras agresiones o también cuando el infractor es puesto junto a la víctima con el fin de mantener la paz; es por esa razón que ese es un punto crítico dentro del Cantón Guaranda, puesto que se ha llegado a observar que cuando el delito cometido es por parte de una persona de la comunidad o un miembro influyente de esta, la sanción puede ser a "adecuada" para mantener la paz pero es totalmente ineficaz para proteger la seguridad jurídica de la víctima.

La Constitución Colombiana mediante el test de proporcionalidad analiza la necesidad, es decir que busca o se pregunta si también existe una manera o medio alternativo que sea menormente agresiva en contra de la autonomía indígena que, de la misma manera, pueda garantizar los derechos de las víctimas. Además, la jurisprudencia colombiana menciona que, en casos de delitos Graves, es la justicia ordinaria quien debería tomar el caso, debido a que, es la más adecuada para resolver el mismo, debido a que dentro de la justicia indígena no tiene

una infraestructura punitiva ni de algún tipo de aislamiento que debería ser necesario para de esta manera prever que el daño o delito vuelva a ser repetido.

El test de proporcionalidad tiene un sentido muy estricto el cual permite realizar una ponderación entre el beneficio de la sanción ancestral o baño rituales y el grado de afectación causado a la víctima y al derecho fundamental que fue dañado. Es de esta forma que se ha establecido una regla dentro del marco jurídico colombiano misma que menciona que cuando la gravedad del delito es alta, entonces el margen de autoridad y jurisdicción indígena disminuye por completo. Esto mantiene de manera significativa a la jurisdicción indígena a faltas menores como el abigeato o disputas de linderos, etc. Dejando que la justicia ordinaria se encargue de ese tipo de casos administrando justicia de manera proporcional al delito.

2.2.1.3 La teoría de la prevención general y especial en el derecho español vas la reparación del daño comunal

Al tratar de hablar de la finalidad de la pena, especialmente al intentar tener una armonía de la justicia ordinaria con la visión indígena se tiene un punto a discutir algo complejo. Dentro del país ecuatoriano y en la estructura del Código Orgánico Integral Penal se ha adoptado una fuerte dogmática penal continental, especialmente de la escuela española, esta misma fundamenta la legitimidad y finalidad de la pena dentro de las teorías de prevención. A diferencia de la justicia indígena, misma que dentro de los territorios indígenas como el cantón Guaranda basa sus sanciones bajo la lógica de reparación y equilibrio dentro de la comunidad, Lo que significa que para las comunidades indígenas la sanción no es un castigo en sí, sino que es un mecanismo para reparar la paz y conservar la armonía.

Es aquí en donde se señala a la teoría de prevención general y especial, estas teorías plantean un cuestionamiento de la sanación y reparación del derecho vulnerado, tan disputa no se trata únicamente de una disputa académica, es decir que trae consecuencias prácticas en la seguridad jurídica y en la percepción de impunidad en cuanto a delitos graves que son sustraídos del control estatal queriendo resolverlos por pedio de lógicas que el sistema de justicia ordinario no considera válido.

2.2.3.1 Prevención General de la pena

Hablando de la teoría de la prevención general, esta es bastante desglosada en la doctrina penal española y sostiene que la finalidad de la pena es dirigirse a la colectividad. Esto hace que tal teoría se divida en dos puntos de vista que son la teoría general positiva y teoría general negativa.

- **Prevención General Positiva. –** Dentro de la prevención general positiva se busca reforzar la confianza de la ciudadanía en la vigencia central de la norma, y la comunidad indígena al asumir la competencia de un delito que atente contra la vida o la integridad sexual de una persona y ejecuta una sanción como el baño ritual, es momento de considerar dentro del sistema ecuatoriano tal como en el sistema español debido a que se debilita una prevención general de la finalidad de la pena, haciendo que nuestra sociedad llegue a percibir que la norma penal puede ser negociable o que se podría llegar a evadir el rigor penal del COIP

- **Prevención general negativa. –** Por otro lado, en la prevención general negativa, busca que los ciudadanos no deseen o se abstengan de cometer delitos al tener miedo de a la sanción penal. Es decir que en los delitos graves como los que atenten contra la vida en Guaranda, el sistema ordinario de justicia sostiene y mantiene que el encierro es necesario enviando un mensaje de que quien delinque ira presa.

Es de gran importancia recalcar que ciertamente parte vital de la pena es evitar que los delitos vuelvan a cometerse, es por esta razón que se tiene una certeza y severidad proporcional, con esta premisa en mente, podemos ver que la justicia indígena que aplica mecanismos que no son proporcionales a la falta que se cometió, la sociedad podría percibirlas como insuficientes, rompiendo con el efecto preventivo, creando fluctuaciones que inspiren a la desobediencia o hasta de tener una justicia por mano propia.

2.1.3.2. La prevención Especial

Ahora bien; si la prevención general se enfoca en torno a la sociedad, la prevención especial tiene un enfoque distinto, debido a que su enfoque es con el individuo quien delinquió, es decir que su finalidad es prevenir y evitar que aquel individuo deje de cometer delitos o

vuelva a cometerlos cayendo en la reincidencia. Dentro del derecho penal español, a esta manera de prevención se la conoce como reeducación y reinserción social.

Surgiría un tipo de conflicto dentro del Estado ecuatoriano al asumir que una única forma de reinsertar a alguien dentro de la sociedad después de que este cometió un delito grave es a través del sistema penitenciario. Sin embargo, actualmente se ha llegado a observar también de la realidad de las cárceles en el Ecuador demuestran que una prevención especial tiende a fracasar. Es aquí en donde la justicia indígena y su movimiento toma fuerza al proponer un sistema de justicia de sanación del espíritu, a través de mecanismos como el trabajo comunitario tomándolo como una medida de reinserción efectiva a la comunidad considerándolo inclusive mucho mejor que el encarcelamiento, al considerar que existiría un fuerte control social ejercido por las autoridades de la comunidad sobre el individuo. Pero cabe recalcar la prevención especial no podría anular esta necesidad de un castigo que sea proporcional cuando el daño causado a la víctima es irreversible.

En el Ecuador la justicia indígena a diferencia de las teorías preventivas occidentales sostiene a la reparación integral del daño causado a la comunidad mas no a la víctima en sí, es decir que, dentro de las tradiciones indígenas, un delito es considerado como una enfermedad o desgarro a la paz social que termina afectando a todos, de este modo se prioriza el daño que se causó a la comunidad sin pensar en la víctima como principal agredido. Dando a conocer los objetivos de su sistema de justicia que son:

- **Reestablecer la paz y el equilibrio. –** Lo que se quiere es conseguir que la paz y el equilibrio vuelva a la comunidad por medio de actos de sanación simbólicos, como las limpias y baños, teniendo la finalidad de expulsar las malas energías que motivo a que el individuo cometa un crimen.

- **Reparación Integral. –** Se considera que la víctima no es la única quien recibió un daño por la falta o la violación de uno de sus derechos, sino que es una afectación comunal, es decir que el daño fue recibido por todos y la idea de la reparación integral dirigido hacia la comunidad y no únicamente a la persona que resulto ser la verdadera afectada.

- **No Exclusión. –** Dentro del sistema indígena se evita una medida de encarcelamiento considerando que al adoptar esas medidas se termina desintegrando a la familia y condena a la comunidad a que uno de sus miembros sea improductivo.

Tal enfoque presentado por el sistema de justicia indígena hace que autores como (García S, 2010), lo definan como el reto de la diversidad, planteando que el problema surge cuando la reparación comunal es aplicada en casos de delitos de máxima gravedad como los mencionados antes, en donde una reparación económica o espiritual carece de significado frente a al dolor de la perdida de una vida o la destrucción de la integridad sexual de otra persona.

Ahora bien, al enfocarnos dentro del cantón Guaranda la búsqueda de armonía entre ambas teorías es complicada, debido a que este sistema de justicia indígena ha llegado a ser utilizada como un mecanismo de protección o blindaje. Es decir que, cuando el infractor es perteneciente a la comunidad y comete un delito grave, las autoridades indígenas se apropian de la jurisdicción con la razón de juzgar y dar una "reparación comunal". De esta forma dejan obsoletas las medidas y fines de prevención general y especial del Estado ecuatoriano.

Desde el punto de vista español y el Código Orgánico Integral Penal, estos actos podrían ser interpretados como una vulneración a la seguridad jurídica, debido a que, si el sistema ordinario no garantiza que una persona que cometió una agresión sexual o un crimen en contra de la vida reciba una sanción proporcional, estaría fallando en la protección de los derechos de los ciudadanos y de las víctimas. Por otro lado, desde la perspectiva de los pueblos indígenas, ven al Estado como una entidad que busca imponer mediadas carcelarias que no llegan a solucionar el conflicto de fondo.

No está demas señalar que lo que se busca no es una total eliminación del sistema de justicia indígena, estamos de acuerdo en que las teorías de reparación comunal y espiritual son totalmente válidas y acertadas en cuanto a temas de conflicto dentro de la comunidad que se traten de, hurtos, abigeatos, riñas, etc. Pero cuando se tratan de delitos de máxima gravedad y buscan apropiarse de la competencia de estos casos no es con la finalidad de obtener una sanación en sí, sino de la impunidad o protección de quien cometió del delito y no se vea juzgado por la justicia ordinaria.

Es así que, al usarse la justicia indígena como un mecanismo de inmunidad, quiebra el principio de proporcionalidad visto anteriormente, de modo que, si la sanción indígena no cumple con el requisito mínimo de la prevención, es decir que, el sujeto no vuelva a delinquir gravemente, ni tampoco cumpla con el requisito de justicia, garantizando que la víctima sienta que se ha hecho justicia, tal sistema indígena carece la legitimidad constitucional transformándose en un mecanismo de refugio.

2.1.4 Límites constitucionales a la diversidad; la dignidad humana como frontera de la autonomía jurisdiccional

Cuando en el Ecuador se reconoció la plurinacionalidad, misma que está prescrita en el artículo 1 de la Constitución de la República del 2008, no fue con la finalidad de instaurar una soberanía absoluta ni mucho menos ilimitada para los pueblos y comunidades indígenas. La Constitución ecuatoriana entrega la potestad de ejercer las funciones jurisdiccionales a las autoridades de las comunidades, pero esta potestad no es absoluta, es decir que, debe acogerse y respetar el marco de jerarquía normativa en donde la Constitución esta como norma suprema y principal a las demás. De este modo la diversidad cultural no se establece como una zona de la exclusión del derecho, sino más bien como un mecanismo de ejercicio de la jurisdicción que armoniza con la norma suprema, el Estado, los derechos y la justicia.

Para el jurista García (2010), explica lo siguiente:

> "*El tema de la práctica del pluralismo jurídico en el país requiere de un debate abierto, interdisciplinar, interétnico, participativo y de carácter académico que dé cuenta de la importancia del tema, se trata de una cuestión de interés nacional. Por lo tanto, no cabe que sea tratado en el marco de la pugna política entre el gobierno y el movimiento indígena, se debe impedir su politización, en beneficio de alcanzar acuerdos al respecto."* (García S, 2010)

Es aquí en donde el límite constitucional a la diversidad es fundamentado bajo la premisa de que no hay un derecho absoluto. Al hablar del pluralismo jurídico, la autonomía dentro de las comunidades para aplicar su propio derecho se topa con una de las fronteras más importantes respecto de derecho humanos y la dignidad del individuo. Tal frontera es vital para evitar que, al reconocer la identidad cultural, esta se transforme en una medida que avale la

vulneración de derechos fundamentales, haciendo énfasis en casos de conflicto en donde se vea afectada la integridad física, sexual y/o vital de los ciudadanos se encuentren en peligro.

2.1.4.1 Dignidad Humana como un fuerte núcleo

La dignidad humana es entendida como el principio de que el hombre es un fin o tiene una finalidad y no es un medio, de modo que el hombre es entendido como un eje gravitacional dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ahora bien, en el ejercicio de la jurisdicción de los pueblos indígenas, esta dignidad humana se entiende como un fuerte núcleo de derechos en donde la Corte Constitucional ecuatoriana además de varios instrumentos internacionales calificaron como no negociables. Es decir que, ninguna de las prácticas ancestrales, a pesar de estén dentro de los parámetros de ancestralidad o cosmovisión de los pueblos indígenas, sea válida si como resultado de la aplicación de estos medios de sanación conlleva a tratos crueles y/o degradantes, tanto para quien comete el delito, como para las víctimas al despojarlas y exiliarlas de su condición de sujetos de derechos.

El límite a la diversidad es planteado no como una restricción que tenga por finalidad debilitar a la justicia indígena, sino que, es un tipo de condición que es necesaria para su legitimidad dentro de nuestro Estado ecuatoriano. La potestad jurisdiccional otorgado a los pueblos y nacionalidades en el Cantón Guaranda puede fortalecer la conexión social al existir un diálogo formal reconociendo los principios de dignidad y proporcionalidad. De modo que en el momento el que la justicia indígena está consciente de sus límites y decide respetar el fuerte núcleo de los derechos humanos, es visto como un sistema eficaz de justicia intercultural; pero, por otro lado, si esta ignora sus límites en delitos de máxima gravedad, se adentra en una inconstitucionalidad que el Estado tiene el deber de corregir buscando salvaguardar la seguridad jurídica.

2.1.5 Análisis de la proporcionalidad cultural

Para hablar de la proporcionalidad, dentro del marco del Estado plurinacional ecuatoriano, no termina siendo únicamente un concepto que se basa de manera exclusiva en la gravedad del hecho o crimen que se cometió y la duración de la pena privativa de libertad, sino que se transforma en una definición que más allá de si concepto inicial debe ser interpretada en base a la cultura. Tal análisis de proporcionalidad en el ámbito cultural es un mecanismo

jurídico que permite dar una evaluación sobre su una sanción que fue impuesta por las autoridades indígenas del Cantón Guaranda tiene un equilibrio o proporción adecuada al delito cometido, pero claro que también debería considerarse si la medida que se adopte en base a ese equilibrio no quebrante la cosmovisión, valores ni el sistema de la comunidad indígena.

Desde el punto de vista jurídico, la proporcionalidad cultural no existe con el fin de buscar resultados entre el sistema ordinario y la justicia indígena, sino más bien una equivalencia de funciones. Lo que implica el reconocimiento de que, dentro de las tradiciones, una sanción que para la justicia ordinaria sería desproporcionada, puede estar de una severidad y de una proporcionalidad moral y simbólica para aquel que recibe el castigo indígena. Es así que tal análisis de proporcionalidad cultural sostiene que los jueces ordinarios abandonen el etnocentrismo jurídico y entienda que la eficacia de la justicia no debería ser medida únicamente por el tiempo de encarcelamiento de la persona, sino por el impacto de la misma y la capacidad social para mantener un control que la cultura establece sobre los miembros de su comunidad.

Un obstáculo a considerar mismo que interferiría con la seguridad jurídica en el Cantón Guaranda es el prejuicio de levedad, este se presenta en cuanto jueces y fiscales, quienes son operadores de la justicia ordinaria califican a las resoluciones indígenas como inadecuadas e insuficientes frente a la magnitud del delito. Por otro lado, al considerar la proporcionalidad cultural, destaca la medida en la que como sanción se da el destierro de su comunidad o la pérdida de su territorio ancestral, lo que de manera significativa puede considerarse más grave que una pena restrictiva de libertad, debido a que para un miembro de nacionalidad quichua o Waranka, el ser expulsado de su comunidad y perder el total vínculo con la Pachamama es proporcionalmente equivalente a una muerte, lo que afecta su identidad.

UNIDAD II

2.2.Análisis de la insuficiencia de justicia indígena como mecanismo de sanación frente al estándar de tutela judicial efectiva en delitos graves.

El paso directo del reconocimiento de la diversidad cultural y la garantía de derechos esenciales genera un escenario de una fuerte tensión dentro del pluralismo jurídico en el Ecuador. Al haber abordado el tema de la justicia indígena presentando que esta posee una naturaleza de carácter restaurativo y sanador, ahora en foco dentro de la segunda unidad será el de establecer y aclarar que el problema de este sistema de justicia es su insuficiencia cuando tal sistema trata de administrar justicia en delitos de máxima gravedad.

Dentro del Cantón Guaranda, al haber la aplicación de justicia a través de los medios de sanación como los baños rituales, consejos comunitarios o servicio a la comunidad, para casos en donde los derechos como la vida y la integridad sexual, se desafía tanto la finalidad y la lógica del sistema ordinario de justicia, sino que afecta directamente a la Tutela Judicial Efectiva, misma que está establecida en el Artículo 75 de la Constitución ecuatoriana.

Al referirme a la insuficiencia existente dentro del marco de la jurisdicción indígena, no hablo de una falta de validez, sino como una limitación metodológica de sus mecanismos de sanación dentro de aquellos daños causados por crímenes que atentan contra la vida o la integridad sexual de una persona. En este concepto de sanación ancestral, la tutela judicial efectiva exige que el Estado garantice una respuesta que reconozca la existencia de un conflicto y adicionalmente garantice la justicia, la verdad y que el delito no vuelva a repetirse, siendo que, tales elementos exigidos no son garantizados correctamente en los mecanismos de sanación de la jurisdicción indígena, en lo que a crímenes de máxima gravedad se refiere.

Tal insuficiencia se encuentra cuando la capacidad sancionatoria no cumple con la función de prevención general negativa. Es decir que al no haber una sanción que imponga una pena que prive de la libertad al infractor, se envía un mensaje de vulnerabilidad a la comunidad y hasta a la sociedad. La tutela judicial efectiva no escasea mediante el acceso a la autoridad, siendo en este caso la autoridad comunitaria, sino que necesita de la existencia de un resultado efectivo. Es el caso de que si un proceso de sanación ancestral como el de los pueblos indígenas, da paso a que una persona que agrede sexualmente a otra, siga viviendo dentro del mismo espacio geográfico que la víctima sin una garantía verdadera de seguridad, esta justicia indígena

ya no tiene la seguridad de ser un mecanismo que brinde paz a la sociedad o a la comunidad misma, al dar paso a una posible revictimización.

Para los doctrinarios Mullo y del Carmen (2025) opinan que:

> *"En tal sentido, se entiende que las autoridades indígenas poseen jurisdicción sobre los conflictos de cualquier tipo que tengan relación con los miembros de estas comunidades, pueblos o pertenezcan a estas nacionalidades, más allá de consideraciones relacionadas con el cometimiento de la infracción o el delito dentro de los propios territorios indígenas*." (Mullo & Del Carmen, 2025)

Este postulado de Mullo y del Carmen (2025) refuerzan la idea de que, a pesar de las limitaciones existentes para la justicia indígena, estos llegan a apropiarse de la competencia y jurisdicción de casos en delitos de máxima gravedad basándose en la relación que aquellos casos tienen con personas pertenecientes a la comunidad o territorio sin considerar la proporcionalidad del delito y la sanción que se va a imponer.

La Corte Constitucional ecuatoriana define a la tutela judicial efectiva como un derecho que tiene cierta complejidad, esta incluye un libre acceso a los órganos jurisdiccionales, las garantías del debido proceso y la ejecución de lo juzgado. Esto dentro del ámbito del pluralismo jurídico obliga a plantearse si el estándar de una resolución indígena puede satisfacer el derecho de la víctima a recibir una justicia plena y al tratarse de delitos graves, suele tener resultados negativos. Es aquí donde se llega a evidencias la insuficiencia que existe en el sistema de justicia indígena, ya que, por su naturaleza descentralizada y basada en la oralidad, no consta de los medios coercitivos suficientes para asegurar que el castigo impuesto, evite que quien cometió el delito pueda volver a hacerlo en un futuro.

2.2.1. El estándar de la tutela judicial efectiva; un análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos.

La tutela judicial efectivas no es una garantía de ordenamiento interno solamente, esta está consagrada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, esencialmente representa un mínimo estándar civilizatorio que es protegido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Al encontrarnos en un Estado plurinacional, en donde tratan de

coexistir dos sistemas de justicia distintos y diversos, el estándar internacional actúa como un mínimo paso a la protección que no debe ser retraído bajo ninguna justificación de autonomía cultural. Así mismo, la tutela judicial efectiva se alza como un instrumento mediante el cual las personas tienen la potestad de hacer valer sus prerrogativas frente al Estado o también frente a jurisdicciones especiales, de esta forma se garantiza que el acceso a la justicia no sea un rito vacío, sino que se alza como una medida real de protección de los bienes jurídicos protegidos.

Al tener un enfoque a través de la óptica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la tutela judicial efectiva encuentra su sustento dentro de sus artículos 8.1 y 25 de la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969). La Corte Inter Americana de Derechos Humanos ha expuesto repetidas veces dentro de su jurisprudencia que todos los Estados y de manera obligatoria proveerán de los recursos suficientes y de manera efectiva a quienes resultaron como víctimas de violaciones de sus derechos humanos. De esta forma, este estándar obligatorio e internacional obliga a cuestionarse si las resoluciones de delitos graves a través de la justicia indígena en el Cantón Guaranda y considerando que es posible que tal justicia carezca de los mecanismos de sanción proporcionales al delito, satisfaga el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar, o de modo contrario puede que constituya una forma de impunidad que llegue a vulnerar el bloque de convencionalidad.

2.2.1.1 Acceso a la Justicia y el Recurso Efectivo encontrado en el Pacto de San José

Como se mencionó anteriormente en el artículo 25 de la Convención Americana, se establece el derecho de todas las personas a poder acceder a un recurso que sea rápido, sencillo y eficaz o cualquier otro que resulte ser beneficioso ante jueces y/o tribunales que sean competentes, y el término esencial dentro del análisis es la efectividad. En el derecho internacional, tal recurso deja de ser efectivo si es que resulta ser ilusorio, es que decir que, si las condiciones de la comunidad hacen que se vuelva inaplicable o si es que la autoridad no logra tener esa capacidad de proteger a las víctimas. Y en los delitos graves, es donde la tutela judicial efectiva exige una sanción que tenga una relación que sea directa con la afectación al derecho que fue violentado.

Al adentrarnos a la realidad que existe dentro de las comunidades indígenas en cantón Guaranda, en los casos en donde la jurisdicción indígena se apropia indebidamente de los casos de delitos de máxima gravedad, además de que lo hacen sin poseer una estructura punitiva que

garantice la seguridad de la víctima y que obligue al agresor a no volver a cometer actos delictivos, se muestran evidencias claras de que el sistema resulta ser inefectivo. Pero claro el DIDH afirma y sostiene que la autonomía propia de los pueblos indígenas debe ser respetada, sin embargo, también señala que tal autonomía acaba en cuanto el estado debe empezar a proteger a los derechos humanos que son fundamentales, de este modo, el estándar de la tutela judicial efectiva no permite que la justicia termine siendo sacrificada a favor de una supuesta armonía comunitaria, misma que en la mayoría de los casos no cumple con la restitución de la dignidad de la persona o personas que resultaron afectadas.

Uno de las piezas clave de la tutela judicial efectiva, viéndolo desde el Derecho Internacional es el principio de la debida diligencia, tal principio obliga a los Estados a que agoten todos los medios y métodos posibles para que se llegue a dar una impunidad y mucho menos en delitos de máxima gravedad como los que se han expuesto a lo largo de este proyecto de investigación, mismos que llegan a causar conmoción en la sociedad, es aquí donde la debida diligencia explica que de haber una sanción, no solo debe ser impuesta porque sí, sino que debe tener proporcionalidad al daño causado.

La IDH (2024) explica lo siguiente:

> *"La Corte consideró que, tal como está regulada la media prescripción, la norma permitió la reducción sustantiva de las penas y actuó como factor de impunidad, incompatible con las obligaciones del Estado de investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad."* (Sentencia S/N, 2024)

De esta forma se señala que la Corte IDH considera que aquellas penas que son simbólicas o manifestante mente insuficientes en los casos de violaciones a derechos humanos resultan en una falta de protección judicial. Entonces si logramos trasladar tal estándar al conflicto de proporcionalidad en el Cantón Guaranda, se puede ver que los mecanismos de justicia indígena como los rituales de sanación, si pueden ser válidos, siempre y cuando las faltas cometidas sean leves, pero si resultan ser de otro modo, no son compatibles con la debida diligencia internacional, al tratarse de delitos penales de máxima gravedad. Entonces la insuficiencia de la sanación indígena no solo resulta ser ineficaz, sino que también vulnera la seguridad jurídica, colocando al Estado ecuatoriano en una posición de sumo riesgo de responsabilidad internacional, al no garantizar que tal sistema de justicia indígena brinde una tutela real y proporcional.

Desde el punto de vista internacional se hace un especial énfasis en la protección de mujeres, niños y adolescentes, ante cualquier tipo de agresión o delitos, convenciones como la de Belém do Pará que existe con la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, establecen que cada Estado está obligado a asegurar que los procedimientos legales sean justos además de eficaces para las mujeres que hayan llegado a ser víctimas de violencia. En ocasiones, una aplicación no estricta de la justicia indígena en aquellos delitos de violencia sexual en el Cantón Guaranda priorizó por encima de todo la "conciliación" o dicho en otras palabras la paz o remedio familiar, situación que viola de manera flagrante la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

A partir del DIDH, se consideró que la conciliación dé los delitos graves de violencia de género, el intentar generar un tipo de conciliación o inclusive una convivencia con quien fue el agresor, es una manera de revictimizar a la víctima además de negarle el derecho a una justicia por parte del sistema indígena. Debido a esto, se mantiene la idea de que la tutela judicial efectiva actúe como un gran delimitador a la diversidad cultural, es decir que, la culturalidad no puede ser utilizada como un argumento para negar a que una mujer de la comunidad indígena tenga acceso a una justicia que castigue de forma eficaz al agresor. De tal forma, la tutela judicial efectiva mide su efectividad a través de la capacidad del sistema y su capacidad de quebrantar el ciclo de violencia, lo que la sanación espiritual no suele lograr en los casos que tratan de agresiones sexuales.

2.2.1.2 Derecho a la verdad y la reparación integral

El estándar de la tutela judicial efectiva internacionalmente añade el derecho a la verdad, además de la reparación integral. Hablando del sistema de justicia ordinario, incluyendo al penal, se considera que la reparación integral tiene como propósito resarcir el daño ya sea materia o inmaterial; sin embargo, dentro del sistema de justicia indígena, lo que busca es la reparación del equilibrio más no del derecho que fue vulnerado a la víctima. Es entonces donde nace el conflicto, cuando la llamada reparación de los pueblos indígenas es vista como ineficaz e inclusive como un acto de impunidad.

El análisis realizado a la perspectiva internacional insinúa que la reparación debe ser transformadora. Significa que una sanción que no logra evitar la reincidencia del cometimiento

del delito y que ni siquiera protege a la integridad y el derecho de la víctima, falla en el deber de cumplir con la tutela judicial efectiva. En el Cantón Guaranda, una falta significativa de una ley o norma de coordinación ha dado paso a que exista confusión en el entendimiento de la autonomía con la falta de control constitucional. De tal forma la tutela judicial efectiva exige que, frente a los delitos graves, debe prevalecer la concurrencia y prevalencia de la justicia ordinaria asegurando así los estándares de reparación y que los mismos cumplan de manera efectiva con los parámetros mínimos que exigen la Corte IDH y el sistema de derechos humanos.

De tal modo, el estándar de la tutela judicial efectiva actúa como una brújula que guía la coordinación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, esto no se trata de disminuir o negar a la plurinacionalidad, sino de entender esta plurinacionalidad que habita dentro de un Estado de Derecho, considerando que tiene compromisos internacionales e ineludibles.

En Guaranda, la seguridad jurídica de sus habitantes sea pertenecientes a la comunidad indígena o no, depende de que el sistema de justicia sin importar el que intervenga, pueda garantizar un proceso efectivo que no termine en la impunidad. Y la insuficiencia de los mecanismos de sanación ancestral ante los delitos graves significa que existe una grieta a la tutela judicial efectiva, misma que podría cerrarse a través de la aplicación de ciertos límites constitucionales claros, además de una interpretación del derecho que priorice la dignidad humana por encima de cualquier uso instrumental de la jurisdicción especial indígena.

2.2.2 Mecanismos Indígenas de Sanación VS. La Retribución Penal

El estudio al pluralismo jurídico dentro del Ecuador no debe limitarse a una mera comparación de las normas; este requiere de una comprensión profunda de las ontologías que fundamentan a cada sistema de justicia. En el Cantón Guaranda, esta convivencia entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria muestra una gran tensión de suma importancia entre estas dos formas de entender la justicia; que son la sanación y la retribución. Es decir que mientras que el sistema de justicia ordinaria, estando bien estructurado mediante el Código Orgánico Integral Penal, entiende al delito como una violación a la norma, mismo que merece que un castigo sea proporcional al daño causado, por otro lado, la justicia indígena lo interpreta como un desequilibrio espiritual y social que necesita ser curado y recuperado para devolver la armonía perdida a la comunidad.

Esta sanación indígena basada en el principio de que quien es el infractor siendo miembro de la comunidad ha sufrido de una enfermedad y se ha desviado del camino del Sumak Kawsay o Buen Vivir. De modo que la finalidad de la sanción indígena no es la exclusión del infractor a través del encarcelamiento, sino la de purificar y reintegrar al infractor a la comunidad. Por otro lado, la retribución del sistema ordinario de justicia está fundamentado en la teoría de la unión, en donde la pena impuesta cumple con la función de castigo por el daño que ha sido causado, además de buscar la prevención de que se vuelva a cometer tal falta. Con esta diferencia ontológica se genera el conflicto principal del proyecto de investigación dando paso a la siguiente pregunta: ¿Puede el mecanismo diseñado para sanar ser suficiente en cuanto se enfrenta a delitos graves, mismos que por su gravedad exigen una retribución y segregación para poder garantizar la seguridad jurídica?

El jurista Erráez (2015) aporta lo siguiente:

> *"Además, los derechos indígenas no dividen su sistema jurídico en materias, como lo hace el sistema estatal, es decir, no existe derecho civil, derecho penal, derecho familiar, entre otros, sino que la resolución de conflictos se fusiona con la vida diaria de la comunidad formando parte del todo. Por lo tanto, resulta evidente que las diferencias entre los sistemas jurídicos son vastas y, aunque el sistema de valores del mundo indígena en algunos casos suele coincidir con el sistema de valores de la comunidad mayoritaria, en otros tantos suelen resultar claramente opuestos."* (Erráez, 2015)

Para los pueblos y comunidades indígenas en el Cantón Guaranda y en todo el país, sus mecanismos de sanción o sanación no son considerados únicamente como actos arbitrarios, sino más bien, son procesos o rituales que contienen un significado. Esta sanación viene cargada de varias etapas que son: el reconocimiento de la falta cometida por parte de la asamblea, la purificación por medio de los baños rituales con agua fría y hierbas medicinales, el trabajo comunitario y una posible reparación del daño causado a la víctima y a su familia. Tales actos no son realizados con la finalidad de infligir dolor, siendo esta razón la que diferencia a la justicia indígena del linchamiento, y ese dolor infligido busca que la conciencia del individuo despierte o vuelva del lugar donde se cree perdido, y una limpieza de las energías negativas que afectan a toda la comunidad.

Por otro lado, desde el punto de vista de la retribución penal o de la justicia ordinaria en sí, tales mecanismos de sanación indígena no tienen la suficiente fuerza aflictiva para los delitos de alta gravedad. Una retribución o sanción es necesaria, sino que imprescindible que la pena sea proporcional al daño y/o culpabilidad del bien jurídico que fue afectado. En el caso del derecho penal clásico, al permitir que un homicidio sea resuelto por medio de un baño ritual o trabajo comunitario, además de una multa comunitaria quebranta con el principio de una justicia distributiva, es entonces que surge el concepto de insuficiencia restaurativa, la que menciona que una "sanación" puede que resulte siendo efectiva pero para los delitos que son considerados menores o pequeños conflictos de convivencia en donde el lazo social puede recuperarse, sin embargo, la sanación se vuelve frágil, además de cuestionable cuando el daño causado provoca la muerte de una persona o la destrucción de la integridad sexual, estos bienes jurídicos no pueden ser reparados únicamente por los ritos y baño rituales.

2.2.2.1 Retribución penal como garantía del orden público

La retribución penal, siendo herencia de la tradición ilustrada y del derecho continental, estipulan que es propiedad del Estado la fuerza para poder asegurar que ningún delito se quede sin una respuesta y/o sanción que sea equivalente. Mañalich sugiere que "la medida del reproche ha de corresponder a la medida del quebrantamiento de la norma" (Mañalich, 2010). Tal visión no es únicamente punitivita; esta es una garantía de que el sistema de derechos tiene vigencia. Con la retribución se afirma a la sociedad que existen límites que deben respetarse, y que, al ser cruzados, se provoca la perdida de la libertad. Y en el Cantón Guaranda, la justicia ordinaria protege la postura de que la retribución es necesaria para poder mantener la seguridad jurídica.

Existe un peligro al hacer de lado a la retribución penal por los mecanismos de sanación en aquellos delitos de graves crea un clima de impunidad percibida. Si las sanciones indígenas no son suficiente al punto de vista de la sociedad o en sí por las víctimas que no comparten por completa la cosmovisión andina, produce una erosión del Estado de Derecho. Es en este caso la retribución penal brinda algo que la justicia indígena no da, esto es la neutralización del infractor peligroso. Y la sanación indígena apuesta por la buena fe y el cambio interno del infractor, así la retribución indígena garantiza, a través del aislamiento carcelario, que el agresor no pueda volver a dañar a la víctima o a otros miembros de la sociedad en general a corto plazo.

Ahora, al analizar los delitos de máxima gravedad en donde el conflicto entre la sanación y retribución llega su punto máximo. La justicia indígena dentro de las comunidades del Cantón Guaranda en repetidas ocasiones suele reclamar la competencia de los casos de máxima gravedad al argumentar el control territorial. Pero, los entandares de la Tutela Judicial Efectiva exigen que la respuesta judicial sea eficaz. En un proceso de justicia indígena en casos de violación sexual que acaba con un acuerdo económico o una disculpa pública, visto desde cualquier estándar internacional de derechos humanos, es una violación a la dignidad de la mujer y la dignidad humana, además de significar una burla a la justicia retributiva.

Entonces la insuficiencia de la sanción indígena radica en que no puede desplazar la necesidad de una sanación que exprese el reproche social máximo frente a una vulneración de la vida. Entonces la retribución penal cumple una función de prevención general, entonces se da el mensaje a los ciudadanos de que la vida es sagrada y que su vulneración conlleva una consecuencia severa. Entonces la sanación, al ser un proceso íntimo y comunitaria, no proyecta ese mensaje de la legalidad que es necesario para el resto de la nación plurinacional. Es así que, en delitos graves, la retribución debe estar por encima para poder evitar que la justicia indígena sea utilizada como una medida de protección que oculte los crímenes atroces bajo el velo de la autonomía cultural.

2.2.2Hacia una armonización ¿es una sanación o retribución?

Es en este caso que se propone una solución al problema central de este proyecto de investigación, mismo que no busca la eliminación por completo de la jurisdicción indígena sino una mejor delimitación material. La justicia indígena tiene un método de justicia legítimo, mismo que suele ser superior a las sanciones impuestas por la justicia ordinaria siempre y cuando se traten de delitos de baja lesividad, en donde la rehabilitación comunitaria es posible y factible. Sin embargo, al tratarse de la variable de la Seguridad Jurídica, se vuelve indispensable que los delitos graves sean únicamente competencia de la justicia proporcional y retributiva estatal ecuatoriana.

Esta armonización se basa en el reconocimiento de que la justicia ordinaria aporta la retribución necesaria para una paz social en el Ecuador, mientras que la justicia indígena aporta esa sanación complementaria para una paz comunitaria local. Y que en ningún caso la sanación

indígena podrá desplazar a la retribución al tratarse de proteger el núcleo de los derechos humanos. La insuficiencia de la sanación ante al estándar de la Tutela Judicial Efectiva es evidente, al ver que un ritual de sanación de la justicia indígena no devuelve la vida, ni mucho menos garantizar por sí solo que un agresor sexual no reincida. Es entonces que la retribución, a pesar de sus fallos, continúa siendo el mecanismo constitucional más idóneo para proteger los bienes jurídicos superiores dentro de un Estado que se enorgullece de ser justo y seguro.

Es entonces que se establece que la tensión encontrada entre la sanación y retribución en el Cantón Guaranda es ese reflejo de la falta de una Ley de Coordinación y Cooperación. Es decir que, si no existan límites claros, la jurisdicción indígena continuará siendo la más vulnerable a ser usada como un mecanismo de impunidad y protección en manos de quienes buscan evadir la retribución penal. Es así que la seguridad jurídica demanda que la proporcionalidad de la pena sea real mas no simbólica en los crímenes graves.

Cabe recalcar que la sanación es un derecho indispensable e importante de los pueblos, sin embargo, la retribución continúa siendo una obligación del Estado ante la víctima. Prevalecerá siempre la Tutela Judicial Efectiva, misma que exige que, ante el horror del delito grave, sea la ley penar estatal la respuesta más efectiva, desplazando la justicia indígena para aquellos conflictos en donde la restauración del tejido social sea todavía una posibilidad ética y físicamente viable.

2.2.3 La Insuficiencia Punitiva en Delitos de Máxima Gravedad

Es entonces que la insuficiencia punitiva no debe ser entendida como una carencia de las normas dentro del sistema indígena, sino más bien como una brecha insalvable entre la respuesta que ofrece la jurisdicción indígena y la gravedad de la lesión que produce a los bienes jurídicos universales. Así en el contexto del Cantón Guaranda, tal insuficiencia se presenta cuando los delitos de máxima gravedad, mismos que son aquellos que el Código Orgánico Integral Penal sanciona con las penas privativas de libertad que superan a los diez años, como el homicidio, el asesinato o las agresiones sexuales, son sometidos a procesos de justicia indígena que carecen de una dimensión retributiva proporcional.

La insuficiencia punitiva se transforma en un problema relevante constitucionalmente porque vulnera la seguridad jurídica y el derecho de las víctimas de la tutela judicial efectiva.

Visto desde la teoría del derecho, una sanción es insuficiente cuando no se logra cumplir con aquellos fines de prevención general y especial, sembrando a la sociedad de una percepción de impunidad. Hablando de la justicia indígena, cuyos métodos es la restauración de la armonía, esta sanción a menudo se queda en el plano simbólico o compensatorio que, ante la pérdida de una vida o la destrucción de la integridad sexual, resulta manifestantemente insuficiente y desproporcionado bajo cualquier estándar de los derechos humanos.

Un pilar de la justicia ordinaria es el principio de proporcionalidad, mismo que exige que a mayor gravedad del hecho, mayor será la severidad de la consecuencia jurídica. Por otro lado, dentro de la práctica de la justicia indígena en el Cantón Guaranda, puede observarse el fenómeno de atenuación cultural de manera extrema. Si los mecanismos de sanación como los baños rituales y/o trabajos comunitarios, son mecanismos diseñados únicamente para aquellos conflictos de convivencia, sin embargo, al ser aplicado en los crímenes de sangre, llega a producir un desbalance que en la doctrina es conocido como la insuficiencia por defecto.

Tal insuficiencia se fundamenta en que la justicia indígena no tiene la capacidad de neutralizar la peligrosidad del infractor en los delitos violentos. Mientras que la retribución penal estatal asegura la neutralización del infractor por medio del aislamiento, siendo que la sanación de los pueblos indígenas permite que el sujeto que cometió la infracción permanezca dentro del entorno social. Tratándose de delitos de la máxima gravedad, la cercanía física no solo es insuficiente para disuadir al infractor, sino que representa una gran amenaza viva para la víctima y para la comunidad en general. Es así que al haber insuficiencia punitiva sigue existiendo una falla dentro de deber de protección que tiene el Estado sobre la vida de sus ciudadanos, dando permiso a que las sanciones leves sustituyan a la justicia necesaria.

2.2.3.1Insuficiencia frente al estándar de la Debida Diligencia

Internacionalmente el estándar de la debida diligencia exige a los Estados a investigar, procesa y castigar de manera adecuada las violaciones a los derechos humanos. Y cuando la jurisdicción indígena asume la competencia de un asesinato y lo resuelve a través de un acuerdo económico o una sanción moral, el Estado ecuatoriano no cumple con ese estándar. Dando el significado de que la insuficiencia punitiva tiene una falta de eficacia del recurso judicial.

Ahora, si hablamos de las víctimas de delitos graves dentro de la provincia de Bolívar, la justicia indígena puede verse como un sistema que asegura la impunidad de los agresores pertenecientes a la propia estructura del poder comunitario. La insuficiencia no resulta ser únicamente cuantitativa, es decir una pena mínima, sino también cualitativa que es la falta de garantías de no repetición. Al existir un sistema de justicia que no cuenta con peritos forenses, cámaras de seguridad, sistemas de protección de víctimas o centros de privación de libertad, es imposible que pueda ofrecer una respuesta suficiente ante delitos que requieran una estructura técnica y coercitiva compleja. Entonces la insuficiencia punitiva es aquella consecuencia inevitable de aplicar un sistema de justicia de proximidad a crímenes de alcance estatal.

Existe un efecto colateral y peligroso al haber la insuficiencia punitiva que es la pérdida de confianza en la ley. En el momento en que la sociedad civil, tanto indígena como mestiza, se percibe que la justicia indígena no sanciona con la severidad que es debida ante los delitos de máxima gravedad, nace el riesgo de la justicia por la mano propia o incluso hasta el linchamiento. Entonces la insuficiencia de la sanción crea una sed de justicia que, al no ser satisfecha por las autoridades comunitarias ni mucho menos por el Estado, esto debido a la declinación de competencia, derivando en actos de la violencia colectiva que desnaturalizan tanto al derecho ordinario como a la justicia indígena.

Dentro del Cantón Guaranda, la seguridad jurídica se ve debilitada en cuanto se presenta la incertidumbre sobre la sanción aplicable. Tal insuficiencia punitiva crea ciudadanos que se dividen en diversas categorías que son: aquellos que respetan y están a favor del rigor del COIP y quienes que, tras el amparo de la jurisdicción indígena, permiten las sanciones benignas por los crímenes graves. Así se rompe con la asimetría del principio de igualdad ante la ley y genera un escudo jurisdiccional que erosiona la autoridad del Estado. La insuficiencia punitiva, más allá de ser un respeto a la cultura, viene a transformarse en un factor de desestabilización social que no permite la consolidación de un verdadero pluralismo jurídico armónico.

2.2.3.2 La insuficiencia en los delitos de violencia sexual

Es de suma importancia prestar una especial atención a esta insuficiencia punitiva en los delitos que atentan contra la integridad sexual. Dentro de la justicia indígena, esa tendencia a la solución por medio de la paz comunitaria a menudo lleva a una minimización del trauma que se le fue causado a la víctima. Las sanciones impuestas en la justicia indígena por medio

de la sanación suelen ser especialmente insignificantes en estos casos, debido a que, ignoran la asimetría de poder y el daño psicológico profundo que fue causado. Imponer un baño ritual o un pago de algunos animales como una solución a una violación es una forma de violencia institucionalizada que el estándar de la tutela judicial efectiva prohíbe taxativamente.

El Jurista Jácome señala sobre la insuficiencia en los delitos de violencia sexual diciendo lo siguiente:

> *"Al garantizar la práctica de la justicia indígena como un derecho de las comunidades, se da un choque con la justicia ordinaria y aparece ahí el problema del no existir una normativa clara que decline la validez de una sobre la otra. Esto lleva a conflictos sociales, pues muchas personas ven en vano la legitimidad de la justicia indígena, si en la instancia de la ley ordinaria esta puede quedar sin validez alguna."* (Jácome, 2019)

Así la insuficiencia radica en que el sistema indígena no da las medidas de reparación suficientes y transformadoras para las víctimas. Al no existir una sanción que sea privativa de libertad, la víctima queda expuesta a una posible nueva agresión de forma cotidiana, lo cual puede constituirse como una posible tortura psicológica continua. Para este marco teórico se sostiene que, en los delitos de máxima gravedad contra la mujer y los niños, la justicia indígena es intrínsecamente insuficiente debido a que su estructura de mediación y la de sanación, misma que es incompatible con la necesidad de castigo y segregación que exigen este tipo de crímenes para la población de los derechos humanos.

Es determinante que la insuficiencia punitiva es el límite natural de la justicia de los pueblos indígenas. Al reconocimiento de la plurinacionalidad no se obliga al Estado a aceptar una impunidad. Y cuando los mecanismos de sanación ancestral se revelan incapaces de proteger bienes jurídicos superiores, tales como la vida y la libertad sexual, es asi que, la justicia ordinaria necesita recuperar su competencia de forma irrenunciable.

Ahora, la seguridad jurídica dentro del Cantón Guaranda y en todo el territorio nacional depende de que se entienda que la diversidad cultural acaba en el momento en el que empieza el horror del crimen atroz. Entonces la insuficiencia punitiva no es una opción subjetiva de los juristas mestizos, sino más como una realidad objetiva que deriva de la falta de herramientas coercitivas y técnicas en el sistema de justicia indígena para manejar la criminalidad de alto

impacto. Entonces la armonización es necesaria, misma que requiere que la justicia indígena sea en primer escalón para la mejor resolución de conflictos comunitarios, sin embargo, que el Estado sea quien garantice de manera ineludible la justicia ante los delitos de máxima gravedad, asegurando que la sanción sea siempre proporcional, efectiva y justa.

2.2.4 El riesgo de revictimización y convivencia forzada

Al hablar de la revictimización, misma que es conocida dentro de la doctrina victimológica como victimización secundaria, misma que no se limita al daño primario ocasionado por la comisión de una infracción penal, sino que se expande a los sufrimientos adicionales que puede experimentar la persona que resultó afectada a causa de la respuesta defectuosa, tardía o insensible de los mecanismos que administran la justicia. Ahora, dentro del marco del pluralismo jurídico en el Cantón Guaranda, tal fenómeno adquiere una complejidad alarmante en el momento en que las autoridades de los pueblos indígenas que asumen de manera indebida el juzgamiento de los delitos de máxima gravedad. Estos mismos al carecer de estructuras procesales formalizadas para la contención psicológica, el sistema de sanación indígena suele subrayar el interés particular de la víctima a favor de una paz colectiva artificial, lo que desborda con los estándares mínimos de la tutela judicial efectiva.

Una victimización secundaria dentro de la jurisdicción indígena es manifestada de manera nítida cuando en los procedimientos rituales obligan a la persona agredida a rememorar públicamente el ultraje que se ha sufrido, siendo que se expone su intimidad ante toda la asamblea comunitaria. En aquellos delitos que atentan en contra de la integridad sexual o la vida de un familiar, la oralidad y la falta de las reservas procesales mismas que son características propias del derecho consuetudinario transformándose en herramientas de desprotección que llegan a despojar a la víctima de su propia dignidad de manera sistemática. Entonces la ausencia de los protocolos de confidencialidad ya la presión social subyacente dentro del territorio del Cantón Guaranda, provocando que el acceso a este tipo de justicia tradicional se traduzca en un nuevo agravio, perpetrando en esas ocasiones la propia institucionalidad comunal que se suponía debería restaurar el equilibrio.

Viéndolo desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la incapacidad de un sistema para poder aislar a la víctima de un entorno hostil en donde se suscitó el delito lo que constituye una inflación directa al deber de la debida diligencia que pesa sobre

el Estado ecuatoriano. Entonces la revictimización es tales espacios geográficos se ve potenciada por la asimetría del poder estructural, porque las jerarquías comunitarias suelen ser dominadas por las lógicas patriarcales o de parentesco que tienden a proteger a los infractores si este goza de los estatus de la influencia organizativa. De este modo, la insuficiencia punitiva analizada en los párrafos ibidem precedentes que se entrelazan directamente con este riesgo, configurando un escenario de vulneración continuada en donde los remedios indígenas terminan operando como un factor de profundización del trauma original.

2.2.4.1 Fenómeno de la convivencia forzada como solución restaurativa

Al plantear una convivencia forzada se alza como una de las consecuencias más críticas y nocivas derivadas dela aplicación irrestricta de los mecanismos de sanación tradicionales ante los crímenes de máxima gravedad, y adentrándonos a la cosmovisión andina, se puede observar que el fin primordial de la administración de justicia es evitar la atomización o fragmentación del tejido social, es por esta razón por la cual se rechaza de forma categórica el aislamiento o el encarcelamiento definitivo de la persona perteneciente a la comunidad que cometió un delito. Pero, al dar prioridad a la permanecía del quien ofendió a otra persona dentro del territorio para que esta cumpla con el trabajo comunitario o se le impongan los rituales de purificación, el sistema indígena impone de manera colateral a la víctima la obligación existencial de cohabitar e interactuar de manera cotidiana con quien fue su agresor.

La cohabitación impuesta desnaturaliza de manera completa los presupuestos de justicia restaurativa y violenta de manera frontal el derecho a la integridad biopsicosocial, misma que está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador. Hablando de las comunidades en el Cantón Guaranda, la convivencia forzada limita a las víctimas de agresiones sexuales, violencia intrafamiliar o tentativas de homicidio a compartir los mismos espacios públicos, asambleas y/o mismos caminos que sus victimarios, eliminando cualquier posibilidad de recuperación emocional. De este modo la solución comunal, al estar desprovista de un punto de vista clínico y victimológico, reduce el conflicto a una transacción de paz territorial, al forzar un armisticio social en donde la persona que resulto agredida debe silenciar su dolor para de esta forma no alterar el orden o la cohesión del Ayllu o armonía y unidad social de los pueblos indígenas.

Hablando jurídicamente, una convivencia forzada representa la antítesis de las medidas de protección que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ofrece como obligatorias en aquellas infracciones de violencia de género o delitos graves. Por otro lado, en el ordenamiento ordinario se exige el alejamiento inmediato del agresor y la prohibición de concurrir a los lugares en donde se conviva la víctima, demostrando así que el derecho propio de las comunidades indígenas carece de las herramientas materiales necesarias además de la fuerza coercitiva permanente para poder ejecutar tales restricciones sin sacar al agresor de su territorio. Y al no ser capaz de ejecutar la inocuización de estrés postraumático crónico y de peligro inminente, lo cual desbarata por completo el principio de seguridad jurídica, mismo que ampara a todos los habitantes de la nación.

2.2.4.2 La Violencia de género y la subordinación de los derechos de la mujer

Al exigir una convivencia de manera forzada existe el riesgo inminente de la revictimización, alcanzando su expresión más violenta e inconstitucional cuando se examina la situación de las mujeres y niños indígenas que suelen ser las víctimas de los delitos en contra de la libertad e integridad sexual. De forma histórica, la aplicación del derecho consuetudinario en estas materias tiene a salir a favor de los acuerdos económicos, disculpas públicas y rituales de sanación e inclusive en algunos casos se puede ver matrimonios forzados bajo el pretexto de limpias el honor de las familias que fueron involucradas, todo por reestablecer la concordia entre linajes. De este modo, estas prácticas, más allá de constituir un ejercicio legítimo de pluralismo jurídico, representan una manifestación flagrante de violencia institucional que llega a subordinar los derechos humanos fundamentales de la mujer a los intereses colectivos abstractos.

La Corte Constitucional del Ecuador, delimitando las fronteras de la diversidad cultural, ha tratado de ser enfática al señalar que ninguna tradición llegará a consagrar la impunidad ni la desprotección de las poblaciones vulnerables. Como se ha mencionado, el artículo 171 de la Carta Suprema impone el límite expreso de que las decisiones de las autoridades ancestrales deben ser plenamente compatibles con los derechos que están consagrados dentro de nuestra Constitución y también en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial énfasis a la no discriminación de género. En el momento en que dentro de una asamblea comunitaria indígena en el Cantón Guaranda se presente resolver una violación mediante la

entrega de animales o compensaciones monetarias a los padres de la víctima, se incurre en la cosificación de la mujer, lo que anula el estándar mínimo de la tutela judicial efectiva.

Se hace énfasis en la insuficiencia de las prácticas de sanación indígenas frente a estos crímenes debido a que no llegan a abordar la raíz del problema penal que está ocurriendo, mismos que son la peligrosidad del sujeto y la necesidad de un castigo social absoluto. Cuando se llega a forzar a una mujer a conciliar con su violador en el marco de una mediación comunitaria no solo viola las disposiciones de la Convención de Belém do Pará misma que menciona que "se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer" (CONVENCION de Belém do Pará, 1995); sino que institucionaliza la impunidad en el territorio. Así la convivencia forzada resultante de tales fallos ancestrales condena a la víctima a una tortura psicológica permanente, debido a que obliga a la víctima a someterse al escrutinio de una comunidad que a menudo la estigmatiza o la llega hasta a culpar por haber provocado el conflicto, evidenciando el severo déficit de protección que padece la jurisdicción especial en materia de género.

2.2.5 La Sentencia 113-14-SEP-CC y la Reserva de Competencia Penal en Ecuador

Para analizar la sentencia No. 113-14-SEP-CC, que fue dictada por la Corte Constitucional del Ecuador el día 30 de julio de 2014, esta representa el pronunciamiento jurisdiccional más trascendental e histórico en materia de pluralismo jurídico dentro del ordenamiento constitucional contemporáneo. Tal fallo se originó a partir de un trágico suceso de homicidio ocurrido en la comunidad de La Cocha en la provincia de Cotopaxi, transformando radicalmente la forma en que el Estado ecuatoriano concibe la coexistencia entre el derecho ordinario y las facultades jurisdiccionales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Los máximos jueces constitucionales se vieron forzados a resolver una de las tensiones más complejas del derecho indígena mismo que fue el determinar si la potestad otorgada a las autoridades comunitarias en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador alcanzaba la facultad de juzgar los crímenes atroces que atentan de forma directa contra el derecho a la vida.

Mucho antes de la emisión de este importante precedente obligatorio, el debate académico y judicial giraba entre un relativismo cultural absoluto y una asimilación estatal de

la corte colonial, razón que generaba un escenario de profunda incertidumbre y afectaba directamente a la seguridad jurídica. Hablando del caso en concreto, se explica que un joven comunero fue juzgado y sancionado por la asamblea general de La Cocha mediante la aplicación de remedios ancestrales de purificación y también el compromiso de indemnización económica, después de haber sido hallado responsable de la muerte de otro miembro de la localidad. Pero, la fiscalía general del Estado, alegando el monopolio de la acción penal pública en delitos de sangre, empezó de una forma paralela el procesamiento penal del ciudadano en la justicia ordinaria, siendo esto lo que provocó que las autoridades indígenas recurrieran a presentar una acción extraordinaria de protección alegando la violación del principio de no bis in idem que significa la prohibición del doble juzgamiento y a su autonomía jurisdiccional.

La respuesta proporcionada por la Corte Constitucional en este fallo no solo resolvió la situación jurídica de los procesados, sino que operó como una sentencia de carácter normativo que reconfiguró las competencias materiales del pluralismo jurídico en el país. El tribunal comprendió que el reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural no podía traducirse en la fragmentación del orden público ni en la desprotección de los derechos humanos de carácter universal. Al realizar el análisis de las particularidades del Cantón Guaranda y de la provincia de Bolívar en general, se puede evidenciar que la Sentencia 113-14-SEP-CC "se levanta como un marco regulatorio indispensable para así evitar que la falta de una ley de coordinación derive en las zonas de impunidad o en un solapamiento caótico de competencias ante infracciones de máxima gravedad penal." (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

El aporte que brinda la Sentencia 113-14-SEP-CC no solo es doctrinario y normativo, este mismo radica en la declaración de forma explícita de una reserva de competencia exclusiva además de excluyente a favor de la justicia ordinaria y penal del Estado, para el conocimiento de delitos contra la vida. Así la Corte Constitucional determinó de forma taxativa que la potestad jurisdiccional de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no comprende la facultad de juzgar de forma definitiva infracciones que involucren la muerte de una persona. De esta forma, el alto tribunal determino un límite material infranqueable al derecho propio y consuetudinario, argumentando que la vida, al ser el sustrato ontológico y el bien jurídico supremo sobre el cual se edifica todo el sistema constitucional, requiere de una protección uniforme que solo puede garantizar el apartado penal del Estado Ecuatoriano.

De tal modo la reserva de competencia penal se fundamenta en una interpretación sistemática del bloque de constitucionalidad y en la necesidad de poder salvaguardar el orden público nacional sobre el cual recae la convivencia democrática. La Corte mencionó que el Código Orgánico Integral Penal ejerce un monopolio del Ius Puniendi o derecho a castigar, estatal en aquellos ámbitos en donde la lesividad de la conducta trasciende el entorno comunitario y afecta la seguridad colectiva de toda la nación. Como consecuencia, en el momento en que se comete un asesinato u homicidio dentro de los territorios de alguna comunidad del Cantón Guaranda, la obligación ineludible de la autoridad indígena es cooperar con la justicia ordinaria, declinando de manera inmediata el conocimiento del hecho delictivo y facilitando la intervención de la Fiscalía para asegurar que se realice una investigación forense adecuada.

Al fijar esta reserva competencial se creó un quiebre formal con las posturas que defendían a la autonomía jurisdiccional ilimitada que está basada en el control territorial de las nacionalidades. Mediante este fallo, la Corte Constitucional dejó en claro que la justicia ordinaria actúa como el fuero común y general de la República, siendo que la jurisdicción indígena se establece como un fuero especial y restringido por materias. En este caso la reserva penal es el argumento principal que demuestra la insuficiencia de la justicia indígena ante al estándar de tutela judicial efectiva en los crímenes graves, legitimando la intervención penal ordinaria como aquella única vía constitucionalmente válida para poder imponer sanciones proporcionales y disuasivas ante la destrucción de la vida de las personas.

2.2.5.1 Los Cuatro Ámbitos de competencia fijados por la Corte Constitucional del Ecuador

Teniendo en mente el propósito de operativizar la coexistencia de ambos sistemas de administración de justicia y mitigar los constantes conflictos de competencia, la Sentencia 113-14-SEP-CC, creo un test de análisis que está compuesto por cuatro ámbitos y/o dimensiones que se deben cumplir concurrentemente para validar la actuación de la jurisdicción indígena, siendo estos el ámbito material, personal, territorial y el institucional. Por medio de estos puntos, los jueces de la justicia ordinaria del Cantón Guaranda disponen de herramientas metodológicas precisas para poder evaluar si corresponde o no acceder a una declinación de competencia en favor de los cabildos comunitarios, protegiendo así el principio de seguridad jurídica de todos los justiciables; así los cuatro ámbitos se explican a continuación:

- **Ámbito material:** Este determina qué tipo de conflictos pueden llegar a ser resueltos por el derecho propio o indígena, quedando excluidos por medio de la sentencia los delitos que atentan contra la vida y aquellos que atenten en contra de los derechos humanos de grupos vulnerables.

- **Ámbito personal:** Aquí se exige que los sujetos que resultaron involucrados en la controversia siendo estos tanto el agresor como la víctima, pertenezcan activamente a la comunidad o nacionalidad indígena que pretende ejercer la jurisdicción.

- **Ámbito territorial:** Por medio de este se restringe la aplicación de las normas consuetudinarias a los hechos que ocurran estrictamente dentro del espacio de delimitación geográfico y ancestral perteneciente a la comunidad.

- **Ámbito institucional:** Requiere de la existencia de una autoridad tradicional indígena que sea legítima, previsible y organizada, para que garantice el respeto a los derechos humanos y un debido proceso mínimo.

Sin embargo, a pesar de su trascendencia y obligatoriedad, la Sentencia 113-14-SEP-CC ha sido objeto de varias y severas críticas por parte de la antropología jurídica y de las organizaciones indígenas, mismas quienes acusan al fallo de incurrir en un neoconstitucionalismo judicial, el cual recorta de forma unilateral los derechos reconocidos dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador del 2008. Así los críticos argumentan que, al vaciar de la competencia penal a la jurisdicción indígena en los delitos graves, la Corte Constitucional redujo el pluralismo jurídico a una suerte de justicia menor o de carácter administrativo, limitada únicamente a resolver disputas relacionadas con linderos, abigeato, y/o riñas familiares. Tal postura afirma que la reserva penal estatal desconoce la capacidad histórica de los pueblos originarios para autogobernarse y para resolver internamente incluso los conflictos más desgarradores de su tejido social.

UNIDAD III

2.3 Los Fallos del Pluralismo Jurídico y el Uso de la Jurisdicción Indígena como un Escudo de Impunidad y Blindaje.

Al existir la consolidación del pluralismo jurídico dentro del Estado ecuatoriano, mismo que fue prescrito constitucionalmente como un espacio de diálogo equitativo entre sistemas de justicia, enfrentando una crisis más severa cuando los mecanismos de coordinación fallan y dan paso a la desnaturalización de las facultades indígenas ancestrales. De esta forma, en esta tercera unidad se examinarán de forma profunda y crítica los desvíos pragmáticos que ocurren en el Cantón Guaranda, en donde la legítima autonomía jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades es propensa a ser instrumentalizada y deformada. El pilar principal de este análisis no radica en cuestionar la validez ontológica del derecho indígena, sino también en visualizar como la ausencia de límites legislativos claros da paso a los límites legislativos claros que permiten que la justicia frente q la persecución de los delitos penales graves.

El fenómeno del blindaje jurisdiccional nace en el momento en que la invocación de la identidad cultural y el control territorial dejan de servir como herramientas para la restauración de la armonía social o Sumak Kawsay y se convierten en la estrategia de evasión procesal para sustraer a presuntos delincuentes del rigor del COIP. Con esta distorsión se crea una grieta directa en los principios fundamentales de la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley, debido a que, la jurisdicción especial se activa de manera reactiva o fraudulenta, no debido a un genuino arraigo consuetudinario, sino para poder evitar el aislamiento carcelario que fuese impuesto por la justicia ordinaria. Dentro de este contexto, la impunidad llega a materializarse a través de la aplicación de las sanciones de la justicia indígena de sanación manifestantemente exiguas e incompatibles con la gravedad de las ofensas realizadas, consolidando así un escenario de desprotección que vacía del contenido el estándar de la tutela judicial efectiva para las víctimas.

El propósito de esta unidad es el desglose de la tensión fáctica que se genera cuando los operadores de la justicia ordinaria como los jueces y fiscales, además de las autoridades de los cabildos comunitarios chocan debido a la apropiación indebida de competencias jurisdiccionales en delitos de sangre o de agresiones sexuales. Por medio de un enfoque dogmático, constitucional y sociológico jurídico, se evidenciará que el pluralismo jurídico no puede llegar a subsistir en la anarquía institucionalizada. Por medio de los análisis a los fallos del sistema se puede fundamentar y explicar que, cuando la jurisdicción ancestral es

desnaturalizada para encubrir los crímenes más graves o proteger de forma corporativa a los miembros influyentes de una comunidad indígena, es así que el estado pierde por completo el monopolio legítimo de la fuerza y la sociedad se sume en un estado de incertidumbre jurídica que amenaza la vigencia misma de los derechos humanos universales.

2.3.1 Identificación de la Protección Jurídica; cuando la Comunidad Protege a Miembros de su Territorio de las Sanciones Estatales.

Cuando hablamos de la protección jurídica, esta se interpreta desde la perspectiva sociológica y antropológica del derecho indígena, esta constituye un mecanismo de autodefensa colectiva que las comunidades indígenas suelen activar frente a la percepción histórica del aparato estatal como una entidad hostil, centralista además de herencia colonial. Dentro del contexto de la plurinacionalidad e interculturalidad del Cantón Guaranda, tal protección se hace presente en el momento en que las autoridades y miembros de la comunidad deciden proteger a uno de sus miembros, asumiendo de manera exclusiva la potestad para juzgarlo y castigarlo bajo sus propios métodos y costumbres. Con este acto se justifica internamente por las dirigencias comunitarias tras el amparo de la autonomía jurisdiccional, misma que como se ha mencionado anteriormente está reconocida en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, dando a entender a la intervención de la justicia ordinaria como una intromisión ilegítima y una violación directa a su soberanía territorial.

La raíz del problema radica en el que el legítimo derecho del autogobierno y de preservación de la identidad comunal padece de una severa desnaturalización en cuanto esta deja de operar como un medio para reestablecer la armonía y paz ancestral social, convirtiéndose de esta forma en una estrategia deliberada de protección y encubrimiento. La protección jurídica por parte de la comunidad, al ser aplicada de forma automática a los delitos de máxima gravedad, tiende a confundir el principio de lealtad comunal con este encubrimiento legalizado. En las asambleas o los cabildos se constituyen en fueros de privilegio que sustraen al sospechoso de infringir la ley y lo protegen del ejercicio legítimo del Ius Puniendi del Estado.

El experto García (2020) expresa lo siguiente:

"Con respecto al significado que tiene la sentencia para la comunidad indígena y para el sujeto mismo, en ocasiones las penas tienen un sentido más bien purificador. Ello se

> *compadece en lo atinente a la aplicación de penas corporales como lo es el baño de agua fría y la ortiga que se ejecutan en el Chimborazo, Ecuador. El transgresor o abusador es castigado en presencia de toda la comunidad, a fin de que vislumbre que su hecho ha afectado el equilibrio de todos, con el agravante de que cada golpe, es corrientemente ejecutado por cierto familiar del penado u otro individuo que la comunidad registra con autoridad, ese castigo es acompañado con una exhortación o consejo, que permita corregir el daño, en este sentido es una pena correctiva."* (García, 2020)

Así desde la dogmática constitucional, esta forma de sanción indígena se convierte en una protección selectiva, misma que rompe inmediatamente con la seguridad jurídica, y de la misma manera con la igualdad ante la ley. Entonces, para que la jurisdicción especial sea constitucionalmente válida, no es suficiente con alegar que el infractor es parte de la comunidad y que el hecho fue suscitado dentro del territorio de la comunidad indígena; se necesita que la comunidad tenga la capacidad estructural de ofrecer una respuesta punitiva que sea justa, eficaz y proporcional al daño que se ha causado. Y cuando es el cabildo quien asume un caso de carácter penal grave, impulsados principalmente por el afán corporativo de impedir el ingreso de la Policía Nacional o de la Fiscalía dentro del territorio, la protección jurídica pierde su validez ética y también la legal, convirtiendo al pluralismo en un régimen de impunidad corporativa.

Cabe recalcar que el control territorial es un pilar fundamental para que supervivencia efectiva de las nacionalidades Quichua y Waranka en la provincia de Bolívar; sin embargo, su articulación fáctica se ha convertido en una gran barrera de acceso lo que dificulta la aplicación del sistema de justicia ordinario. Tomando en cuenta, a numerosas comunidades del Cantón Guaranda, las guardias comunitarias y las asambleas comunales ejercen un control absoluto además de riguroso sobre el ingreso de personas extrañas o ajenas a su entorno territorial y geográfico, lo que incluye de forma bastante clara a los operadores de justicia estatales. Es entonces que, en el momento en que se comete un crimen y/o delito de alta lesividad en estas jurisdicciones, las autoridades comunitarias usan de forma inmediata el reclamo de la competencia territorial para lograr impedir que la policía nacional pueda recopilar las suficientes evidencias forenses, que se detenga al sospechoso en flagrancia o se ejecute órdenes de prisión preventiva dictadas por jueces ordinarios.

Con esta resistencia física y jurídica se ampara falsamente en una interpretación aislada de la autonomía comunitaria, ignorando que el territorio ancestral no es embajada extranjera ni una zona de inmunidad extraterritorial, sino parte indisoluble de la unidad del Estado ecuatoriano. Al cercar el territorio e impedir el cumplimiento de las diligencias penales ordinarias, dirigencia comunal no está ejerciendo el pluralismo jurídico, sino más bien al obstruir la justicia ordinaria y negando a la víctima el acceso a un proceso que sea justo, técnico y trasparente. Entonces, el control territorial, instrumentalizado de este modo, opera como una barrera de contención que aísla al presunto delincuente, permitiendo que este permanezca en libertad y sometiéndose a sanciones simbólicas de sanación indígena, siendo que, la acción penal pública del Estado prescribe o se disuelve por la imposibilidad fáctica de procesar las pruebas.

Tal colisión material crea un gran déficit de protección que desarticula el estándar de la tutela judicial efectiva. Con esta retención del sospechoso dentro de los límites de la comunidad, bajo la promesa de que será corregido de manera espiritual, llega a privar al sistema de justicia ordinario generando la capacidad de evaluar la peligrosidad del sujeto y de aislado en un centro de privación de libertad adecuado. El uso del territorio como una forma de protección o escudo de resguardo llega a destruir la predictibilidad del derecho y adicionalmente fragmenta el orden público del país, debido a que el lugar en donde se suscita el delito pasa a determinar de forma arbitraria si un delito de alta gravedad puede ser castigado con décadas de reclusión penitenciaria o si puede ser resuelto con un baño ritual que consiste en agua fría, ortiga y un periodo de trabajo comunitario.

2.3.1.1 Conflicto de Intereses y la deconstrucción de la imparcialidad comunal

Otro de los aspectos críticos que pueden definir el error de la protección jurídica comunitaria en los delitos graves es la ausencia del elemento medular en cualquiera de los sistemas de administración de justicia, como lo es la imparcialidad del juzgador. Es entonces que los sistemas de justicia ordinaria, existen medios estrictos de recusación y excusa para evitar que un juez conozca una causa en donde existan vínculos de consanguinidad., afinidad o de interés político con las partes involucradas. Por otro lado, dentro de la estructura de la asamblea y horizontal de las comunidades del Cantón Guaranda, quienes juzgan y deciden el curso y final de un caso penal u ordinario son los propios vecinos, parientes y/o aliados políticos

del infractor y de la víctima, lo que llega a generar un conflicto de intereses estructurales que sesga de manera irremedial la resolución del conflicto.

En cuanto se procesa a una persona que es miembro influyente de la comunidad indígena, a un dirigente o a uno de los hijos de una familia con fuerte influencia territorial, el pueblo dentro de la asamblea general tiende naturalmente a activar la protección jurídica para de esta forma evitar que el individuo pueda sufrir la deshonra de ser trasladado a un centro penitenciario estatal. Así la presión social dentro del Ayllu opera de forma bifronte, es decir que por un lado, se coacciona a la víctima y a su núcleo familiar para que lleguen a desistir de denunciar el hecho ante la Fiscalía General del Estado, tras la amenaza eminente de la expulsión de la comunidad o de la perdida de sus derechos sobre la tierra; por otro lado, se presionan a las autoridades indígenas para que dicten una sentencia absolutoria y/o una sanción de sanación mínima que no llegue a afectar la productividad económica ni la reputación de la colectividad.

Es entonces que la desconstrucción de la imparcialidad en la justicia indígenas nos revela que el mecanismo de sanación, dentro de los casos de máxima gravedad, se encuentra supeditado a la conveniencias corporativas y políticas de la organización. El análisis realizado dentro de este subtema logra demostrar que la protección jurídica que la comunidad indígena dentro de su territorio brinda a sus miembros frente a las sanciones que pueden ser impuestas por el COIP no responde a una genuina aplicación del derecho indígena o consuetudinario, sino que demuestra una deformación del pluralismo que prioriza la defensa del grupo o de la comunidad que intenta estar por encima de la justicia material. Debido a esta insuficiencia estructural se puede confirmar la hipótesis de la investigación, debido a que, al permitir que la justicia comunitaria actúe como un fuero de protección sin fiscalización externa ni mucho menos de control constitucional efectivo, despojando de esta forma a las víctimas de su dignidad y logrando consagrar un modelo de blindaje que resulta a la vista de todos, ser incompatible con los derechos fundamentales del ser humano.

2.3.2 El concepto del debido proceso legal colombiano en comunidades indígenas y el control de arbitrariedades.

Al referirnos al debido proceso legal, de manera tradicional adjunto a las formalidades del derecho positivo y de las raíces occidentales, ha tenido a lo largo de los años, varios cambios o reformulaciones realizados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, todo

para poder ser aplicado en aquellos entornos del pluralismo jurídico. El tribunal constitucional colombiano ha determinado que el debido proceso no solo debe ser asimilado por las autoridades indígenas como un conjunto de códigos estrictamente rígidos, de plazos y/o rituales procedimentales propios de la justicia estatal, sino más bien como una garantía mínima de predictibilidad y no arbitrariedad. Con esta perspectiva de gran utilidad analítica para el caso del Cantón Guaranda, se define que el debido proceso abarcando el ámbito ancestral se puede traducir en el derecho a no ser juzgado de forma sorpresiva, en base a las reglas creadas con posterioridad al hecho o por fuera de los cauces de la tradición comunal.

Manili (2015) nos habla acerca del debido proceso en procedimientos indígenas internacionales, mencionando que:

> *La importancia del derecho al debido proceso radica en que exige no solo respeto por el procedimiento legal prediseñado, sino que su observancia también involucra necesariamente el respeto de un conjunto de derechos y principios tales como: el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la información, el derecho de defensa, el derecho a un proceso público, el derecho a la libertad probatoria, el derecho a declarar libremente, el derecho a la cosa juzgada, el derecho a un plazo razonable, a la tutela judicial efectiva y el principio pro actione, entre otros; todos los cuales se encuentran involucrados en cada una de las etapas de análisis y resolución de un proceso judicial (demanda o acusación, defensa, prueba y sentencia).* (Manili, 2015)

De este modo la modulación de este derecho del debido proceso, mismo que es fundamental por parte de la jurisprudencia colombiana parte de la premisa de que al exigir a una asamblea indígena el cumplimiento exacto de las formalidades procesales del sistema de justicia ordinario equivaldría a una anulación de la autonomía jurisdiccional consagrada en la Constitución. Es por tanto que, la Corte Constitucional Colombiana ha establecido un estándar flexible que identifica las garantías esenciales que constituyen el núcleo riguroso del debido proceso intercultural Manila (2015) expresa que "*En todos los casos lo hizo con un criterio tuitivo, buscando garantizar a las comunidades indígenas y sus integrantes la igualdad real de oportunidades en el ejercicio del derecho al debido proceso*." (Manili, 2015). Entonces la existencia de una falta previo conocida comunitariamente, y el derecho del imputado a ser escuchado ante las autoridades tradicionales, la posibilidad de presentar descargos y la previsibilidad de la sanción de sanación. Este enfoque impide que la justicia consuetudinaria

degenere en decisiones caprichosas, fijando un parámetro de control que respeta la diversidad, pero proscribe el despotismo organizativo.

Para la seguridad jurídica de un Estado plurinacional, el modelo colombiano demuestra que las garantías procesales básicas actúan como un puente de comunicación y validación mutua entre los dos sistemas de justicia. Si una comunidad indígena en el Cantón Guaranda ejecuta un juzgamiento vulnerando los principios mínimos de contradicción, obligando al reo a auto incriminarse bajo una tortura o aplicando un castigo inexistente en su memoria histórica, el proceso pierde su legitimidad constitucional. El debido proceso, concebido bajo este estándar flexible pero vinculante, no busca asimilar o colonizar el derecho propio, sino que le otorga una estructura de justicia material que le impide la indefensión del individuo frente al poder absoluto de la colectividad.

2.3.2.1 Límites a la autonomía jurisdiccional y el control de arbitrariedades

El control de las arbitrariedades constituye el segundo pilar de lo que es modelo jurisprudencial colombiano, además de que representa el medio técnico para neutralizar el uso de la jurisdicción especial como un fuero de impunidad o de persecución interna. Como se explicó al inicio de este proyecto de investigación, la Corte Constitucional Colombiana ha estructurado una regla de ponderación mediante la cual la autonomía de las comunidades indígenas no es un derecho absoluto, sino una prerrogativa supeditada a los derechos humanos fundamentales. En cuanto un cabildo o asamblea comete un exceso procedimental o impone sanciones que quebrantan la dignidad humana, se activa la competencia de la justicia constitucional del Estado a través de los mecanismos de control como la acción de la tutela, misma que es equivalente a la acción de protección de nuestra legislación ecuatoriana, para de esta manera corregir el desafuero.

Con este control de arbitrariedades se vuelve indispensable cuando se analiza la apropiación indebida de competencias en los delitos de máxima gravedad en el Cantón Guaranda. El estándar colombiano estipula que, si un proceso comunitario es utilizado instrumentalmente para lograr encubrir a un infractor peligroso, o si la sanción impuesta es tan leve que deja desprotegida a la víctima, el sistema judicial estatal tiene la facultad de declarar la nulidad de lo actuado por flagrante violación al debido proceso en su dimensión sustancial. La arbitrariedad no solo se comete cuando se castiga con crueldad extrema, sino también

cuando se desprotege deliberadamente un bien jurídico superior, puesto que la impunidad consentida por una autoridad tradicional lesiona gravemente el derecho de las víctimas a recibir una tutela eficaz.

Es aquí donde se proporciona un criterio técnico para evaluar la regularidad de la justicia indígena sin incurrir en un etnocentrismo homogeneizador. Con el control de arbitrariedades se obliga a los jueces ordinarios a examinar si la decisión comunitaria se adoptó de acuerdo con los canales tradicionales de deliberación del pueblo involucrado, o en tal caso, si este fue el resultado de una imposición política, de un linchamiento encubierto o un pacto de silencio corporativo. Estableciendo que la arbitrariedad se rompe el pacto de convivencia constitucional, así el modelo colombiano brinda al Estado las herramientas hermenéuticas necesarias para poder intervenir penalmente de forma legítima, impidiendo que el relativismo cultural sea invocado para convalidar violaciones al derecho a la vida o a la integridad personal.

Para una transferencia teórica del concepto colombiano del debido proceso legal y su control de arbitrariedades resulta de vital importancia para poder resolver los vacíos y fallos que presenta el pluralismo jurídico en el Cantón Guaranda. Dentro del Ecuador, considerando la persistente omisión legislativa en la expedición de una Ley de Coordinación y Cooperación, los operadores de justicia ordinaria dentro del Cantón Guaranda a menudo carecen de las pautas metodológicos para impugnar una resolución indígena que ha servido como un escudo de impunidad. La adopción de los estándares desarrollados por la Corte Colombiana permitirá a los jueces ecuatorianos el realizar un control de constitucionalidad ex post, pudiendo evaluar si el proceso de sanación indígena logro cumplir con los mínimos procesales universales o si se constituyó un fraude a la ley.

Aplicando este modelo al problema central de la investigación, se demuestra que la justicia indígena en el Ecuador ganaría certidumbre si se formalizan los requisitos sustanciales de su debido proceso andino. Si se llega a determinar con claridad que el derecho a la defensa y la imparcialidad relativa de los juzgadores son fronteras innegociables para la validez de un acta de resolución comunitaria, se desarticularía la práctica de utilización de asambleas de forma reactiva para blindar y proteger a los infractores de los delitos de sangre o agresiones sexuales. Mediante el estándar colombiano se nos enseña que el pluralismo no es sinónimo de anarquía procesal; la vigencia de la seguridad jurídica exige que ambos sistemas se sometan a un control de racionalidad en donde la dignidad de la persona sea el límite absoluto.

Así con este análisis se demuestra que el debido proceso legal dentro de los contextos de diversidad cultural no es una restricción colonial, sino una garantía de supervivencia de la propia justicia indígena dentro de un Estado constitucional. Así la insuficiencia de los mecanismos de sanación tradicionales frente a delitos graves se agrava en el momento en ye estos se ejecutan al margen de un debido proceso previsible, consolidando el riego de revictimización y convivencia forzada analizado previamente. Por medio de la incorporación de la doctrina colombiana al marco teórico de esta tesis se fundamenta la necesidad de establecer límites constitucionales claros y precisos que impidan la arbitrariedad, asegurando que el pluralismo jurídico opere como una medida de justicia intercultural efectiva y nunca como un velo de protección para la evasión penal.

2.3.3 El Límite del Orden Público Frente al Reconocimiento de las Costumbres étnicas

En el concepto del orden público, más allá de constituir una categoría estática o una simple herramienta de coerción policial, en tal caso se configura en el Estado constitucional de derechos y justicia como el conjunto de principio, valores, instituciones y normas mínimas que garantizan la coexistencia pacífica, la seguridad colectiva y la vigencia de los derechos humanos fundamentales. Dentro de un Estado que se autodefine como plurinacional e intercultural, como el Ecuador, la delimitación del orden público adquiere la complejidad superlativa, debido a que, debe dejar de interpretarse desde una óptica exclusivamente monista y eurocéntrica para dar paso a la diversidad. Pero, con esta apertura hermenéutica no implica una disolución del orden público como una norma de clausura del sistema jurídico, sino como su consolidación del límite infranqueable que impide que el reconocimiento de las costumbres étnicas termine en la fragmentación del Estado o en la desprotección de los ciudadanos frente a conductas de alta lesividad.

Bajo la dogmática penal contemporánea mantiene que el orden público actúa como un mecanismo de protección de los bienes jurídicos superiores, cuya salvaguarda es una obligación ineludible e irrenunciable del poder estatal. Hablando del contexto del Cantón Guaranda, la vigencia del orden público exige que la aplicación del derecho consuetudinario por parte de las comunidades Quichua y Waranka no altere las bases fundamentales de la organización política y jurídica de la Republica del Ecuador. El artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador “establece de forma categórica que es Estado es unitario” (CONSTITUCIÓN DE LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008). Lo que significa que el reconocimiento de las jurisdicciones especiales indígenas no crea microestados con soberanías absolutas dentro del territorio nacional. Entonces el orden público representa la amalgama jurídica que unifica la diversidad cultural bajo un mismo estándar de legalidad y respeto a la dignidad humana.

Días y Antúnez (2016) explican que:

> *"Las Autoridades Indígenas son reconocidas tanto por la jurisdicción indígena como por la jurisdicción ordinaria, ejecutan sus resoluciones de acuerdo con sus costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, normas y creencias, desde su cosmovisión y organizando a sus autoridades de acuerdo con su norma, favoreciendo la integración y la convivencia entre culturas. La facultad de la Autoridad Indígena está reconocida y garantizada en la Constitución de la República de 2008, no la limita en razón de cuantía o gravedad del delito; se refiere exclusivamente, a que las autoridades de la justicia indígena tendrán jurisdicción y competencia cuando se trate de conflictos en las comunidades indígenas."* (Díaz & Antúnez, 2016)

Desde el punto de vista de la variable dependiente, la seguridad jurídica, el orden público se erige como la garantía de predictibilidad indispensable para que todos los habitantes del estado ecuatoriano conozcan de manera anticipada las consecuencias de sus actos. Al permitir que cada comunidad indígena defina de manera aislada y discrecional qué conductas constituyen delitos graves y que sanciones son aplicables equivaldría a hundir al país dentro de una anarquía jurisdiccional destructiva. El orden público interviene en esta tensión dialéctica para fijar las reglas del juego comunes, determinando que existen ciertos linderos normativos, como lo es la prohibición de la tortura, la inviolabilidad de la vida y la prohibición de la impunidad en los delitos sexuales, mismos que no pueden ser franqueados bajo el pretexto del relativismo cultural o la autonomía organizativa.

2.3.3.1 La tensión entre el reconocimiento de costumbres étnicas y el interés general.

Con el reconocimiento de las costumbres y tradiciones étnicas, misma que garantiza la Constitución de la República del Ecuador por medio de sus artículos 57 y 171, se constituyen como unas de las mayores conquistas sociales de los pueblos indígenas del Ecuador, lo que les permitió el poder conservar sus instituciones y su derecho propio el cual usan para resolver

disputas internas. Sin embargo, con el ejercicio de este derecho colectivo nos adentramos en una colisión expresa con el principio del interés general cuando las autoridades principales y tradicionales buscan extender sus prácticas a los delitos de máxima gravedad, mismos que suelen crear conmoción dentro de la sociedad ecuatoriana y hasta en la sociedad global. El interés general, que está estrechamente ligado al concepto del orden público, demanda que la respuesta punitiva del Estado ante los crímenes de máxima gravedad, sean castigados se una manera uniforme, técnica y severa, garantizando que el reproche social sea absoluto y que se cumplan de eficazmente las funciones de prevención general y especial.

Dentro de las zonas rurales del Cantón Guaranda, esta colisión fáctica se evidencia en cuanto los cabildos comunitarios indígenas intentan aplicar sus procesos de sanación y justicia espiritual a los delitos de homicidio o los que atentan en contra de la vida en general, únicamente con el argumento de que el infractor es parte del territorio y que la costumbre ancestral privilegia a la reconciliación por encima del encarcelamiento. Así "*Toda esta situación analizada muestra que en el Ecuador hay todavía fuentes de tensión interétnica y de discriminación que faltan de resolver"* (García S, 2010). Frente a esto, la teoría del derecho penal de última ratio fundamenta que la persecución de los delitos de sangre es de interés público primordial, debido a que una muerte violenta de un ciudadano lastima el pacto social fundacional de toda la nación. Entonces "*Cualquier intento de resolución de estos temas activan todavía posiciones esencialistas y cerradas por parte de los diferentes actores"* (García S, 2010). Las costumbres étnicas, por muy arraigadas que se encuentren en la memoria histórica del pueblo Waranka, debe ceder ante el interés general del Estado de asegurar que quien arrebata una vida o agrede sexualmente a una persona, sea sometido a un proceso judicial ordinario dotado de las plenas garantías de la debida diligencia y la proporcionalidad retributiva.

La sumisión de las costumbres étnicas al orden público encuentran un sólido respaldo en el artículo 8.2 del Convenio 169 de la (Organización Internacional del Trabajo, 2014), Instrumento internacional que prescribe de forma taxativa que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Con esta disposición convencional demuestra que, incluso a nivel internacional, el pluralismo jurídico está condicionado por un estándar de compatibilidad sustancial. En cuanto la práctica comunitaria resulta insuficiente para proteger la vida o la libertad sexual, el orden público reacciona como una cláusula de prevalencia estatal,

legitimando la intervención de la fiscalía y los jueces ordinarios para restaurar el imperio de la ley nacional y la tutela judicial efectiva.

Por medio del uso de la jurisdicción indígena como una herramienta de impunidad y/o mecanismo de blindaje reactivo se constituye una de las patologías más graves del pluralismo jurídico en el Cantón Guaranda, y es precisamente en este punto en donde el concepto del orden público adquiere su mayor utilidad práctica e interpretativa. El blindaje ocurre cuando la dirigencia comunal, motivada por un sentido corporativo o político de protección para los miembros de su comunidad, reclamando de fraudulenta la competencia sobre un proceso penal grave con la única finalidad de sustraer al presunto agresor de la acción penal y de las penas privativas de libertad. Al invocar el orden público, los operadores de justicia ordinaria disponen de una categoría constitucional superior para destruir esta instrumentalización abusiva del derecho propio, declarando que la impunidad consentida atenta contra la estabilidad del Estado.

Este orden público proscribe el fraude a la constitución. No se puede admitir que en una asamblea general se constituya un fuero de impunidad en donde los delitos de violación contra de menores de edad, femicidio u otros delitos que atenten contra la vida o integridad sexual, sean resueltos mediante transacciones económicas o sanciones simbólicas de sanación, puesto que tales resoluciones quiebran el andamiaje ético de la sociedad ecuatoriana. En el momento en el que la justicia indígena es desnaturalizada para operar como un velo protector de criminales peligrosos, el orden público exige que la justicia comunitaria es legítima para sanar el tejido social local en los conflictos de baja lesividad, sin embargo, es plenamente ineficaz además de inconstitucional cuando estos bloquean deliberadamente el castigo proporcional que la sociedad nacional exige ante el horror del crimen atroz.

Por consiguiente, la articulación del orden público como frontera material de la jurisdicción indígena especial es indispensable para preservar la paz social y la credibilidad en las instituciones de administración de justicia en el Cantón Guaranda. Al existir la falta de una Ley de Coordinación y Cooperación se ha permitido la proliferación de estos fallos del sistema; sin embargo, los jueces de garantías penales de Guaranda deben aplicar de forma directa el control de constitucionalidad y de convencionalidad, usando el orden público como el pilar conceptual que frena la expansión indebida de las competencias consuetudinarias. El límite del orden público no tiene la finalidad de la asimilación forzada ni la negación de la plurinacionalidad, sino asegurar que la diversidad cultural cohabite armónicamente dentro de

un marco de derechos en donde la dignidad humana de la víctima sea el valor supremo e innegociable de toda la estructura jurídica.

2.3.1.2 El orden público internacional y los compromisos convencionales del Estado

Por medio de un análisis del orden público frente a las costumbres étnicas exige incorporar la dimensión del orden público internacional, el cual está compuesto de derechos humanos ratificados por el Ecuador que forman parte del bloque de constitucionalidad. El Estado ecuatoriano no puede esconderse detrás de su estructura interna plurinacional para de esta forma incumplir con las obligaciones internacionales que ha contraído ante el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos. Entonces, cuando una comunidad Indígena en Guaranda sanciona a una persona teniendo como resultado notoriamente insuficiente ante un delito grave, el Estado incurre en una clara violación debido a la omisión de sus deberes de prevención, investigación y sanción, lo que genera la responsabilidad internacional para la República.

De esta forma el orden púbico internacional impone al Estado el deber de garantizar a todos los ciudadanos bajo su jurisdicción el acceso a un recurso judicial efectivo, rápido y sencillo de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con las prácticas consuetudinarias que fuerzan a una víctima de violencia sexual a convivir de forma obligatoria con su agresor en nombre del equilibrio comunitario, o que cubren la pérdida de una vida humana con multas semovientes, vulneran de forma flagrante este estándar convencional. El orden público internacional actúa como una barrera frente al relativismo cultural absoluto, dictaminando que la protección de la integridad física, psíquica y moral de los ciudadanos es una norma de Ius Cogens que prevalece sobre cualquier uso, costumbre o autonomía por más ancestral, histórica o cultural que esta sea reclamada.

Entonces, el desarrollo de este acápite en el marco teórico fundamenta que la soberanía jurisdiccional comunitaria se halla doblemente limitada, dentro del estado ya sea por el orden público constitucional y en lo externo, por el orden público internacional. Por tanto, las autoridades indígenas del Cantón Guaranda deben comprender que el ejercicio de la jurisdicción en una función pública delegada por la propia Constitución y, como tal, está supeditada al control de convencionalidad. Es de suma importancia recalcar que *“la legitimidad de la autoridad indígena depende claramente de su derecho propio y no del reconocimiento de*

otras autoridades estatales." (Herrera, 2025). Cuando los mecanismos de sanación indígena demuestran insuficiencia punitiva frente a los crímenes de lesa humanidad o de delincuencia organizada, la reserva de competencia penal estatal debe activarse de forma automática, logrando asegurar que el orden público internacional no sea vulnerado y que el Estado ecuatoriano no sea sancionado en las cortes internacionales por consentir la impunidad bajo el velo de la diversidad étnica.

Cabe determinar que el orden público es el eje transversal y la brújula hermenéutica que debe guiar la esquiva armonización entre la justicia indígena y la ordinaria en el Cantón Guaranda. Con el reconocimiento de la plurinacionalidad en nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008 no inauguró un régimen de fragmentación del derecho ni de soberanías disputas; de otro modo, el diseño de un modelo de unidad en la diversidad que solo es sostenible si ambos sistemas de justicia se someten al imperio supremo de la dignidad humana y la seguridad jurídica. De esta forma el orden público no es el enemigo del derecho propio consuetudinario, sino el presupuesto necesario para su legitimación dentro de un Estado democrático de derechos.

La insuficiencia punitiva de los mecanismos de sanación indígena ante los delitos de máxima gravedad, encuentra en el concepto de orden público una respuesta técnico-jurídica definitiva. Las prácticas de purificación y equilibrio espiritual de los pueblos Waranka y Quichua deben ser valoradas, respetadas y promovidas por la justicia ordinaria en su esfera de competencia legítima, actuando cuando existan conflictos comunitarios de baja lesividad y promoviendo la convivencia local. Sin embargo, al enfrentarse a crímenes atroces, que atenten contra la vida y/o la integridad sexual, el orden público exige de forma categórica la prevalencia absoluta del Código Orgánico Integral Penal y de los tribunales estatales como los únicos entes con la capacidad técnica, coercitiva y moral para tutelar eficazmente los bienes jurídicos de las víctimas.

2.3.4 La Desnaturalización Espiritual de la Justicia Indígena a Través de la Apropiación Indebida de Competencias Ordinarias.

Ahora bien, para poder comprender la dimensión exacta de la desnaturalización objeto de este análisis, es muy importante dar una delimitación a los presupuestos ontológicos, espirituales y filosóficos que confieren legitimidad interna a la administración de justicia

indígena. Dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios del Cantón Guaranda, particularmente de las nacionalidades Quichua y Waranka, el derecho no es concebido como un catálogo punitivo de base positiva ni como un mero instrumento de control social formalizado, sino como una extensión directa de las leyes de la naturaleza y de las costumbres indígenas, tras esta lógica el cometimiento de una falta no es vista como una simple infracción de una norma escrita, es visto de forma en la que no infringe una norma escrita, mientras que pasa verse como la introducción de una enfermedad o una fuerza desestabilizadora que quebranta con el equilibrio sagrado entre el individuo, el Ayllu que es la familia, la comunidad y la Pachamama o madre tierra.

Tras esta concepción holística y trascendental, la intervención de las autoridades tradicionales no se orienta a infligir un castigo aflictivo que tenga carácter retributivo ni mucho menos aislar al infractor por medio del encierro carcelario, sino a ejecutar un proceso de sanación, purificación y reconciliación, mismo que es considerado riguroso por los pueblos indígenas. Estos rituales que componen la ejecución de la justicia ancestral, mismos que consisten en el uso pedagógico y medicinal del agua fría, la ortiga, el fuego y los consejos de los mayores de la asamblea.

Herrera (2025) en su guía de Jurisprudencia Constitucional en Justicia Indígena menciona que:

> *"Cuando ejercen jurisdicción, las autoridades indígenas aplican su derecho propio, conformado por principios, valores y tradiciones ancestrales que pueden estar plasmados en estatutos o actas, o expresarse en prácticas sociales; no es necesario que sus normas estén siempre escritas, pues deben determinarse en cada caso conforme a la cosmovisión de la comunidad."* (Herrera, 2025).

Estos poseen una carga simbólica profunda orientada a limpiar las energías negativas del sujeto, confrontarlo con su propia conciencia y exigirle la reparación material y moral del daño causado para que pueda reincorporarse dignamente al tejido social. La legitimidad de la jurisdicción indígena radica, por ende, en su capacidad para restaurar la paz espiritual colectiva y asegurar el retorno al Sumak Kawsay o buen vivir, operando como un sistema eminente restaurador y de sanación comunitaria de proximidad.

Sin embargo, con este andamiaje cosmogónico se llega a distorsionar de forma crítica cuando el sistema asambleario que es forzado a actuar por fuera de sus límites ontológicos naturales y se enfrenta a fenómenos delictivos ajenos a su memoria histórica y organizativa. Así la dogmática del pluralismo jurídico advierte que la eficacia y la pureza espiritual del derecho indígena dependen estrictamente de que sus métodos sean congruentes con la naturaleza del conflicto que pretenden resolver. Entonces cuando se intenta aplicar la medicina ancestral y los ritos de purificación cósmica a crímenes de sangre complejos, delincuencia organizada o perfiles criminales psicopáticos, el sustrato espiritual del sistema se vacía de contenido, desnaturalizándose la esencia misma de la cosmovisión andina para dar paso a una parodia procedimental que socava tanto la sacralidad comunitaria como el orden constitucional del Estado.

2.3.4.1 La apropiación indebida de competencias de la justicia ordinaria

La desnaturalización espiritual de la jurisdicción indígena se materializa fácticamente en el Cantón Guaranda por medio del fenómeno de la apropiación indebida de competencias sustanciales que, por mandado de la Constitución y la jurisdicción vinculante, pertenecen de forma exclusiva y de manera excluyente al sistema de justicia ordinario. Estos procesos de usurpación competencial ocurren cuando las dirigencias comunitarias, trasgrediendo los límites fijados por la sentencia 113-14-SEP-CC, deciden apropiarse del conocimiento, juzgamiento y resolución definitiva en delitos de máxima gravedad como los que se han mencionado anteriormente. Al interceptar estos casos y sustraerlos de la órbita de la fiscalía general del Estado y de los jueces de garantías penales del Cantón Guaranda, la administración de justicia indígena incurre en un desafuero material que quiebra el principio de legalidad y lesiona gravemente a la seguridad jurídica.

Tal apropiación indebida se ejecuta con frecuencia bajo el falso discurso de resistencia cultural o de defensa irrestricta de la autonomía territorial, camuflando motivaciones corporativas, políticas o de autoprotección familiar bajo el velo de los usos y costumbres ancestrales. La justicia ordinaria estatal, estructurado en el Código Orgánico Integral Penal, detiene el monopolio del Ius Puniendi y de la fuerza coercitiva precisamente porque existen conductas cuya lesividad social desborda el entorno local y fractura la paz pública de toda la nación. Cuando un cabildo indígena en las zonas rurales de Guaranda bloquea el ingreso de los peritos forenses de la policía nacional o arrebata la custodia de un sospechoso de un delito grave

para someterlo a un proceso de sanación indígena, no está aplicando el derecho propio, sino cometiendo una flagrante desatención a las reglas de coordinación intercultural que sostienen al Estado unitario plurinacional.

Peralta y Caicedo (2025) hablan acerca de la jurisdicción indígena, diciendo que:

> *"En cuanto a la jurisdicción indígena, el tema es claro, pues la Constitución establece plena jurisdicción a este sistema. No obstante, respecto a la competencia, ni la Constitución ecuatoriana, ni los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen límites a la competencia de las autoridades indígenas. En consecuencia, esta labor no la podría ser asumida por la Corte Constitucional y ningún juez."* (Peralta & Caicedo, 2025)

Así, desde el punto de vista analítico de esta investigación, la expansión desmedida e ilegítima de la jurisdicción indígena crea un cortocircuito procedimental que vacía de contenido los estándares de la tutela judicial efectiva. La justicia ordinaria estatal establece la infraestructura técnica, pericial, criminológica y de segregación como lo son los centros privativos de libertad que son indispensables para la gestión de la criminalidad de alto impacto y salvaguardar a la sociedad de sujetos de alta peligrosidad. Con la apropiación indebida de estas causas por parte de las autoridades indígenas que están desprovistas de tales herramientas logísticas y operativas condena el proceso penal al fracaso, puesto que la asamblea comunal se ve obligada a improvisar juicios de carácter penal sin garantías básicas de debida diligencia, transformando un crimen que estremece la conciencia social en una disputa de carácter local resulta de forma precaria e insuficiente.

El fraude más devastador de la apropiación indebida de competencias de la justicia ordinaria, es el vaciamiento total de la sacralidad y del sentido místico de la propia justicia indígena, misma que deforma sus rituales ancestrales con la finalidad de transformarlos en un instrumento de fraude jurisdiccional e impunidad. Dentro de la tradición Andina pura, el someter a un infractor a los baños rituales que requieren de la aceptación voluntaria de la culpa y del deseo genuino de sanar el lazo comunitario roto. Y cabe recalcar este sentido, debido que para que los baños rituales sean dados, quien es el infractor y/o infractora debe aceptar de manera voluntaria la culpa del delito que ha cometido. Sin embargo, cuando este mismo rito es aplicado de forma apresurada y reactiva a un violador o asesino con el único propósito de emitir

un acta de resolución comunitaria que sirva como escudo legal para impedir su detención por parte de la justicia ordinaria, el simbolismo sagrado se destruye, convirtiéndose en un burdo mecanismo de evasión de la prisión carcelaria.

Así Peralta y Caicedo (2025) recalcan que:

> *"En este sentido, este sistema se distancia al sistema de jurisdicción ordinaria, pues en este, los únicos habilitados para administrar justicia son las y los jueces en las materias correspondientes. Sin embargo, ni la jurisdicción ordinaria, ni la jurisdicción indígena puede alejarse del mandato constitucional. Es decir, la legitimidad de las autoridades en el caso de la jurisdicción indígena y el caso de los jueces en la jurisdicción ordinaria, provienen de la Constitución y la ley."* (Peralta & Caicedo, 2025, pág. 225)

Con este fraude jurisdiccional se desnaturaliza espiritualmente la herencia de los pueblos Quichua y Waranka porque se subyuga la teleología del Sumak Kawsay a intereses de encubrimiento criminal corporativo, despojando al derecho propio de su autoridad moral frente a la sociedad plurinacional. Las sanciones ancestrales, al ser instrumentalizadas como un escudo para sustraer a delincuentes peligrosos del rigor del sistema de justicia ordinario, deja de ser visto como un sistema legítimo y eficaz de justicia intercultural para ser percibido por la ciudadanía, esto incluyendo a miembros de las propias comunidades, como un medio de privilegio que consagra la impunidad en el territorio. Esta degradación funcional transforma a los ritos de purificación en un simulacro procesal en donde el "remedio espiritual restaurador de la paz" resulta manifestantemente, insuficiente, ridículo y hasta insultante frente al horror del delito grave y el dolor irreversible de las víctimas de crímenes graves.

2.3.5 Análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el control de la Justicia y Jurisdicción Indígena

Para la realización del análisis del pluralismo jurídico en el Ecuador se necesita de manera obligatoria el examinar la línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, misma que en su calidad de máximo órgano de control, interpretación y administración de la justicia constitucional, ha tenido la compleja tarea de definir el alcance y los límites de la jurisdicción indígena. Partiendo desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el alto tribunal abandonó las posturas formalistas coloniales, dando paso a

la hermenéutica intercultural que reconoce al derecho propio consuetudinario como un sistema normativo pleno, de igual jerarquía epistémica que el derecho occidental ordinario, Pero con tal reconocimiento no se ha logrado estructurar como una transferencia absoluta de autonomía; sino que, por el contrario, la Corte Constitucional ha diseñado un robusto modelo de control constitucional ex post orientado a verificar que las actuaciones de las asambleas y cabildos comunitarios guarden perfecta armonía con el bloque de constitucionalidad.

Dentro del marco geográfico y social del Cantón Guaranda, en donde las tensiones jurisdiccionales entre los jueces ordinarios de la provincia de Bolívar y las dirigencias de las nacionalidades Quichua y Waranka son recurrentes, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se alza como un único parámetro técnico para así poder resolver los conflictos de competencia. El tribunal ha establecido que las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos originarios revisten la calidad de cosa juzgada y, por ende, gozan de presunción de constitucionalidad siempre que estas respeten el núcleo fuerte de los derechos humanos. Así, de este modo, el control constitucional no opera como una garantía de regularidad jurídica que busca impedir que la diversidad cultural degenere en la desprotección de los ciudadanos frente a la arbitrariedad o el error procedimental.

Así mismo Herrera (2025) en su guía de jurisprudencia y en análisis de la Sentencia 1-15-EI/21 expresa que:

> *"Las autoridades indígenas con legitimidad para ejercer la facultad jurisdiccional se distinguen de otras autoridades públicas, como miembros de la Asamblea Nacional, alcaldías, prefecturas, juntas parroquiales, ministerios, fiscalías, juzgados, jefaturas cantonales, tenencias políticas, entre otras, y de entidades privadas, como por ejemplo gremios, corporaciones, comités pro-mejoras, institutos, fundaciones, empresas. Estas autoridades, al no ser designadas conforme el derecho propio y por el ejercicio a la autodeterminación de una comunidad, pueblo o nacionalidad, no son autoridades indígenas ni representan a los pueblos originarios."* (Herrera, 2025)

Por medio de esta sentencia Herrera transmite la decisión emitida por la Corte constitucional, en donde se explica que las autoridades indígenas que poseen esta legitimidad del ejercicio de la facultad jurisdiccional, mismas que son designadas de acuerdo a su derecho propio, al dotar de esta potestad tanto de jurisdiccionalidad y de elección de autoridades sin

intervención del Estado, claro que apoya y sustenta la plurinacionalidad, sin embargo dota también de los medios necesarios para tomar acciones que violenten a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Entonces, desde la perspectiva de las variables que sustentan esta investigación que son la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, el control judicial de la Corte Constitucional representa el contrapeso indispensable para evitar que la jurisdicción especial sea utilizada como un escudo de impunidad. Así, los fallos emitidos por la máxima magistratura ponen límites con absoluta claridad de que la autonomía comunitaria no faculta a los cabildos a sustraer de forma legítima causas criminales cuya lesividad social desborda los linderos del territorio ancestral. Por medio del análisis de esta jurisprudencia se demuestra que el Estado ecuatoriano, aún autoorganizándose bajo una estructura plurinacional, mantiene la unidad de su ordenamiento jurídico a través del control de constitucionalidad, obligando a que la sanción indígena y la retribución de la justicia ordinaria cohabiten tras el dominio común de la dignidad del ser humano.

2.3.5.1 Hitos jurisprudenciales y la delimitación material de competencias

Con el desarrollo de la doctrina constitucional ecuatoriana sobre el pluralismo se encuentra jalonado por los fallos paradigmáticos que han construido las fronteras de la administración de justicia indígena, siendo la más importante e influyente la sentencia analizada anteriormente la sentencia número 113-14-SEP-CC llamada el Caso La Cocha II. Dentro de esta providencia, al Cote Constitucional resolvió la ambigüedad respecto de la competencia material, dictaminando que la jurisdicción indígena carece de la facultad para conocer, juzgar y sancionar los delitos que atenten contra el derecho a la vida. Por medio de este hito jurisprudencial se introdujo la noción de la reserva penal estatal en el Ecuador, determinando que los crímenes de sangre, dado a su extrema lesividad y trascendencia social nacional, pertenecen a la esfera exclusiva del Código Orgánico Integral Penal (COIP), Obligando a que las comunidades actúen como cooperadoras de la fiscalía y no como entes de juzgamiento único y definitivo.

Otro fallo de gran relevancia es la sentencia 1-15-EI/21 misma que se dictó con el objetivo de la interpretación intercultural del derecho al debido proceso y sus garantías siendo que la Corte constitucional expreso lo siguiente:

> *"Por el derecho propio, las autoridades indígenas observan y aplican principios, valores, normas, procedimientos y las tradiciones ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Este derecho, por su componente intercultural, no es inmutable, sino que evoluciona, se adapta y se renueva. Sin embargo, mantiene su núcleo esencial y es la aplicación del derecho propio sobre la base de los valores y la cosmovisión particular de las comunidades indígenas. La Corte ha establecido que estas normas y prácticas ancestrales "se reflejan en sus estatutos y en las actas de asamblea, y otras se manifiestan en prácticas sociales que les permiten organizarse y convivir."37"* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

De esta forma se explica la aplicación de las normas del derecho propio, sin embargo se recalca que aquellas normas que pueden estar establecidas en estatutos y/o reglamentos, estos no son de aplicación universal para todas las comunidades indígenas, sino que cada comunidad tienen sus propios mecanismos o medios de aplicación de justicia de acuerdo a su interpretación lo que no implica que dentro de otros casos las normas y derecho propio de las comunidades indígenas no necesariamente estarán escritas. Dando opciones amplias de uso e interpretación a su conveniencia. Así por medio de estor pronunciamientos judiciales demuestran de forma unánime que la Corte Constitucional ha creado una jurisprudencia de carácter restrictivo, pero respetando el derecho propio de las comunidades y pueblos indígenas, orientado a proteger los derechos de los sectores más vulnerables frente a posibles excesos derivados de la falta de una ley de coordinación.

Por medio de este conjunto de sentencias se logra evidenciar la hipótesis de que la jurisdicción indígena incurre en la insuficiencia punitiva insalvable cuando se pretende resolver los delitos de máxima gravedad a través de métodos de sanación espiritual. La Corte Constitucional ha dejado en claro que el reconocimiento de la plurinacionalidad no puede sacrificar la eficacia del sistema de justicia en la persecución de crímenes graves. Por ende, con el análisis jurisprudencial se revela que, dentro del derecho ecuatoriano actual, la validez de una resolución comunitaria no depende de manera única de la pertenencia étnica del infracto o del lugar de comisión del hecho sino del estricto acatamiento de los límites materiales y de derechos humanos impuestos por el máximo intérprete de la Constitución.

Unidad IV

2.4 Vigencia Subjetiva de la Justicia Indígena Frente al Principio del Juez Competente

La delimitación de la potestad punitiva del Estado misma que se autodefine como plurinacionales intercultural no se acaba en la definición de las materias que pueden ser conocidas por el derecho consuetudinario, sino que exige una rigurosa precisión respecto a las condiciones identitarias y de pertenencia de los sujetos procesales. Así, en esta cuarta unidad se adentrará en el análisis crítico de la vigencia subjetiva de la jurisdicción especial indígena, buscando confrontarla de forma directa con uno de los pilares fundamentales del debido proceso occidental y de la seguridad jurídica, que es el principio del juez competente. Para el escenario multicultural del Cantón Guaranda, la coexistencia de sistemas jurídicos diversos genera una zona de fricción constante cuando las autoridades comunitarias pretenden extender su fuero especial a individuos que no comparten plenamente los elementos ontológicos, culturales u organizativos de la comunidad, fracturando el diseño constitucional de la administración de justicia.

Con el principio del juez competente, mismo que está consagrado en el artículo 76, numeral 7, literal k de la (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008), garantiza que ninguna persona pueda ser juzgada por autoridades excepcionales o comisiones creadas para el efecto, sino por jueces preestablecidos por la ley y dotados de la competencia técnica y legal respectiva. En la dinámica del pluralismo jurídico, la determinación de quién es el juez competente para un ciudadano indígena o mestizo, en el Cantón Guaranda deja de ser un trámite meramente administrativo para convertirse en un severo conflicto constitucional. De tal modo el problema central que se aborda en esta unidad radica en la desnaturalización del fuero subjetivo, que ocurre cuando la jurisdicción indígena es activada de manera expansiva o fraudulenta para procesar a personas que escapan a su ámbito personal de validez, o cuando se vulnera el derecho del comunero a ser juzgado por sus propias autoridades tradicionales en controversias de naturaleza estrictamente interna.

2.4.1 ¿Las Autoridades indígenas tiene la potestad de Juzgar a personas que no pertenecen a su comunidad?

Con la determinación de la competencia subjetiva de la jurisdicción indígena constituye uno de los debates más complejos y divisorios de la dogmática constitucional en Ecuador, especialmente cuando los efectos del conflicto involucran a ciudadanos que son ajenos a las estructuras comunitarias. Dentro del Cantón Guaranda, la convivencia diaria entre poblaciones de nacionalidad Waranka y ciudadanos mestizos genera escenarios en donde se cometen infracciones penales o civiles por parte de individuos que no pertenecen a la comunidad originaria, pero cuyos actos ocurren dentro de los límites geográficos de los territorios indígenas. Frente a esta realidad, las autoridades de los cabildos suelen presentar el principio de territorialidad absoluto, al argumental que cualquier persona independientemente de su autoidentificación étnica, quedara sometida bajo la autoridad del derecho propio consuetudinario por el único hecho de encontrarse físicamente dentro de su territorio.

La Corte Constitucional (2021) en la sentencia No. 256-13-EP/21 explica que:

> *"En virtud de lo anterior, si bien, esta Corte considera como un criterio relevante la percepción personal y autoidentificación para diferenciar la aplicación de la justicia indígena o la ordinaria, este aspecto no es el único, sino que debe ser considerado en virtud de las particularidades de cada caso, en función de la existencia de una comunidad indígena que ejerce derecho propio. Adicionalmente, esta Corte no puede dejar de advertir que, pese a la alegación de la accionante de pertenecer a un colectivo que no se identifica como indígena, se verifica que tradicionalmente ha formado parte de la comunidad, ha convivido en sus tierras comunitarias, comparte sus costumbres y cosmovisión."* (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Por medio de este criterio de la Corte Constitucional se expresa que la mera pertenencia de una persona a una comunidad indígena obliga a esta a someterse a la jurisdicción indígena, incluso si esta persona no se considera parte del colectivo indígena, es decir que si una persona que puede considerarse como mestiza, montuvia u otro colectivo, deberá someterse a la jurisdicción indígena al pertenecer o haber convivido dentro del territorio comunal, sin darles la oportunidad de poder escoger si quisieran ser juzgados por la justicia ordinaria o la justicia indígena.

Sin embargo, desde la perspectiva del derecho constitucional y del principio del juez competente, esta pretensión expansiva de la jurisdicción indígena carece de validez jurídica

sustancial, debido a que el pluralismo jurídico en el Ecuador no se rige por un criterio estrictamente territorial, sino de carácter predominante personal y cultural. Así la potestad jurisdiccional otorgada a las comunidades indígenas en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador está diseñada para resolver los conflictos internos de los pueblos originarios como una garantía para la preservación de su identidad colectiva y su cohesión social. Al someter a un ciudadano no indígena, sea mestizo, blanco, afrodescendiente, montuvio u otro, a los mecanismos de sanación ancestral, sin que este posea un vínculo ontológico ni comparta la cosmovisión indígena, desnaturaliza la esencia de la jurisdicción especial y la transforma en un tribunal de excepción que vulnera las garantías del debido proceso.

Herrera (2025) en el análisis de la sentencia 256-13-EP/21 explica lo siguiente:

> *"Además, la Corte ha reconocido que la pertenencia de una persona a una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena no determinan la facultad de una autoridad indígena de aplicar justicia.62 El ejercicio de la justicia indígena no depende de que las partes acepten someterse a ella."* (Herrera, 2025).

La doctrina penal contemporánea sostiene que para que un individuo pueda ser válidamente juzgando por un sistema de justicia consuetudinario, debe existir una vinculación subjetiva mínima que justifique el desplazamiento del fuero común de la República. Quien es el ciudadano no comunitario que transita por las zonas rurales del Cantón Guaranda no ha presentado su consentimiento implícito para someterse a normas orales que desconocen, ni posee el trasfondo cultural necesario para comprender el significado espiritual de una sanción de purificación por medio de los baños rituales. Continuamente, la jurisprudencia constitucional ha determinado de forma taxativa que el criterio geográfico es insuficiente por sí solo para fundar la competencia indígena sobre terceros extraños a la comunidad, requiriéndose de forma concurrente la acreditación del elemento personal para evitar que la autonomía jurisdiccional degenere en una fuente de arbitrariedad e indefensión.

Para lograr resolver de forma definitiva la tensión sobre el juzgamiento de personas de personas no pertenecientes a las comunidades, la Corte Constitucional del Ecuador ha decantado una rigurosa línea jurisprudencial que exige el cumplimiento concurrente y obligatorio de los ámbitos material, territorial, institucional y personal de competencia. Conforme a lo establecido en las sentencias más importantes del pluralismo jurídico, el

denominado ámbito personal funciona como un límite infranqueable para las autoridades de los cabildos, estableciendo que tanto el presunto infractor como la víctima deben pertenecer activamente a la comunidad o nacionalidad indígena pierda su competencia y deba declinar el conocimiento de la causa en favor de los jueces ordinarios del COIP.

2.4.2 Los Ámbitos de vigencia personal, territorial y material según la constitución plurinacional boliviana.

Con el estudio comparado del pluralismo jurídico en América Latina encuentra su máxima expresión normativa en la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009. Diferenciándose con la Carta Magna ecuatoriana de 2008, que regula la jurisdicción indígena de forma sucinta en su artículo 171, el marco constitucional boliviano estructuró un modelo dogmático altamente detallado que eleva a rango constitucional la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, otorgándole la igualdad jerárquica frente a la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las jurisdicciones especiales. Así el modelo boliviano constituye un referente doctrinal indispensable, puesto que supuso la positivización de los límites que en el Ecuador han tenido que ser construidos de forma fragmentaria e inestable a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional debido a la persistente omisión legislativa.

La Constitución boliviana dentro de su artículo 190, establece que *"las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos que ejercen su funciones jurisdiccionales y competencia a través de sus autoridades naturales, aplicando sus principio, valores, normas y procedimientos propios."* (Constitución Política del Estado Boliviano, 2009). Sim embargo, para evitar que surja el caos institucional, la superposición de fueros u el quebrantamiento de la seguridad jurídica, el constituyente boliviano supedito la validez de la JOIC al cumplimiento estricto y concurrente de tres ámbitos de vigencia perfectamente delimitados, que son el personal, el territorial y el material. Esta tridimensionalidad de la competencia, posteriormente desarrollada por la Ley de Deslinde Jurisdiccional boliviana de 2010, ofrece un espejo metodológico de enorme utilidad para desarticular los problemas de apropiación indebida de competencias y blindaje jurisdiccional que padece el sistema penal ecuatoriano en el Cantón Guaranda.

El ámbito de vigencia personal, según lo establecido dentro del artículo 191 de la constitución boliviana, determina que la Jurisdicción indígena originaria campesina se aplica

de forma exclusiva a los miembros de la nación o pueblo indígena correspondiente. Esto significa que el fuero subjetivo está indisolublemente ligado a la identidad, el autorreconocimiento y al sentido de pertenencia orgánica del individuo hacia su colectividad. El texto constitucional boliviano prohíbe de forma tajante que las autoridades tradicionales pretendan someter a su derecho propio a ciudadanos no indígenas o mestizos, resolviendo desde la cúspide normativa el interrogante de este proyecto de investigación, además de evitar que la jurisdicción indígena funcione como un tribunal de excepción o un fuero de persecución sobre terceros ajenos al tejido social comunitario.

Por medio de esta rigurosa articulación de las vigencias personal y territorial resulta de vital trascendencia para el confrontamiento de los fallos del pluralismo jurídico en el Cantón Guaranda. Así en muchas comunas de este Cantón, la falta de una demarcación legislativa clara permite que los cabildos intenten capturar la competencia de casos penales basándose en un criterio puramente geográfico, incluso cuando las víctimas o los infractores son ciudadanos mestizos urbanos. El espejo constitucional boliviano demuestra que la protección del debido proceso y del juez competente exige que las fronteras territoriales de la justicia consuetudinaria se detengan inmediatamente cuando los sujetos procesales no comparten el nexo de identidad comunal, salvaguardando así la predictibilidad del derecho y la igualdad ante la ley de todos los habitantes de la República.

2.4.3 El principio de territorialidad de la ley penal y la exclusión de normas consuetudinarias fuera de ámbitos rurales específicos.

Con el principio de territorialidad de la ley penal constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se edifica la soberanía jurídica, la estructura del Estado unitario y la vigencia del principio de legalidad en derecho moderno. Esta proposición dogmática, consagrada en el Código Orgánico Integral Penal, establece de forma urgente que la ley penal ecuatoriana es aplicable a todas las personas, ya sean nacionales o extranjeras, mismas que cometan una infracción penal dentro del territorio de la República, el cual abarca el espacio terrestre, marítimo y aéreo sujeto a la soberanía nacional. El sentido original de este principio es doral al Estado del monopolio legítimo y exclusivo del Ius Puniendi para asegurar que la persecución de los delitos, la protección de los bienes jurídicos y la imposición de las penas se ejecuten bajo un marco normativo uniforme, previsible y centralizado, impidiendo la fragmentación de la justicia en fueros geográficos incontrolables.

En la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia, la coexistencia de la jurisdicción especial indígena no deroga ni anula el principio de territorialidad de la ley penal estatal, sino que introduce un régimen de excepción que debe ser interpretado de manera restrictiva y subordinada. En el artículo 171 de la Constitución faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades a ejercer funciones jurisdiccionales exclusivamente dentro de su ámbito territorial, lo que significa que el derecho propio consuetudinario no goza de una validez ubicua o extraterritorial por todo el mapa de la República. La territorialidad de la ley penal ordinaria funciona, es entonces que, como la norma de clausura y el fuero común de la nación, mientras que la competencia geográfica de los cabildos representa una demarcación excepcional y circunscrita que pierde toda validez jurídica cuando pretende expandirse fuera de sus linderos ancestrales.

Peralta (2025) especifica en su artículo lo siguiente:

> *"En el Ecuador, se evidencia múltiples conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la justicia indígena. Algunos de ellos han llegado hasta el conocimiento de la Corte Constitucional, pero como ya se advirtió, la Magistratura en un fallo estableció una sola regla, esto es la exclusividad a la jurisdicción ordinaria para conocer los casos que atenten contra la vida humana. Para el caso de otros conflictos, advierte que es competencia de la jurisdicción indígena. No obstante, los conflictos de competencia siguen generándose por la oscuridad de las normas infra constitucionales, en donde se establece un juicio sumario para que la autoridad indígena demuestre que el caso debe ser conocido por su jurisdicción, más, este juicio, no garantiza la declinación de competencia, pues existe la posibilidad de negarla."* (Peralta & Caicedo, 2025, pág. 266)

Desde la óptica de la variable dependiente de esta investigación, que es la seguridad jurídica, la vigencia de la territorialidad penal estatal garantiza que los ciudadanos no queden expuestos a un escenario de incertidumbre normativa donde las reglas del juzgamiento cambien arbitrariamente según el kilómetro geográfico donde se desplacen. Si se llegase a permitir que las normas consuetudinarias se aplicaran sin un anclaje geográfico estrictamente delimitado, se vaciaría de contenido el derecho fundamental al juez competente y se quebrantaría el orden público. El principio de territorialidad de la ley penal actúa como un dique de contención

constitucional en el Cantón Guaranda, delimitando de forma categórica que la potestad coercitiva y sancionatoria del COIP mantiene su imperio absoluto e irrenunciable sobre cada centímetro del suelo nacional, obligando a que cualquier excepción comunitaria demuestre de forma inequívoca su arraigo y linderación territorial previa.

La colisión entre el principio de territorialidad penal estatal y la pretensión de aplicar el derecho consuetudinario fuera de sus fronteras rurales configura un clásico conflicto de leyes en el espacio, que en la praxis judicial ecuatoriana suele derivar en un severo fraude a la territorialidad. Este fraude ocurre cuando se comete un delito de máxima gravedad en un entorno eminentemente urbano o en un territorio bajo el control de la justicia ordinaria, y las autoridades comunitarias, o inclusive el propio investigado con el respaldo de las autoridades comunitarias, intentan mudar u otorgar el asilo de competencia a la cauda, trasladando físicamente el juzgamiento hacia una comuna rural distante para beneficiarse de la insuficiencia punitiva de las sanciones de sanación.

2.4.4 La indefensión de ciudadanos que no pertenecen a la comunidad que son obligados a los sistemas de justicia indígena.

La indefensión procesal, entendida desde la dogmática constitucional como la privación o la limitación indebida de los medios capacidades técnico-jurídicas necesarios para que un ciudadano pueda defender sus derechos e intereses legítimos dentro de un procedimiento, alcanza su expresión más crítica cuando un individuo ajeno a una comunidad indígena es forzado a someterse a la jurisdicción indígena. Dentro del Cantón Guaranda, esta problemática se suscita cuando comerciantes, transportistas o ciudadanos mestizos urbanos sufren accidentes de tránsito, disputas contractuales o altercados en zonas rurales y son retenidos contra su voluntad por las guardias comunitarias bajo el pretexto de aplicar el derecho propio. Al ser introducido de manera coactiva en un sistema judicial estructurado sobre la oralidad, la asamblea y una cosmovisión ajena, el ciudadano no que no pertenece a la comunidad indígena, experimenta un aislamiento procesal absoluto que vacía de contenido las garantías mínimas del debido proceso y fractura la seguridad jurídica.

Los juristas Mullo y del Carmen (2025) explican lo siguiente:

> *"En tal sentido, se entiende que las autoridades indígenas poseen jurisdicción sobre los conflictos de cualquier tipo que tengan relación con los miembros de estas comunidades, pueblos o pertenezcan a estas nacionalidades, más allá de consideraciones relacionadas con el cometimiento de la infracción o el delito dentro de los propios territorios indígenas."* (Mullo & del Carmen, 2025, pág. 259)

La indefensión en estos casos no se reduce a una simple incomodidad logística, sino que constituye un menoscabo sustancial a la dignidad del procesado, quien es obligado a defenderse en un entorno cuyas normas sustantivas y adjetivas no los conoce debido a su naturaleza consuetudinaria y no escrita. El derecho indígena prescinde de las formalidades occidentales como la notificación previa con cargos detallados, el acceso a expedientes o a los plazos de instrucción fiscal; en su lugar, está regido por la deliberación colectiva inmediata de una asamblea comunal. Así, para el ciudadano no perteneciente a la etnia Quichua o Waranka, la ausencia de un defensor técnico, debido a que dentro de estas asambleas indígenas en el Cantón Guaranda de manera frecuente prohíben la intervención de los abogados en los debates, llega a anular la posibilidad de estructurar una contradicción efectiva, colocándolos en una posición de asimetría y vulnerabilidad radical frente a la voluntad unánime de la colectividad.

Desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, forzar a un tercero no identificado culturalmente a someterse a la jurisdicción indígena constituye una transgresión directa al principio del juez competente y al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. La asamblea comunitaria, al actuar de forma simultánea como víctima, testigo, fiscal y juzgador de un ciudadano externo, carece de la distancia institucional necesaria para garantizar la objetividad procesal, tendiendo a dictar resoluciones sesgadas por dinámicas de solidaridad interna o reivindicación ética. Esta irregularidad procedimental demuestra que la vigencia subjetiva de la justicia ancestral no puede ser expandida de forma coactiva, ya que obligar a un ciudadano que no pertenece a la comunidad o no es considerado como una persona indígena a aceptar los mecanismos de sanación espiritual representa una forma de violencia institucional que destruye el estándar de la tutela judicial efectiva.

Adicionalmente a esta exclusión técnica se aumenta, con frecuencia, la barrera del idioma, puesto que una parte sustancial de las deliberaciones, testimonios y alegatos dentro de

los cabildos rurales del Cantón Guaranda son desarrollados exclusivamente en la lengua Kichwa. Aunque el castellano es el idioma oficial de relación intercultural en el Ecuador, la practica consuetudinaria privilegia el uso de la lengua ancestral como un mecanismo de reafirmación identitaria y control del debate. Obligar a un ciudadano hispanohablante a presenciar un juicio en su contra en donde no comprende los argumentos de la acusación ni los fundamentos de la deliberación de los mayores, sin contar con un traductor calificado e independiente, constituye una violación flagrante al artículo 76, numeral 7, literal a de la Constitución de la República, sumiendo al procesado en un estado de desorientación psicológica que anula cualquier intento de autodefensa.

2.4.5 Los límites procesales para garantizar la seguridad jurídica en el cantón Guaranda

Al querer introducir los límites procesales definitivos a la jurisdicción especial indígena no se debe interpretar como un intento de asimilación colonial ni menos como un menoscabo a las facultades reconocida en el artículo 171 de la Constitución, sino como aquella condición sine qua non para poder salvaguardad la seguridad jurídica dentro de un Estado plurinacional y descentralizado. En este escenario geográfico y social del Cantón Guaranda, la convivencia entre la Función Judicial ordinaria y las autoridades de las nacionalidades Quichua y Waranka exige el establecimiento de un marco de predictibilidad en donde las fronteras de cada fuero se encuentren nítidamente definidas antes de la ocurrencia de los hechos. La seguridad jurídica, entendida bajo el mandato del artículo 82 de la Carta Suprema, exige la existencia de normas previas, claras y públicas, mismas que deben ser aplicadas correctamente por los jueces competentes, siendo este un presupuesto que se factura cuando los cabildos comunitarios expanden de forma discrecional sus competencias sobre la materia penal general.

Los límites procesales funcionan como las reglas de tránsito institucional, mismas que impiden que el pluralismo jurídico caiga en una superposición caótica de fueros o en un conflicto permanente de competencias que deje en la indefensión a los justiciables. Para el Cantón Guaranda, con el establecimiento de estas fronteras procesales implica el determinar con exactitud procedimental el momento en que la justicia indígena debe abstenerse de conocer un asunto y declinar de forma obligatoria la causa ante los jueces de garantías penales de Guaranda. El Estado unitario no puede soportar que existan zonas de exclusión legal en donde la gravedad de un crimen sea relativizada en función de la etnicidad del agresor o del territorio en donde se suscitó la infracción. Por ende, al delimitar procesalmente la jurisdicción indígena

ancestral es la única vía para asegurar que el monopolio legítimo del Ius Puniendi estatal actúe como el garante último del orden público y de la paz social.

Visto desde la dogmática constitucional, los límites procesales se estructural en torno al test de congruencia obligatoria de los ámbitos material, personal, territorial e institucional desarrolladas a lo largo de esta investigación. Si un proceso de sanación comunitaria en las zonas rurales de Guaranda adolece de la falta de uno solo de estos elementos, por ejemplo, si el procesado es un ciudadano mestizo o si la infracción es un delito de asesinato, el proceso pierde de forma automática su validez constitucional y convencional. La seguridad jurídica exige que los operadores de la justicia ordinaria cuenten con las herramientas procesales directas para declarar la nulidad de lo actuado por la asamblea comunal cuando este desborde sus competencias, impidiendo que el derecho propio sea utilizado como un mecanismo de blindaje o un instrumento de fraude a la ley penal.

Este protocolo procesal debe regular, más allá, las modalidades de asistencia y cooperación recíproca, permitiendo el ingreso irrestricto de los peritos de Criminalística de la Policía Nacional y de los agentes fiscales a los territorios ancestrales del Cantón Guaranda para la recolección técnica de evidencias forenses y la realización de las diligencias investigativas indispensables. La autonomía territorial indígena no puede configurarse como una barrera que impida el esclarecimiento de un crimen atroz o que obstaculice la ejecución de órdenes de prisión preventiva dictadas por los jueces ordinarios. La coordinación intercultural exige que las autoridades tradicionales colaboren activamente en la custodia y entrega de los sospechosos de delitos graves, reconociendo que la infraestructura técnica del Estado es la única capaz de ofrecer una respuesta suficiente, eficaz, proporcional al delito y respetuosa del estándar de la tutela judicial efectiva.

De la misma manera, el límite procesal debe incorporar la regla de modulación punitiva desarrollada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para los casos en donde la comunidad ya haya ejecutado un ritual de purificación inicial antes de la intervención de la Fiscalía. El protocolo deberá guiar a los jueces ordinarios de Guaranda para que, en el momento de dictar una sentencia condenatoria bajo el rigor del COIP, ponderen e integren de forma motivada los efectos del castigo o sanación ancestral previamente recibido por el comunero, respetando la dimensión cultural del infractor sin existir la acción penal pública. Esta articulación procesal armónica impide la violación del principio del non bis in idem y demuestra

que es posible castigar con severidad y proporcionalidad el crimen atroz, reconociendo simultáneamente la validez interna de los usos y costumbres de los pueblos Waranka y Quichua en su justa dimensión restaurativa.

Bajo este control constitucional opera como la frontera última del pluralismo jurídico, estableciendo que la diversidad étnica encuentra su límite infranqueable en el respeto a la dignidad de la persona humana, la integridad física y moral de las mujeres, y la protección de la vida. En el momento en que una autoridad indígena en Guaranda emite una resolución procesal que fuerza a una víctima de agresión sexual a una convivencia forzada con su agresor o que pretende saldar un asesinato con una multa pecuniaria, la Corte Constitucional tiene el deber procesal de declarar la convencionalidad del acto rompiendo con el blindaje jurisdiccional fraudulento. Este control judicial garantiza que el ordenamiento de cierre del Estado mantenga su coherencia interna, impidiendo que convivan en el país dos estándares contradictorios de justicia material para un mismo delito grave.

Capitulo III

Metodología de la Investigación

El marco metodológico de la presente investigación se edifica formalmente sobre el método mixto o también denominado el enfoque multimodal, el cual vincula de forma sistemática y complementaria los paradigmas cuantitativo y cualitativo en un solo estudio. El componente cuantitativo se operativiza a través del método inductivo-deductivo y la dogmática jurídica analítica. Este enfoque permitió realizar un examen de causalidad que busca medir con precisión matemática el impacto de la variable independiente que en este caso es la jurisdicción indígena en delitos graves, sobre las variables dependiente, que es la vulneración de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Mediante esta aproximación se busca capturar datos estadísticos objetivos, numéricos y verificables dentro del foro judicial del Cantón Guaranda, permitiendo modelar el grado de desprotección jurídica que sufren las víctimas cuando se desplaza la ley penal ordinaria.

De forma horizontal y paralela, se incorpora el método fenomenológico, hermenéutico e interpretativo para la vertiente cualitativa del estudio. La inclusión de este método responde a la naturaleza intercultural del objeto de investigación, el cual no puede ser aprehendido únicamente a través de la frialdad de la estadística. La fenomenología permite aproximarse al mundo de las vivencias, conductas, discursos y percepciones subjetivas de los actores clave del pluralismo jurídico en la Cantón Guaranda, las autoridades indígenas, las víctimas directas o indirectas de delitos de sangre y los operadores de la justicia ordinaria, como los jueces, fiscales y defensores públicos. Este método interpretativo es el que viabiliza la deconstrucción del concepto de proporcionalidad desde la cosmovisión indígena, contrastándolo con el criterio de retribución penal y prevención social que exige el ordenamiento constitucional del Estado.

Así este diseño metodológico se complementa con el método analítico-sintético para el procesamiento integral de la información. El análisis permite descomponer las sentencias de la Corte Constitucional, las actas de resolución comunitaria y las normas del Código Orgánico Integral Penal en sus partes constitutivas para evaluar sus contradicciones procedimentales; la síntesis, por su parte, reconstruye estos elementos dispersos para estructurar una propuesta de límites procesales coherente. Al fundir ambos enfoques en un diseño de investigación mixto, se dota al proyecto de una validez holística superior, asegurando que la recolección de datos

empíricos sirva tanto para la generación estadística como para la comprensión profunda de la realidad multicultural del cantón.

3.1 Tipo de investigación

- **Investigación Descriptiva:** En este tipo de investigación es indispensable debido a que se propone examinar, registrar y detallar de forma pormenorizada las características estructurales, institucionales y fácticas del fenómeno de la protección jurídica o blindaje comunitario en el Cantón Guaranda. La investigación descriptiva no se limita a la mera observación, sino que recopila la realidad social actual de la administración de justicia en los cabildos de las nacionalidades indígenas Waranka y Quichua, caracterizando las patologías procesales, las formas en que se ejecutan los remedios ancestrales ante los delitos de máxima gravedad y el estado de indefensión o revictimización en el que quedan quienes son las víctimas.

- **Investigación Transversal:** Con la delimitación temporal de esta investigación es de carácter transeccional o trasversal, lo que significa que el levantamiento de los datos de campo, la aplicación de los instrumentos métricos y el análisis de los conflictos de competencia jurisdiccional se concentran exclusivamente en un periodo histórico específico y determinado en el año 2025. Este corte temporal estratégico permite evaluar el comportamiento real de los juzgados penales de la provincia de Bolívar y de las asambleas comunitarias frente a la aplicación de la sentencia 113-14-SEP-CC en un, arco cronológico reciente, aislando variables externas y proporcionando una radiografía exacta de la problemática en dicho año de estudio.

- **Investigación Aplicada:** Para el proyecto se adscribe de forma directa dentro de la investigación aplicada o práctica, puesto que no persigue únicamente la acumulación de conocimiento doctrinal o la especulación teórica sobre el pluralismo jurídico. Tal estudio nace de una necesidad fáctica, apremiante y concreta del sistema judicial ecuatoriano, mismo que es la ausencia de una Ley de Coordinación y Cooperación que regule las fronteras de la justicia indígena.

Pol lo tanto, la investigación utiliza el marco teórico preexistente para poder formular una solución jurídica aplicable al Cantón Guaranda, estableciendo límites procesales e institucionales que sean claros y que resuelvas el problema real del fraude a la ley penal y garanticen la seguridad jurídica de los ciudadanos.

3.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación

Para la recolección de los datos empíricos, cuantitativos y documentales requeridos para la investigación se llevará a cabo mediante la aplicación sistemática de las siguientes técnicas y sus correspondientes instrumentos de medición.

- **Encuestas y Cuestionarios Estructurados:** Las encuestas y cuestionarios serán aplicadas como las técnicas principales de recolección cuantitativa de datos, dirigida de forma específica a los profesionales del Derecho en libre ejercicio, así como a los servidores de la Función Judicial, como jueces, secretarios y defensores públicos, que trabajan en el Cantón Guaranda. El instrumento de operación para esta técnica es un cuestionario estructurado y estandarizado, compuesto por preguntas cerradas de opción múltiple bajo la escala de Likert. Tal instrumento tiene por objetivo medir y cuantificar de manera estadística la percepción del foro jurídico sobre el impacto que tiene el expansionismo de la jurisdicción indígena en la degradación jurídica oficial relevante para el caso de estudio y en la vulneración de la tutela judicial efectiva durante el año 2025.

- **Análisis de Contenido y Matrices Documentales:** Para esta técnica cualitativa se orientó en realizar una deconstrucción profunda, sistemática y analítica de la documentación jurídica oficial que fue relevante para el tema de estudio. En el análisis de contenido se fue aplicado a las sentencias judiciales en materia constitucional, las actas de resolución y juzgamiento emitidas por las asambleas generales de las comunas rurales, el bloque de constitucionalidad y bibliografía especializada. El instrumento utilizado para operativizar esta técnica serán las fichas de registro documental y las matrices

de análisis de contenido, con las cuales se permitió aclarar y contrastar de forma organizada los argumentos legales que justifican o rechazan las declinaciones de competencia.

- **Estudio de Casos y Guías de Entrevista:** Mediante los estudios de casos se configuran como una herramienta metodológica adecuada para abordad de manera holística e intensiva los conflictos jurisdiccionales específicos y emblemáticos surgidos por los delitos de máxima gravedad cometidos en el Cantón Guaranda. Con esta técnica se apoya el diseño de un instrumento cualitativo de alta flexibilidad.

3.3 Criterios de Inclusión y Criterios de Exclusión

Para lograr delimitar con exactitud científica las unidades de análisis que formarán parte del estudio, se establecen los siguientes parámetros de inclusión obligatoria:

- Son importantes los profesionales de las ciencias jurídicas con título debidamente registrado ante las autoridades de control, mismos que se encuentren ejerciendo activamente el libre ejercicio o desempeñando funciones jurisdiccionales dentro del territorio del Cantón Guaranda durante el año 2025.

- También es importante las autoridades comunitarias tradicionales, presidentes de cabildos rurales o miembros de los consejos de ancianos de las nacionalidades indígenas Waranka y Quichua que se hallen legalmente reconocidos por sus respectivas asambleas generales y que puedan ejercer de forma efectiva la potestad jurisdiccional ancestral dentro del cantón.

- Sentencias judiciales ordinarias, acciones extraordinarias de protección, denuncias fiscales y actas de juzgamiento o sanación comunitaria que aborden de forma directa solicitudes o controversias de declinación de competencia relacionadas exclusivamente con los delitos graves y los crímenes de sangre tipificados en el COIP.

Por otro lado, se descartarán de manera automática de esta investigación aquellas unidades que cumplan con las siguientes condiciones.

- Se excluirán a los profesionales del derecho, académicos o estudiantes de ciencias jurídicas que no residan, litiguen ni ejerzan funciones dentro del perímetro geográfico establecido para el Cantón Guaranda, o aquella práctica profesional no guarde relación directa con la materia penal o intercultural.

- Conflictos vecinales o comunitarios internos de baja lesividad social, como las disputas civiles por linderación de tierras agrarias, cobro de deudas, hurtos de ganado menor y/o riñas intrafamiliares que no constituyan delitos de máxima gravedad un superen la barrea material penal fijada por la jurisprudencia constitucional.

3.4 Población y Muestra

Para la población total que es objeto del estudio se encuentra agregado por dos segmentos claramente diferenciados, mismos que interactúan de forma directa e indirecta en el ecosistema del pluralismo jurídico del Cantón Guaranda, mismas que son:

- El universo ordinario institucional, el cual está compuesto por la variedad de los abogados en libre ejercicio en el foro local de Guaranda, los fiscales con sede dentro del Cantón, los defensores públicos y jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales Y tribunales de Garantías penales.

- Y el universo comunitario indígena ancestral, mismo que está constituido por el conjunto de presidentes de cabildos dirigentes de organizaciones indígenas de segundo grado y autoridades tradicionales pertenecientes a las diversas comunas legalmente asentadas en el cantón.

En cuanto a la muestra, debido a la alta especificidad técnico jurídica del problema planteado y a la necesidad de obtener daros de actores con experiencia directa en litigación intercultural, se aplicará un muestreo no probabilístico intencional o por conveniencia. Es decir que el componente cuantitativo, la muestra se seleccionara de forma estratégica, fijando un número representativo de profesionales del derecho y servidores judiciales del Cantón Guaranda, mismos que puedan certificar haber patrocinado, investigado o resuelto causas en donde se haya discutido la competencia entre la justicia ordinaria y la indígena durante el año 2025.

Y para el componente cualitativo, la muestra se estructurará mediante una selección dirigida por cuotas de informantes clave, buscando incorporar a las autoridades tradicionales de los cabildos rurales específicos donde se suscitaron los conflictos jurisdiccionales analizados, asegurando que los testimonios que sean recopilados aporten la profundidad hermenéutica indispensable para sustentar las conclusiones de la investigación.

3.5 Localización Geográfica del Estudio

Hablando de la delimitación espacial de la presente investigación se circunscribe de forma exclusiva al territorio político administrativo del Cantón Guaranda. Así, el proceso de recolección de datos, levantamiento de información de campo y aplicación de los cuestionarios estructurados al sector de los profesionales del Derecho y servidores públicos se concentrará de manera principal en las dependencias de la Función Judicial, el edificio de la fiscalía provincial de Guaranda, el complejo Judicial del mismo Cantón y los despachos jurídicos privados ubicados dentro del casco urbano e histórico de la ciudad.

Capítulo IV

Resultados y Discusión

4.1 Resultados

Para la obtención de resultados inicialmente se fue aplicado entrevistas a comuneros indígenas a quienes se les realizaron preguntas abiertas a su criterio e interpretación, mismas que están destinadas a entender la opinión y las experiencias de estas personas sobre su tipo de justicia y la coordinación que puede o no que tengan con la justicia ordinaria en el caso de resolución de conflictos y delitos de máxima gravedad.

4.1.1 Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a personas y comuneros de comunidades indígenas y a jueces profesionales del derecho del Cantón Guaranda

Comunidades Indígenas	**Jueces**
Primera pregunta	**Primera Pregunta**
Para usted ¿Qué considera que es lo más importante de vivir en una comunidad indígena y cómo se organiza la seguridad de las familias dentro de la comunidad?	**En su experiencia jurisdiccional, ¿en qué medida la ausencia de una Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación Intercultural afecta la seguridad jurídica al momento de resolver un conflicto de competencia con la justicia indígena?**
De manera conjunta, la opinión expresada de los comuneros indígenas acerca de esta pregunta y gracias a que se tuvo la oportunidad de entrar en una asamblea comunal durante una minga, juntos expresaron que aquello importante de la vivencia dentro de la comunidad en este caso de Sinche Grande, Cuatro Esquinas, Guanujo y La moya, es la armonía, la paz y una organización correcta que les permita apoyarse mutuamente en cualquier caso, y en el caso de hablar de la	De acuerdo a la consideración de los jueces entrevistados en el sentido de en que medida la falta de una ley de coordinación y cooperación intercultural afecta a la seguridad jurídica al resolver los conflictos de competencia indígena, se llega a la conclusión de que los conflictos que se generan al existir el choque de las competencias llegan a afectar, aunque no en gran medida, a los procesos provocando incertidumbres procesales

seguridad, tener es cooperación para que principalmente no lleguen a existir casos de delincuencia de ningún tipo.	
Segunda Pregunta	**Segunda Pregunta**
Cuando hay una reunión o asamblea general, ¿cómo participa la comunidad en la toma de decisiones importantes?	**¿Considera usted que la falta de un marco normativo regulador claro facilita que ciertas dirigencias comunitarias del Cantón Guaranda se apropien indebidamente de la competencia en delitos de máxima gravedad (COIP)?**
Los comuneros indígenas supieron manifestar que, al encontrarse en una asamblea, minga o junta, existe la cooperación; cuando alguien quiere participar o dar su opinión lo hacen respetando cuando una persona se encuentra hablando y cada opinión es respetada además de ser tomada en cuenta para la toma de decisiones, acerca de un tema de suma importancia. Llegan a una armonía comunal y en caso de existir disputas, son resueltas en el momento dentro de la misma asamblea. Adicionalmente y de forma obligatoria comparten la responsabilidad de ayudar, de cuidar y sustentar la convivencia armónica, en caso de algún problema tiene la responsabilidad de intervenir, de reunirse y colaborar ya sea monetaria, o con otro tipo de ayuda significativa para quienes son afectados.	Para esta pregunta en consideración de la mayoría de los jueces expresan que la falta de un marco normativo regulador que sea claro si facilita que las dirigencias comunitarias se apropien de manera indebida de la competencia en delitos de máxima gravedad, llegando a vulnerar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.
Tercera Pregunta	**Tercera Pregunta**
Cuando una persona comete una falta o delito dentro de la comunidad, ¿quiénes son las personas encargadas de aplicar una	**Para garantizar la seguridad jurídica, la futura norma reguladora debería establecer una prohibición expresa (reserva penal estatal) para**

sanción, juzgar el problema o dar un llamado de atención?	**que la justicia indígena conozca delitos graves como el asesinato o la violación:**
De manera conjunta los comuneros de los diferentes comunas encuestadas expresaron que parte de quienes son los que aplican medidas de corrección para una persona que infringió las normas de convivencia e incurrió en el cometimiento de un delito, son el presidente de la comuna, debido a la importancia de su cargo y la responsabilidad que tiene de mantener el orden y la paz, los padres del individuo, debido a su relevancia como progenitores y encargados de la persona que delinquió y comuneros ancestrales relevantes debido a su experiencia y conocimiento de las medias y técnicas de sanación.	En el caso del aseguramiento de la norma expresa que establezca una prohibición y/o reserva estatal para que la justicia indígena conozca que los delitos graves como los que atentan contra la vida y la integridad sexual sean exclusivamente por la justicia ordinaria lo que obligue a las comunidades indígenas a dar en custodia a un presunto infractor de este tipo de delitos.
Cuarta Pregunta	**Cuarta Pregunta**
¿Podría explicar por favor de forma sencilla en qué consiste una limpia o un proceso de sanación? ¿Cuál es el verdadero fin de este ritual?	**En cuanto al ámbito de vigencia personal, ¿la norma debería prohibir de forma taxativa que las autoridades indígenas juzguen a personas mestizas o no pertenecientes a su comunidad?**

La explicación dada acerca de en que consiste el proceso de sanación es principalmente la realización de un despojo de las prendas para luego rodeado de las personas pertenecientes a la comunidad realizar un baño con agua fría, y varios golpes realizados por todo el cuerpo con hierbas medicinales como el romero, principalmente la ortiga y/o eucalipto, además de, en términos de los comuneros, dar varios "juetes" con cabresto que es un tipo de cuerda creado con el cuero de la vaca. Todo esto con el fin de castigar, dar un tipo de escarmiento que haga reaccionar al infractor y eliminar las malas vibras y/o energías que impulsaron a esa persona a cometer un delito.	En base al hecho de una norma que prohíba a las autoridades el juzgamiento de una persona que no pertenece a la comunidad indígena, las opiniones de los jueces son divididas, debido a que se considera que en efecto debe prohibirse para proteger el principio del juez competente, sin embargo, también se tiene la opinión de que debe respetarse el criterio territorial y que este prime sobre el criterio personal
Quinta pregunta	**Quinta Pregunta**
En su comunidad ¿qué tipo de problemas o conflictos son los que se resuelven más rápido y fácil a través de la justicia indígena?	**¿Qué tan de acuerdo está usted con que la norma reguladora obligue jurídicamente a los cabildos indígenas a entregar de forma inmediata a la Policía o Fiscalía a cualquier sospechoso de un crimen de sangre cometido en su territorio?**

Realizando una comparación por parte de los comuneros, consideran que cualquier tipo de problema y/o conflicto puede resolverse de manera más eficaz e inmediata dentro de la justicia indígena debido a que por su rapidez y celeridad dentro del proceso, no se generan procesos más largos como los que hay en la justicia ordinaria. Consideran que todo el procedimiento dentro de la justicia ordinaria es demasiado largo y complicado, además de costoso para estas personas que no constan con los recursos suficientes y necesarios para seguir con todo este proceso. Es por esta razón que creen firmemente que es más eficaz y rápido la aplicación de la justicia indígena para cualquier tipo de caso, considerando inclusive a los delitos de máxima gravedad que atentan contra la vida y la integridad sexual.	En cuanto al hecho a que la norma reguladora obligue a las comunidades indígenas a entregar de manera inmediata a un presunto infractor de un delito de máxima gravedad los jueces están en total acuerdo considerando que debe respetarse el hecho de que tales crímenes son competencia única de la justicia ordinaria.
Sexta Pregunta	**Sexta Pregunta**
Si ocurriera un problema muy grave dentro del territorio, ¿piensa usted que la comunidad tiene las herramientas necesarias para resolverlo sola, o necesita ayuda de la justicia ordinaria?	**Para asegurar la tutela judicial efectiva de las víctimas, ¿cree necesario que la ley regule un protocolo que permita el ingreso irrestricto de peritos de Criminalística y fiscales a las comunas rurales del cantón para recoger evidencias?**
Para los comuneros indígenas dentro de su opinión, consideran que, por supuesto que tienen los mecanismos y herramientas necesarias para una correcta aplicación de la justicia, asegurando que es más eficiente y eficaz, dejando en claro que por sus medios de sanación ancestrales logran que no vuelva a ocurrir	En el caso de la regulación de un protocolo para el permiso irrestricto de peritos Criminalistas y fiscales dentro de las comunidades rurales, es una medida indispensable y urgente, asegurando el correcto manejo de las investigaciones necesarias en este tipo de delitos de máxima gravedad.

cualquier tipo de infracciones y/o delitos dentro de las comunidades.	
Séptima Pregunta	**Séptima Pregunta**
Si una persona de fuera de la comunidad comete una falta dentro de esta, ¿Cómo se decide si lo juzga la comunidad o se lo entrega a la policía?	**Al momento de dictar sentencia penal ordinaria, ¿está de acuerdo con que la norma reguladora faculte al juez ordinario a rebajar o modular la pena del COIP si el comunero ya recibió un proceso de sanación espiritual previo?**
Es decisión unánime el hecho de que cuando una persona que no pertenece a la comunidad, sea mestiza, afroecuatoriana o cualquier otro grupo étnico, será juzgado por medio de los procedimientos y medios de sanación indígena, debido a que en su consideración como el delito se cometió en su territorio de la misma manera deberá ser juzgado dentro del mismo sin excepción.	Al considerar el hecho de otorgar al juez la facultad de rebajar o modular la pena del CIOP en cuanto una persona haya recibido ya el proceso de baño rituales y sanación espiritual se considera que la sanción que fue establecida en el COIP debe seguir siendo aplicada de manera íntegra, aunque dentro de ciertos casos como en delitos de baja lesividad puede ser una facultad viable.
Octava Pregunta	**Octava Pregunta**
¿Qué opina la comunidad cuando la familia de una víctima pide que el caso sea llevado ante los jueces y fiscales de Guaranda en lugar de resolverse en la asamblea?	**¿Considera viable que la norma establezca una ventanilla de coordinación o la figura de un "coordinador intercultural" dentro de las Unidades Judiciales de Guaranda para canalizar de forma técnica los conflictos de competencia?**

La comunidad considera que, pese a la opinión de las familias de llevar el caso a la justicia ordinaria, buscan que se siga siendo juzgado dentro de la justicia indígena respetando sus costumbres, tradiciones y cuestión de territorialidad, sin embargo, si la familia es reacia a aceptar la justicia indígena, pueden considerar y hasta aceptar que el caso sea llevado a la justicia ordinaria pero después de haber intentado convencer de que se haga el juzgamiento dentro de la comunidad.	Dentro de este caso y en la opinión de los jueces el establecimiento de una ventanilla de coordinación no sería una medida viable, teniendo la consideración que con este coordinador intercultural se crearían espacios que hagan que los procesos sean totalmente más largos.
Novena Pregunta	**Novena Pregunta**
¿Cómo es la relación actual entre los dirigentes de su comunidad y las autoridades del Estado? ¿Existe confianza y apoyo mutuo?	**Bajo su experiencia como juzgador, la expedición de una norma clara de deslinde y cooperación con la justicia indígena en el Cantón Guaranda es una tarea:**
Según los comuneros indígenas la relación que tiene entre las autoridades indígenas y las autoridades estatales no es buena, debido a que se tiene la opinión de que la policía actúa utilizando fuerza innecesaria e irrespeta la organización comunal al querer llevarse a un presunto infractor sin siquiera considerar la opinión de las autoridades que buscan hacer ejercer su derecho y autonomía para juzgar y sancionar al infractor por sus medios.	En cuanto a la consideración de la norma de deslinde y cooperación no es una norma que sea prioritaria o de urgencia en la actualidad, sin embargo, es una medida que debe analizarse de manera profunda, considerando todos los puntos de vista tanto doctrinarios como jurisprudenciales que lleguen a dar la coordinación y cooperación que se espera.
Décima Pregunta	**Décima Pregunta**
¿Ha pasado alguna vez que un juez o policía ha querido sacar de la comunidad a un investigado y la comunidad no lo ha permitido?	**¿Cree usted que una norma reguladora bien estructurada reduciría significativamente el fraude procesal y el uso de la justicia ancestral como "escudo de impunidad" en la provincia de Bolívar?**

Este tipo de casos han pasado muy pocas veces debido a que los comuneros indígenas en el comento del conocimiento del cometimiento de un delito, actúan de forma inmediata para juzgar y sancionar al infractos, sin esperar que la policía y hasta los jueces actúen y se lleven a cabo un procedimiento más largo y dilatorio, considerando y reafirmando que sus procesos son más eficaces y rápidos, además de efectivos para la prevención de crímenes futuros.	En cuanto a la consideración de que una norma reguladora podría reducir de manera significativa en fraude procesal y uso de la justicia indígena como un escudo de impunidad, la opinión es dividida, debido a que se cree que en efecto podría reducir esos casos de forma definitiva, hasta la creación de esta norma y la aplicación de esta de la forma en que se espera existirían muchos más choques entre la justicia ordinaria y la justicia indígena además de la posible reacción negativa de los pueblos y comunidades indígenas
De esta forma se puede considerar que la existencia de conflictos entre la justicia ordinaria y la justicia indígena seguirá existiendo y convirtiéndose en un tema de debate recurrente, para las comunidades indígenas se tiene la consideración de que sus métodos son mejores y hasta más efectivos que los de la justicia ordinaria, explicando inclusive que es una gran pérdida de tiempo y de dinero, por otro lado para los jueces, se tiene que la vía de justicia ordinaria es aquella que debería ser la única y exclusiva para el conocimiento de los delitos de máxima gravedad, en tal caso apoyan de forma parcial la creación de una norma reguladora de cooperación debido a que esta misma puede funcionar y asegurar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, sin embargo esta llevaría mucho tiempo de creación y mucho más de una aplicación correcta, lo que generaría más conflictos y respuestas negativas a esta norma por parte de las comunidades indígenas.	

4.2 Discusión

En el análisis de los datos empíricos recolectados dentro del cantón Guaranda se revela un escenario de profunda división de ideas y opiniones, además de un gran desequilibrio dogmático entre la cosmovisión de las comunidades indígenas de la nacionalidad Waranka y Quichua y el criterio técnico jurídico de los magistrados de la Función Judicial del mismo Cantón. Por esta confrontación de los discursos, más allá de representar un pluralismo jurídico armónico, deja en evidencia que la ausencia de una ley orgánica de deslinde y coordinación genera un estado de incertidumbre normativo, el cual afecta directamente a la predictibilidad del derecho y a los estándares constitucionales de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La discusión de estos hallazgos se presenta a través de los ejes analíticos que definen el choque de competencias en el territorio.

El punto de ruptura conceptual se presenta al contrastar la percepción sobre la eficacia procedimental de ambos sistemas de justicia. Para los comuneros indígenas de Guaranda, el derecho propio significa un mecanismo superior de resolución de conflictos debido a su gratuidad, celeridad y capacidad de respuesta inmediata. El tejido social comunitario asume que el proceso de justicia ordinario es excesivamente largo, complicado, dilatorio y costoso, lo que excluye de facto a las poblaciones rurales que carecen de recursos económicos para sostener un litigio técnico. Bajo esta premisa cultural impulsa a las asambleas a sostener con convicción identitaria que la justicia indígena es plenamente idónea para conocer y resolver de forma interna cualquier tipo de caso, incluyendo de manera explícita aquellos delitos de máxima gravedad que atentan contra la vida y la integridad sexual. Las comunidades defienden que sus métodos de sanación no vuelvan a repetirse en su entorno social.

Por otro lado, la justicia ordinaria advierte que esta visión expansiva y absolutista del derecho consuetudinario introduce graves distorsiones dentro del orden publico del Estado unitario. Aquí los jueces encuestados sostienen de forma mayoritaria que el vacío normativo actual facilita que las dirigencias tradicionales desborden sus límites constitucionales y se apropien indebidamente de la competencia en crímenes de alta lesividad. A pesar de que los magistrados reconocen que los roses jurisdiccionales actuales provocan incertidumbres procesales recurrentes dentro del despacho de las causas penales, su preocupación medular radica en la ruptura de la proporcionalidad de las penas. Mientras que la comunidad concibe al baño ritual con agua fría, la ortiga y los azotes como un remedio legítimo para sacar las malas energías y dar un escarmiento ejemplarizador al infractor, el derecho penal moderno identifica

en estas prácticas una evidente insuficiencia punitivas de libertad proporcionales y no sanciones de carácter puramente restaurativo o simbólico.

La investigación de campo realizada devela una de las patologías más severas del pluralismo jurídico analizadas en la hipótesis de esta presente investigación, la pretensión de aplicar el principio de territorialidad de forma absoluta, anulando la vigencia del ámbito personal. Los comuneros de las localidades de Sinche Grande, Cuatro Esquinas, Guanujo y La Moya manifestaron que una postura unánime e innegociable de que cualquier individuo que cometa una infracción penal dentro de los límites geográficos de su territorio indígena, sin excepción alguna. Para la cultura social andina, el control de su espacio geográfico es una prerrogativa de soberanía comunal que se impone sobre la identidad étnica del procesado. Incluso frente a la voluntad expresa de la familia de una víctima que solicita de marea formal que el caso sea judicializado ante los fiscales y jueces del casco urbano de Guaranda.

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusión

Se concluye categóricamente que la autonomía de la jurisdicción indígena consagrada en la Constitución de la República del Ecuador no tiene un carácter absoluto. Dentro de la praxis del Cantón Guaranda se determinó la existencia de un fenómeno de apropiación indebida de competencias ordinarias y de blindaje jurisdiccional por parte de ciertas dirigencias comunitarias. Por este debió pragmático se instrumentaliza las facultades indígenas ancestrales de forma reactiva o fraudulenta como un escudo de protección o encubrimiento corporativo y familiar, su finalidad real no es la administración de justicia basada en la cosmovisión andina, sino sustraer a los presuntos delincuentes de los delitos de máxima gravedad del alcance punitivo del Código Orgánico Integral Penal y del ajusticia ordinaria.

La investigación ha demostrado la existencia de una profunda ruptura al principio de proporcionalidad cuando los crímenes de alta lesividad son sometidos a la jurisdicción indígena. Mientras que el ordenamiento penal estatal exige una correspondencia cuantitativa y cualitativa es decir retributiva y preventiva, a través del aislamiento carcelario, los mecanismos de sanación ancestrales como los baños rituales de agua fría y ortiga, consejos comunales o trabajos comunitarios se revelan manifestantemente insuficientes, exiguos y desproporcionales frente a la magnitud del daño que ha sido causado. Con estas sanciones simbólicas se carece de la dimensión coercitiva y técnica necesaria para neutralizar la peligrosidad del infractor, sembrando en la sociedad del cantón Guaranda una percepción de impunidad e inseguridad jurídica.

Se ha determinado que el uso indebido de la justicia comunitaria en delitos graves de forma directa el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva y a lograr una reparación integral que sea digna. Al dar prioridad a una paz colectiva o la armonía comunal misma que puede ser artificial por delante del dolor y la dignidad de los agredidos, el sistema indígena incurre en una victimización secundaria. Debido a este déficit de protección es especialmente crítico en los delitos de violencia de género, donde la aplicación de la mediación comunitaria somete a las mujeres y menores al fenómeno de una convivencia forzada con quienes fueron

sus agresores dentro del mismo espacio geográfico, subordinando sus derechos humanos universales a las lógicas de parentesco o las jerarquías organizativas.

En base al bloque de constitucionalidad, el orden público y los hitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, de manera particular en la Sentencia N. 113-14-SEP-CC (Caso la Cocha), se reitera que la justicia comunicaría carece de la competencia material para juzgar delitos que atenten contrala vida o la integridad sexual, los cuales corresponden de forma exclusiva y excluyente al monopolio del Ius Puniendi del Estado. De la misma manera, se concluye que la jurisdicción indígena carece de la vigencia subjetiva o competencia personal sobre los ciudadanos externos que no pertenezcan ni se autoidentifiquen con la comunidad, así como de competencia territorial fuera de sus límites rurales indígenas, evitando dejar a los ciudadanos ajenos a un escenario de indefensión procesal.

5.2 Recomendaciones

- Se recomienda a los jueces de la Función Judicial, fiscales y defensores públicos del Cantón Guaranda aplicar de forma rigurosa y de manera obligatoria las subreglas constitucionales y el test de proporcionalidad que fue desarrollado por la jurisprudencia procesal. Con esto se permitirá a los operadores de justicia ordinaria realizar una evaluación si la intervención de la jurisdicción indígena en un caso específico es legítima o si de otro modo, se está instrumentalizando de forma fraudulenta como un blindaje jurisdiccional para evadir los delitos graves.

- Es imperativo que tanto las autoridades judiciales ordinarias como las organizaciones comunitarias del Cantón Guaranda acaten de forma irrestricta el precedente vinculante establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia N.113-14-SEP-CC. Se debe sancionar penal o administrativamente a quienes sean dirigentes que, traspasando la competencia material, pretendan conocer, juzgar de manera inmediata y sin dilaciones a la fiscalía general del Estado para asegurar el monopolio del Ius Puniendi de base estatal.

- Se invita a las asambleas y cabildos comunitarios a erradicar de forma definitiva las prácticas de mediación, conciliación o resoluciones simbólicas en aquellos

casos que involucren violencia física, psicológica, sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Tales practicas perpetúan el ciclo de violencia y la convivencia forzada con el que fue el agresor. Las autoridades indígenas deben actuar como canalizadores inmediatos de auxilio, remitiendo a las víctimas a las unidades judiciales especializadas para garantizar las medidas de protección más efectivas, evitar la revictimización y asegurar una tutela judicial autentica.

Referencias

Alida García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Uisrael Revista Científica*. doi:https://doi.org/10.35290/rcui.v7n2.2020.266

Armenta Ariza, A. (2019). EL TEST DE PROPORCIONALIDAD: SU USO Y APLICACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. *UNIVERSIDAD LIBRE*. Obtenido de https://hdl.handle.net/10901/15539

Carrillo, Y., & Cruz, J. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Juris*. doi:https://doi.org/10.24142/raju.v11n23a6

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Artículo 52 [Título II].* Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *La ejecución de las penas.* Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Artículo 1 [Título I].* Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 171 [Título IV].* Registro oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 76, numeral 6 [Título II].* Registro Oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Artículo 76, numeral 7, literal K [Titulo II].* Registro oficial. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Política del Estado Boliviano. (2009). *Arículo 190 [Titulo II].* Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Artículo 8. Garantías Judiciales. San José,, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf

CONVENCION de Belém do Pará. (1995). *Arículo 1 [Título I].* Registro Oficial Suplemento. Obtenido de https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). SENTENCIA N.o 113-14-SEP-CC. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFlNDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1-15-EI/21.* Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI3NzRkYjk4Yi02ZDZmLTRmMzgtOTk2MC0zMzk4NWM1M2JlOTcucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 256-13-EP/21.* Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJlYmViZGU4ZS01OWJmLTQyYzUtYmNlZi0zYjMwZmU3NjVhOWYucGRmIn0=

del Pozo , J., Ojeda, P., & Ros, D. (2023). Disputas jurídicas entre la justicia indígena y la Justicia Ordinaria en Ecuador. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3712

del Pozo, J., Ojeda, P., & Ros, D. (2023). Disputas Jurídicas Entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en Ecuador. *Revista multidiciplinar de la Universida de Cienfuegos*. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3712/3645

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR. *Revista Temas Socio Jurídicos*. Obtenido de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8330/2016_El_conflicto_de_competencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Erráez, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico o judicionalización de lo plural?* CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4908/1/SM177-Ron-La%20jurisdiccion.pdf

Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Equipo Jurídico INREDH*. Obtenido de https://inredh.org/archivos/pdf/justicia_indigena_derecho_ordinario_danielaflores.pdf

García S, F. (2010). Retos de la diversidad: el reconocimiento y aplicaciónde los sistemas de derecho indígenas ecuatorianos. *íconos Revista de Ciencias Sociales*. doi:https://doi.org/10.17141/iconos.38.2010.440

García, B. (2020). La administración de justicia indígena en Ecuador, un enfoque desde su cosmovisión. *Uisrael Revista Científica*. doi:https://doi.org/10.35290/rcui.v7n2.2020.266

Herrera, L. (2025). *Guía de Jurisprudencia Constitucional Justicia Indígena.* Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3B1YmxpY2FjaW9uJywgdXVpZDonOTBiNTViYzMtZjUyMS00YjFkLWFmNjAtYWUwOTBjZjM5YzE5LnBkZid9

Jácome, M. (2019). JUSTICIA INDÍGENA VS JUSTICIA ORDINARIA EN ECUADOR. Ecuador: Udla. Obtenido de https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11000/1/UDLA-EC-TPE-2019-01.pdf

Jácome, M. (2019). *Justicia Indígena vs. Justicia Ordinaria en Ecuador.* Facultad de Comunicación y Artes Audiovisuales UDLA. Obtenido de https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11000/1/UDLA-EC-TPE-2019-01.pdf

Manili, P. (2015). El derecho al debido proceso de las comunidades indígenas en el Sistema Interamericano. *Lex*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5157764.pdf

Mañalich, J. (2010). la pena como retribución. segunda parte: la retribución como teoría del derecho penal. *Revistas Uexternado*. Obtenido de https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/969/919

Mullo, L., & del Carmen, M. (2025). El conflicto de competencia entre la justicia indígenay la justicia ordinaria en el Ecuador. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*. Obtenido de https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/386/928

Mullo, L., & Del Carmen, M. (2025). El conflicto de competencia entre la justicia indígenay la justicia ordinaria en el Ecuador. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*. doi:https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.282

Organización Internacional del Trabajo. (2014). *Arículo 8.2 [Título I].* Organización Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Peralta, C., & Caicedo, J. (2025). La autonomía de la jurisdicción indígena y la incidencia del control constitucional en Ecuador. *Journal of Science and research*. Obtenido de https://zenodo.org/records/15362299

Peralta, C., & Caicedo, J. (2025). La autonomía de la jurisdicción indígena y la incidencia del control cosntitucional en Ecuador. *Journal of Science and research*, 226. Obtenido de https://zenodo.org/records/15362299

Ron, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Plúralismo jurídico o judicialización de lo plural?* Quito: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL. Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4908/1/SM177-Ron-La%20jurisdiccion.pdf

Sentencia S/N. (2024). *Sentencia S/N*. Obtenido de BCN: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1207661

Zhumi, F., & Trelles , D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*. doi:DOI: 10.23857/pc.v5i8.1648

ANEXOS

Entrevista al Señor Segundo Juan Lumbi LLumitaxi





Entrevista realizada en una Asamblea Comunitaria Indígena a cargo del señor Wilmer Cargua en Sinche Grande









Entrevistas realizadas al señor y señora Juan Carrillo y María Cacuango





Entrevista realizada a la Señora Dolores Imbaquingo

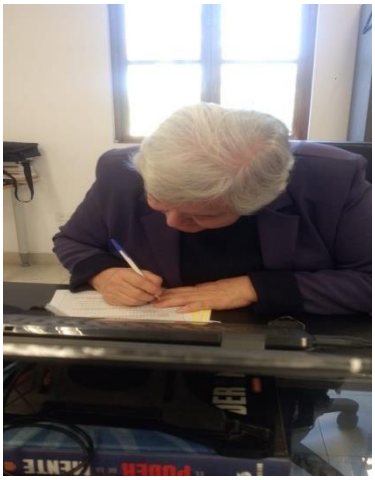
Entrevista realizada a la señora María Quinche





Dra. Zoila Noboa





Dra. Luz Angélica León



Entrevista realizada al Dr. Napoleón Ulloa Lara



Preguntas para la entrevista a personas pertenecientes a las comunidades indígenas en el cantón Guaranda

Para usted, ¿qué es lo más importante de vivir en una comunidad indígena y cómo organizan la seguridad de las familias aquí?

Cuando hay una reunión o asamblea general, ¿cómo participa la comunidad para tomar decisiones importantes?

Cuando una persona comete una falta o un error dentro de la comunidad, ¿quiénes son los encargados de llamarle la atención o juzgar el problema?

¿Nos podría explicar de forma sencilla en qué consiste una "limpia" o un proceso de sanación (como el uso del agua, la ortiga o los consejos)? ¿Cuál es el verdadero fin de este ritual?

En su comunidad, ¿qué tipo de problemas o conflictos son los que se resuelven más rápido y fácil a través de la justicia indígena?

Si ocurriera un problema muy grave dentro del territorio (como un asesinato o una agresión física muy fuerte), ¿piensa usted que la comunidad tiene las herramientas necesarias para resolverlo sola, o se necesita ayuda de afuera?

Si una persona de afuera de la comunidad (un mestizo o comerciante de la ciudad) comete una falta aquí adentro, ¿cómo se decide si lo juzga la comunidad o se lo entrega a la policía?

¿Qué opina la comunidad cuando la familia de una víctima pide que el caso sea llevado ante los jueces y fiscales de Guaranda en lugar de resolverse en la asamblea?

¿Cómo es la relación actual entre los dirigentes de su comunidad y las autoridades del Estado (Policía, Fiscales, Jueces de Guaranda)? ¿Existe confianza y apoyo mutuo?

¿Ha pasado alguna vez que un juez o policía ha querido sacar de la comunidad a un investigado y la comunidad no lo ha permitido? ¿Por qué cree que pasa eso?

Encuesta exclusiva para jueces

Nombre del Juez o Jueza:

En su experiencia jurisdiccional, ¿en qué medida la ausencia de una Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación Intercultural afecta la seguridad jurídica al momento de resolver un conflicto de competencia con la justicia indígena?

•[ ] Afecta de forma grave, provocando una alta incertidumbre procesal.

•[ ] Afecta de forma moderada.

•[ ] Afecta de forma leve, pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional suple el vacío.

•[ ] No afecta en absoluto el despacho de las causas.

¿Considera usted que la falta de un marco normativo regulador claro facilita que ciertas dirigencias comunitarias del Cantón Guaranda se apropien indebidamente de la competencia en delitos de máxima gravedad (COIP)?

•[ ] Totalmente de acuerdo

•[ ] De acuerdo

•[ ] En desacuerdo

•[ ] Totalmente en desacuerdo

Para garantizar la seguridad jurídica, la futura norma reguladora debería establecer una prohibición expresa (reserva penal estatal) para que la justicia indígena conozca delitos graves como el asesinato o la violación:

•[ ] Totalmente de acuerdo

•[ ] De acuerdo

•[ ] En desacuerdo

•[ ] Totalmente en desacuerdo

En cuanto al ámbito de vigencia personal, ¿la norma debería prohibir de forma taxativa que las autoridades indígenas juzguen a personas mestizas o no pertenecientes a su comunidad?

•[ ] Sí, debe prohibirse estrictamente para proteger el principio del juez competente.

•[ ] Solo debería permitirse si el ciudadano mestizo acepta el juzgamiento de forma voluntaria.

•[ ] No debe prohibirse; el criterio territorial debe primar sobre el personal.

¿Qué tan de acuerdo está usted con que la norma reguladora obligue jurídicamente a los cabildos indígenas a entregar de forma inmediata a la Policía o Fiscalía a cualquier sospechoso de un crimen de sangre cometido en su territorio?

•[ ] Totalmente de acuerdo

•[ ] De acuerdo

•[ ] En desacuerdo

•[ ] Totalmente en desacuerdo

Para asegurar la tutela judicial efectiva de las víctimas, ¿cree necesario que la ley regule un protocolo que permita el ingreso irrestricto de peritos de Criminalística y fiscales a las comunas rurales del cantón para recoger evidencias?

•[ ] Es una medida indispensable y urgente.

•[ ] Es necesaria, pero negociando previamente con cada cabildo.

•[ ] Es innecesaria, violenta la autonomía territorial indígena.

Al momento de dictar sentencia penal ordinaria, ¿está de acuerdo con que la norma reguladora faculte al juez ordinario a rebajar o modular la pena del COIP si el comunero ya recibió un proceso de sanación espiritual previo?

•[ ] Totalmente de acuerdo (evita el non bis in idem).

•[ ] De acuerdo, pero solo en delitos de baja lesividad.

•[ ] En desacuerdo, la sanción del COIP debe aplicarse de manera íntegra.

¿Considera viable que la norma establezca una ventanilla de coordinación o la figura de un "coordinador intercultural" dentro de las Unidades Judiciales de Guaranda para canalizar de forma técnica los conflictos de competencia?

•[ ] Muy viable y necesario

•[ ] Medianamente viable

•[ ] Poco viable

•[ ] Inviable

Bajo su experiencia como juzgador, la expedición de una norma clara de deslinde y cooperación con la justicia indígena en el Cantón Guaranda es una tarea:

•[ ] De máxima urgencia para frenar los fallos del pluralismo jurídico.

•[ ] De urgencia moderada.

•[ ] No es prioritaria en la actualidad.

¿Cree usted que una norma reguladora bien estructurada reduciría significativamente el fraude procesal y el uso de la justicia ancestral como "escudo de impunidad" en la provincia de Bolívar?

•[ ] Sí, de forma definitiva.

•[ ] Sí, pero de forma parcial.

•[ ] No, el problema persistirá debido a factores políticos u organizativos.

•[ ] En absoluto.